

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 426

SAN SALVADOR, JUEVES 12 DE MARZO DE 2020

NUMERO 50

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

### ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 572.- Ley de Impuestos Municipales del Municipio de Tenancingo, departamento de Cuscatlán. .... 3-24

### ORGANO EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto No. 14.- Se deroga el Decreto Ejecutivo No. 12, emitido por el Consejo de Ministros, con fecha 11 de marzo de 2020, a través del cual se declaró Estado de Emergencia Nacional, por la epidemia por COVID-19. .... 25

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA

##### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 229.- Se modifica el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad Techno Screen, Sociedad Anónima de Capital Variable. .... 26-34

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

##### RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdos Nos. 15-0023 y 15-1278.- Reconocimiento de estudios académicos. .... 35

### MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

#### RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 67.- Se nombra como Miembro del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, del Ministerio de la Defensa Nacional, a la Administrativa señora Elvia Cristina Huezo Molina. .... 36

Acuerdo No. 71.- Se asigna montepío militar a favor de la señora Simona Argelia del Carmen Erazo Alas de Sánchez. .... 36

### ORGANO JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 29-D, 42-D, 50-D, 67-D, 45-D, 66-D, 79-D, 82-D, 88-D, 90-D, 91-D, 103-D, 1198-D y 1277-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. .... 37-39

Acuerdos Nos. 3-D, 9-D(2), 18-D, 20-D y 22-D.- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario. .... 39-40

### INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

#### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Integral Franja del Pacífico, Cantón Las Tunas" y "De la Colonia Santa Lucía, Ilopango" y Acuerdos Nos. 5 y 6, emitidos por las Alcaldías Municipales de Conchagua e Ilopango, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .... 41-51

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION**

|                               |       |
|-------------------------------|-------|
| Declaratoria de Herencia..... | 52    |
| Aceptación de Herencia.....   | 52-53 |
| Herencia Yacente .....        | 53    |
| Edicto de Emplazamiento.....  | 53    |

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

|                             |    |
|-----------------------------|----|
| Aceptación de Herencia..... | 54 |
|-----------------------------|----|

**DE TERCERA PUBLICACION**

|                             |    |
|-----------------------------|----|
| Aceptación de Herencia..... | 54 |
|-----------------------------|----|

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

|                                    |       |
|------------------------------------|-------|
| Declaratoria de Herencia.....      | 55-64 |
| Aceptación de Herencia.....        | 64-72 |
| Título de Propiedad .....          | 72-73 |
| Título Supletorio .....            | 73-76 |
| Nombre Comercial.....              | 76    |
| Señal de Publicidad Comercial..... | 77    |
| Convocatorias .....                | 77-78 |
| Subasta Pública .....              | 78-79 |
| Reposición de Certificados .....   | 79-83 |
| Administrador de Condominio.....   | 83-84 |
| Edicto de Emplazamiento.....       | 84-87 |
| Marca de Servicios .....           | 87-91 |

Pág.

Pág.

|                                            |        |
|--------------------------------------------|--------|
| Resoluciones.....                          | 92-94  |
| Marca de Producto.....                     | 95-105 |
| Inmuebles en Estado de Proindivisión ..... | 105    |

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

|                                  |         |
|----------------------------------|---------|
| Aceptación de Herencia.....      | 106-112 |
| Herencia Yacente .....           | 112     |
| Título de Propiedad .....        | 112     |
| Título Supletorio .....          | 113-117 |
| Nombre Comercial.....            | 118     |
| Convocatorias .....              | 118-120 |
| Subasta Pública .....            | 120     |
| Reposición de Certificados ..... | 120     |
| Título Municipal.....            | 121     |
| Marca de Servicios.....          | 122-123 |
| Marca de Producto.....           | 123-125 |

**DE TERCERA PUBLICACION**

|                                  |         |
|----------------------------------|---------|
| Aceptación de Herencia.....      | 126-131 |
| Herencia Yacente .....           | 131     |
| Título de Propiedad .....        | 131-132 |
| Título Supletorio .....          | 133     |
| Nombre Comercial.....            | 133     |
| Convocatorias .....              | 134-136 |
| Reposición de Certificados ..... | 136-137 |
| Marca de Servicios.....          | 137-140 |
| Marca de Producto.....           | 141-156 |

## ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO N° 572

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que, mediante Decreto Legislativo, n.º 310, de fecha 4 de julio de 1951, publicado en el Diario Oficial n.º 133, Tomo 152, de fecha 18 de julio del mismo año, se aprobó la Tarifa de Arbitrios a favor de la Municipalidad de Tenancingo, departamento de Cuscatlán.
- II. Que en los artículos 133 numeral 4, 203 inciso 1º y 204 numeral 6 de la Constitución de la República y Artículos 1 y 2 de la Ley General Tributaria Municipal, se establecen los principios generales para que los municipios ejerciten su iniciativa de ley, elaborando su tarifa de impuestos y proponiéndola a consideración de este Órgano de Estado.
- III. Que, de conformidad a la Ley General Tributaria Municipal, los impuestos municipales deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación.
- IV. Que es conveniente a los intereses del Municipio de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, decretar una nueva ley que actualice la tarifa de impuestos vigente, a fin de obtener una mejor recaudación proveniente de la aplicación de la misma, para beneficio de sus habitantes, contribuyendo así al desarrollo local; respetando el principio de legalidad y los derechos y garantías constitucionales de los contribuyentes.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del concejo municipal de Tenancingo, departamento de Cuscatlán y de los diputados Gustavo Danilo Acosta Martínez y Milton Ricardo Ramírez Garay.

DECRETA la presente:

**LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE TENANCINGO,  
DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES.**

**CAPÍTULO ÚNICO.  
ASPECTOS FUNDAMENTALES.**

**Objeto de la ley.**

**Art. 1.** La presente ley tiene como objeto establecer el marco normativo, así como los procedimientos legales que requiere el Municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, para ejercitar y desarrollar su potestad tributaria en materia de impuestos municipales, de conformidad con el Artículo 204 ordinales 1 y 6 de la Constitución de la República y artículos 1 y 2 de la Ley General Tributaria Municipal.

**Ámbito de aplicación.**

**Art. 2.** Esta ley se aplicará a las relaciones jurídicas tributarias que se originen de los tributos establecidos por el Municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, en el territorio de su jurisdicción.

**Facultades del Concejo Municipal.**

**Art. 3.** Para el mejor cumplimiento de la presente ley, deberán observarse en lo pertinente, todas aquellas disposiciones legales que fueren aplicables, quedando facultado el Concejo Municipal, además, para dictar las regulaciones complementarias que fueren necesarias para facilitar la aplicación de esta ley.

**Impuestos municipales.**

**Art. 4.** Son impuestos municipales, los tributos exigidos por el municipio sin contraprestación alguna individualizada.



**Período tributario municipal.**

**Art. 5.** Para los efectos del pago de los impuestos establecidos en la presente ley, con base en el capital contable, se entenderá que el período tributario o ejercicio fiscal inicia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

No obstante lo anterior, de acuerdo a la naturaleza de la actividad económica realizada por los contribuyentes, aquellos que no tributen conforme al capital contable, el periodo tributario será mensual para efectos del pago de los impuestos.

**TÍTULO II  
DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.****CAPÍTULO I  
OBLIGACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL.****Definición.**

**Art. 6.** La obligación tributaria Municipal es el vínculo jurídico personal que existe entre el Municipio y los contribuyentes o responsables de los tributos municipales, conforme al cual, estos deben satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria, en el plazo determinado por la ley.

Son también de naturaleza tributaria las obligaciones de los contribuyentes, responsables y terceros, referentes al pago de intereses o sanciones, o al cumplimiento de deberes formales.

**Obligaciones tributarias sustantivas y formales.**

**Art. 7.** Las obligaciones tributarias sustantivas son aquellas de carácter pecuniario, relacionadas con el pago de los tributos municipales y sus accesorios, cuando corresponda.

Las obligaciones tributarias formales son todas aquellas, que sin tener carácter pecuniario, son impuestas a los sujetos pasivos, y cuyo cumplimiento está relacionado con actuaciones, deberes, responsabilidades y procedimientos señaladas en la presente ley o en la Ley General Tributaria Municipal para garantizar el cumplimiento de la obligación tributaria sustantiva.

El sujeto pasivo es el responsable del cumplimiento de las obligaciones sustantivas y formales.

#### **Sujeto activo de la obligación tributaria.**

**Art. 8.** Será sujeto activo de la obligación Tributaria Municipal, el municipio de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

#### **Administración Tributaria Municipal.**

**Art. 9.** Cuando en las normas de la presente ley se haga alusión a la expresión "Administración Tributaria Municipal", deberá entenderse que se hace referencia al municipio de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, a través del funcionario competente.

#### **Sujeto pasivo de la obligación tributaria.**

**Art. 10.** Será sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que según la presente ley, están obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable.

Para los efectos de la aplicación de esta ley, se consideran también sujetos pasivos las comunidades de bienes, sucesiones, fideicomisos, sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, que aun cuando conforme al derecho común carezcan de personalidad jurídica se les atribuye la calidad de sujetos de derechos y obligaciones. También se consideran sujetos pasivos de conformidad a esta ley, las Instituciones Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) y Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA).

#### **Contribuyente.**

**Art. 11.** Se entiende por contribuyente, el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

Las personas naturales y jurídicas que realizan temporal o parcialmente algún acto de comercio se entienden comprendidas en este artículo.



**Responsable.**

**Art. 12.** Se entiende por responsable de la obligación tributaria municipal, aquel que, sin ser contribuyente, debe por mandato expreso de la ley, cumplir con las obligaciones de éste.

**CAPITULO II  
DEL HECHO GENERADOR.****Hecho Generador.**

**Art. 13.** Se establece como hecho generador, el capital contable que posee una persona natural o jurídica para el desarrollo de cualquier actividad económica en el municipio, de la cual se obtenga beneficios económicos, sin importar que los respectivos actos, convenciones o contratos que la genere se hayan perfeccionado fuera de él.

Para fines de la presente ley, se entenderá por capital contable el valor total de los activos que se poseen en el municipio para realizar cualquier actividad económica, menos los pasivos relacionados con los mismos.

No serán deducibles del activo aquellos pasivos generados por deudas entre el contribuyente y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; ni las generadas entre empresas o sociedades afiliadas o relacionadas. Así mismo, se establece como hecho generador la venta de aguardiente y cerveza, las actividades relacionadas con juegos permitidos y la prestación de servicios, conforme a lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 20 de la presente ley, en el caso de aquellos contribuyentes que se dediquen a dichas actividades económicas.

Además, se establece como hecho generador, la instalación o permanencia de torres, postes, monopolos y/o antenas de radio o televisión o de telecomunicaciones u otro tipo de infraestructura, en el subsuelo de la jurisdicción del Municipio; en los términos previstos en el artículo 19 de la presente ley.

**Actividad económica.**

**Art. 14.** Se entenderá como actividad económica aquella realizada por personas naturales o jurídicas, ya sea en forma individual o colectiva, por medio de empresas comerciales, industriales, financieras, servicios o de cualquier naturaleza, con el objeto de obtener lucro, ya sean estas públicas, privadas o mixtas.

### CAPÍTULO III BASE IMPONIBLE Y CUANTÍA DEL IMPUESTO.

#### De la base imponible.

**Art. 15.** Para efectos de esta ley se entenderá como base imponible el valor del capital contable neto, el cual se determinará deduciendo del capital contable las reservas establecidas por ley, tales como: Reserva Legal y Reserva Laboral, entre otras, en los límites fijados por las leyes.

Las empresas que se dediquen a dos o más actividades económicas determinarán el impuesto correspondiente por la totalidad del Capital Contable que utilicen en dichas actividades.

Los contribuyentes que se dediquen a las actividades previstas en los artículos 17, 18, 19 y 20 de la presente ley, la base imponible de los impuestos específicos se determinará por cada bien que sea utilizado para el ejercicio de dichas actividades económicas, por la que pagarán una cuota mensual en concepto de impuesto.

Las empresas financieras tendrán, además, derecho a deducir las cantidades contabilizadas por la formación de reservas para saneamiento de préstamos, de acuerdo con las disposiciones emanadas de la Superintendencia del Sistema Financiero, la reserva de liquidez correspondiente y el monto de los bienes que administren en calidad de fideicomisos.

#### De la forma de establecer la cuantía del impuesto.

**Art. 16.** Las tarifas anuales del impuesto se establecerán mediante una cuota fija y una variable que se aplicarán de acuerdo al capital contable, conforme a la siguiente tabla:

**TABLA DE APLICACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES.**

| SI EL CAPITAL CONTABLE<br>ES: | TARIFA ANUAL                                                                               |
|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| Hasta \$500.00.               | Pagarán una cuota fija de \$36.00.                                                         |
| De \$500.01 a \$3,000.00.     | Pagarán una cuota fija de \$96.00 más \$0.002 por millar o fracción, excedente a \$500.00. |



|                                     |                                                                                                    |
|-------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| De \$3.000.01 a\$ 15.000.00.        | Pagarán una cuota fija de \$144.00 más \$0.002 por millar o fracción, excedente a \$3,000.00       |
| De \$15.000.01 a \$30.000.00.       | Pagarán una cuota fija de \$192.00 más \$0.002 por millar o fracción, excedente a \$15,000.00.     |
| De \$30.000.01 a \$100,000.00.      | Pagarán una cuota fija de \$600.00 más \$0.003 por millar o fracción, excedente de \$30,000.00.    |
| De \$100.000.01 a \$ 200.000.00.    | Pagarán una cuota fija de \$3,700.00 más \$0.40 por millar o fracción, excedente a \$100.000.00.   |
| De \$200.000.01 a \$ 300.000.00.    | Pagarán una cuota fija de \$3,900.00 más \$0.50 por millar o fracción, excedente a \$200.000.00.   |
| De \$300.000.01 a \$ 400.000.00.    | Pagarán una cuota fija de \$4,225.00 más \$0.60 por millar o fracción, excedente a \$300.000.00.   |
| De \$400.000.01 a \$ 500.000.00.    | Pagarán una cuota fija de \$4,300.00 más \$0.70 por millar o fracción, excedente a \$400.000.00.   |
| De \$500.000.01 a \$1.000.000.00.   | Pagarán una cuota fija de \$4,400.00 más \$0.80 por millar o fracción, excedente a \$500.000.00.   |
| De \$1.000.000.01 a \$2.000.000.00. | Pagarán una cuota fija de \$8,000.00 más \$0.90 por millar o fracción, excedente a \$1.000.000.00. |
| De \$2.000.000.01 en adelante.      | Pagarán una cuota fija de \$9,300.00 más \$1.00 por millar o fracción, excedente a \$2.000.000.00. |

#### **Impuesto específico por venta de aguardiente y cerveza.**

**Art. 17.** Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la venta de aguardiente y cerveza, por medio de expendios, cantinas, abarroterías, bares u otros establecimientos comerciales, establecidos en jurisdicción del Municipio, cancelarán la cantidad de treinta dólares mensuales por cada sala de ventas.

#### **Impuesto específico a Juegos Permitidos.**

**Art. 18.** Todos aquellos juegos permitidos, cancelarán al mes, en concepto de impuesto específico, lo siguiente:

| <b>Descripción.</b>                                                                   | <b>Impuesto.</b> |
|---------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| a) Billares por cada mesa.                                                            | \$ 15.00         |
| b) Juegos de domino cada uno.                                                         | \$ 8.00          |
| c) Loterías de cartones, de números o figuras instaladas en periodos no comprendidos. | \$ 20.00         |

|                                                                                                             |          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| d) Aparatos electrónicos que funcionen a través de monedas u otro mecanismo, físico o electrónico, cada uno | \$ 20.00 |
| e) Aparatos mecánicos de diversión grandes movidos a motor, cada uno                                        | \$15.00  |
| f) Aparatos mecánicos de diversión movidos a mano, cada uno.                                                | \$ 5.00  |
| g) Puestos para actividades económicas en sitios públicos, (parques y calles aledañas) por metro cuadrado.  | \$ 3.00  |

#### **Impuestos específicos a torres, antenas y/o monopolos.**

**Art. 19.** La instalación o permanencia de postes, torres, monopolos y/o antenas de radio o televisión o de telecomunicaciones propiedad de particulares o de instituciones del Estado, en el subsuelo de la jurisdicción del Municipio, causara por cada una, el pago del siguiente impuesto:

| <b>Descripción.</b>                                                                                          | <b>Impuesto.</b> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| a) Instalación de torres, monopolos y/o antenas u otro tipo de infraestructura, por cada una que se instale. | \$500.00         |
| b) Instalación de postes.                                                                                    | \$100.00         |
| c) Permanencia de torres, monopolos y/o antenas u otro tipo de infraestructura, por cada una al mes.         | \$300.00         |
| d) Permanencia de postes por cada uno al mes.                                                                | \$ 4.00          |
| e) Instalación de vallas publicitarias                                                                       | \$ 60.00         |
| f) Permanencia de vallas publicitarias cada una al mes.                                                      | \$ 20.00         |
| g) Instalación de publicidad (rótulos, mantas y lo pancartas)                                                | \$ 25.00         |
| h) Permanencia de Publicidad cada una al mes (rótulos, mantas y pancartas)                                   | \$ 10.00         |



**Otros Impuestos específicos.**

**Art. 20.** La realización de actividades de servicios en la jurisdicción del municipio, que se detallan en la presente disposición, generará el pago de los impuestos mensuales siguientes:

1. Centros de diversión, tales como discotecas, casinos, clubes sociales o similares, pagarán un impuesto específico mensual de sesenta dólares (\$60.00), por cada uno. Lo anterior, sin perjuicio del pago del impuesto anual dispuesto en artículo 16, cuando corresponda.
2. Servicios de transporte vehicular en la jurisdicción del municipio, pagarán un impuesto mensual de:
  - a) Buses, microbuses, pick up y similares, que transporten personas, pagarán un impuesto mensual de siete dólares (\$7.00), por unidad.
  - b) Taxis y moto taxis, pagarán un impuesto mensual de cinco dólares (\$5.00), por unidad.
3. Servicios de parqueo privado en la jurisdicción del municipio, pagarán un impuesto mensual de diez centavos de dólar (\$0.10) por cada metro cuadrado, utilizado para esa actividad.

**Fiestas patronales.**

**Art. 21.** Por los impuestos pagados a la Municipalidad de Tenancingo, se hará un recargo del cinco por ciento (5%), que servirá para la celebración de las Fiestas Patronales del Municipio.

**TÍTULO III****DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL, RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.****CAPÍTULO I****FACULTADES Y DEBERES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL.****Facultades de control.**

**Art. 22.** La Administración Tributaria Municipal mediante sus funcionarios y empleados nombrados o delegados para tal efecto, tendrá las facultades de



fiscalización, control, inspección, verificación e investigación de contribuyentes o responsables a fin de que unos y otros cumplan con las obligaciones establecidas en la presente ley, y en los artículos 82 y 90 de la Ley General Tributaria Municipal. Toda información suministrada será estrictamente confidencial.

#### **Cuerpo de auditores e informes.**

**Art. 23.** Para ejercer las facultades de fiscalización, la Administración Municipal contará con un cuerpo de Auditores, quienes al finalizar las fiscalizaciones elaborarán un informe.

La fiscalización es el conjunto de actuaciones que la Administración Tributaria Municipal realiza con el propósito de establecer la auténtica situación tributaria de los sujetos pasivos, tanto de aquellos que han presentado su correspondiente declaración jurada como de aquellos que no lo han hecho.

La Municipalidad podrá suscribir convenios con el Registro de Comercio, Ministerio de Hacienda y otras instituciones del Estado para el intercambio y cruce de información de carácter tributario de interés municipal.

### **CAPÍTULO II OBLIGACIONES FORMALES DE CONTRIBUYENTES.**

#### **Deber de información.**

**Art. 24.** Todo propietario o representante legal de establecimientos comerciales, industriales, de servicios o de cualquier otra actividad económica, está obligado a dar aviso por escrito a la Municipalidad, sobre la fecha de la apertura del establecimiento o actividad de que se trate, a más tardar treinta días después de la fecha de apertura para los efectos de su calificación.

La falta de cumplimiento del requisito establecido en el inciso anterior, dará lugar a que el propietario o representante tenga por aceptada la fecha en que el funcionario a cargo realizó la calificación correspondiente.

Determinada la fecha de conformidad al inciso anterior, el contribuyente tiene la obligación de efectuar el pago del impuesto establecido.

**Deber de aviso.**

**Art. 25.** Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de tributos municipales, deberá dar aviso a la municipalidad, del cierre, traspaso, cambio de dirección y de cualquier otro hecho que tenga como consecuencia la cesación o variación de dicho tributo, dentro de los treinta días siguientes al hecho de que se trata. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al sujeto del impuesto al pago de los mismos, salvo que hayan sido cubiertos por el adquirente, en casos de traspaso.

Queda facultado el Concejo Municipal para cerrar cuentas de oficio cuando se constate fehacientemente que una persona natural o jurídica ha dejado de ser sujeto de pago conforme a la presente ley. Dicho cierre se hará a partir de la fecha que determine el Concejo Municipal, previo informe de las unidades competentes de la municipalidad.

**Declaración jurada.**

**Art. 26.** Los contribuyentes sujetos a imposición con base al capital contable, presentarán a la Administración Tributaria Municipal una declaración jurada, con la información requerida y totalmente completa exigida en el respectivo formulario de declaración jurada que establezca el Concejo Municipal, adjuntando a la misma, el balance general correspondiente al ejercicio fiscal respectivo, según lo establece el Código de Comercio, a más tardar tres meses después de terminado dicho ejercicio, de acuerdo al artículo 5 de la presente ley, y toda la documentación idónea que sustente las deducciones permitidas de conformidad a la presente ley. El balance general que presenten deberá coincidir con el presentado en el Registro de Comercio, debiendo agregar para tales efectos, la copia de recibido en dicha institución.

Los contribuyentes deberán elaborar un Balance General Municipal en el que se detallen los activos, pasivos y patrimonio en el Municipio, el cual deberá ser firmado por el contribuyente, su contador y auditor externo autorizado por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría. Dicho documento deberá presentarse con los documentos mencionados y en el plazo señalado en el inciso primero.

Toda la documentación que respalde las deducciones deberá cumplir con las formalidades exigidas por la normativa tributaria nacional aplicable, caso contrario no tendrán validez para ser deducible.

Asimismo, los sujetos obligados al pago de los impuestos mensuales establecidos en la presente ley presentaran el mandamiento de Pago, definido por el



Concejo Municipal, dentro de los diez días hábiles siguientes al día en que les fue entregado dicho formulario por parte del delegado municipal. La presentación de dicho formulario constituirá la declaración mensual.

#### **Deber de permitir la fiscalización.**

**Art. 27.** Los contribuyentes o responsables están obligados a permitir y facilitar las fiscalizaciones, inspecciones, exámenes, comprobaciones e investigaciones y a proporcionar las explicaciones, datos e informes que les sean requeridos.

Asimismo, están obligados a facilitar a los Auditores o técnicos municipales los medios y condiciones necesarias para realizar las fiscalizaciones, inspecciones y verificaciones en cualquier lugar, tales como: establecimientos agropecuarios, comerciales, financieros, de servicios o industriales, oficinas, depósitos, entre otros.

### **CAPÍTULO III SOLVENCIA MUNICIPAL.**

#### **Solvencia municipal.**

**Art. 28.** Toda persona natural o jurídica tiene el derecho de solicitar para cualquier trámite su correspondiente solvencia Municipal, la cual se expedirá en papel simple, extendida con las formalidades expresadas en el Artículo 101 del Código Municipal.

Podrá extenderse solvencia, no obstante, estuviere pendiente de resolución cualquier recurso o impugnación, mediante caución otorgada por el interesado igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo.

### **TÍTULO IV**

#### **DE LAS FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL Y LA MORA.**

##### **CAPÍTULO I FORMAS DE EXTINCIÓN TRIBUTARIA.**

**Art. 29.** Las formas de extinción de la obligación tributaria municipal, son:



- a) El pago;
- b) La compensación; y,
- c) La prescripción extintiva.

## **CAPÍTULO II DEL PAGO.**

### **Definición de pago.**

**Art. 30.** Pago es el cumplimiento del tributo adeudado y tiene que ser efectuado por los contribuyentes o los responsables.

Este puede ser en moneda de curso legal, mediante emisión de título valor a satisfacción de la municipalidad, en especie o dación en pago, con el objeto de cumplir con el tributo adeudado. Cuando se efectúe el pago en especie o por dación en pago, se requerirá la autorización del Concejo Municipal.

### **De los que pueden efectuar el pago de los impuestos.**

**Art. 31.** El pago puede ser efectuado por el contribuyente, por el representante legal o por un tercero; en este último caso, hay subrogación legal del tercero en los derechos del acreedor.

### **Plazo para hacer el Pago.**

**Art. 32.** El pago deberá hacerse efectivo a más tardar tres meses después de finalizado el ejercicio fiscal, mediante la presentación de la declaración de impuestos ante la Tesorería Municipal, en el formulario de declaración definido por el Concejo Municipal. La presentación de la declaración incluirá el pago.

En el caso de impuestos cuyo periodo tributario sea mensual, el pago deberá efectuarse durante los primeros diez días hábiles siguientes a la fecha de entrega del Mandamiento de Pago por parte del delegado municipal.

El pago podrá efectuarse a través de otro mecanismo establecido por el Concejo Municipal y de conformidad a lo establecido en los artículos 33 y 83 de la Ley General Tributaria Municipal y artículo 89 del Código Municipal.

**Anticipos o pagos a cuenta.**

**Art. 33.** La municipalidad establecerá el ingreso de anticipos o pagos a cuenta del tributo que se deba abonar por el periodo fiscal correspondiente. Los enteros se determinarán por periodos mensuales, tomando como base para el cálculo del anticipo el Capital Contable declarado en el ejercicio anterior, aplicando la Tabla del artículo 16, y dividiendo el tributo anual determinado entre el número de cuotas mensuales establecidas.

En aquellos casos en que el sujeto pasivo, en razón de sus condiciones especiales, requiera efectuar pagos bimensuales, trimestrales, cuatrimestrales o semestrales en concepto de pago o anticipo a cuenta del tributo, deberá solicitarlo mediante escrito al Concejo Municipal, señalando el número de cuotas en que lo pretende realizar.

El Concejo Municipal autorizará el pago o anticipo del tributo, si la solicitud cumple con los requisitos mencionados, proporcionándole el formulario de declaración definido por el mismo.

La declaración y pago del anticipo a cuenta del tributo deberá realizarse dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la finalización del mes calendario correspondiente o a la finalización del periodo autorizado por el Concejo.

Las cantidades enteradas se acreditarán al determinarse el impuesto al final del ejercicio de que se trate. Si en esta liquidación resulta una diferencia a favor del contribuyente, este podrá solicitar la devolución del excedente o podrá acreditarlo contra el pago de impuestos de ejercicios pasados o futuros a opción de aquel, inclusive contra el anticipo o pago a cuenta respectivo, hasta agotar el remanente.

Si como resultado de la liquidación, resultare una diferencia a favor del Municipio, el contribuyente deberá efectuar el pago respectivo.

**Formas del pago y otras actividades relacionadas.**

**Art. 34.** Con respecto a las formas en que se llevará a cabo el pago, las facilidades de éste, la caducidad del plazo extraordinario, la imputación y el pago en exceso se sujetará a lo establecido en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley General Tributaria Municipal.



### **CAPÍTULO III DE LA COMPENSACIÓN.**

#### **Operación de la compensación.**

**Art. 35.** Cuando este municipio y un contribuyente del mismo, sean deudores recíprocos uno del otro, podrá operar entre ellos, una compensación que extinga ambas deudas hasta el límite de la menor, en los casos y con los requisitos previstos en los artículos 40 y 41 de la Ley General Tributaria Municipal.

### **CAPÍTULO IV DE LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA O LIBERATORIA.**

#### **Prescripción que extingue acciones o derechos.**

**Art. 36.** La prescripción que extingue las acciones o derechos, exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se haya ejercido dichas acciones.

#### **Prescripción del derecho del municipio para exigir el pago de impuestos.**

**Art. 37.** El derecho del Municipio para exigir el pago de los impuestos municipales y accesorios, prescribirá por falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de 15 años consecutivos.

#### **Cómputo del plazo para interrumpir prescripción y sus efectos.**

**Art. 38.** Con respecto al cómputo del plazo, la interrupción de la prescripción y los efectos de la prescripción se estará a lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la Ley General Tributaria Municipal y artículo 2257 del Código Civil.

### **CAPÍTULO V DE LA MORA Y OTRAS REGULACIONES.**

#### **Efecto de la mora.**

**Art. 39.** Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de impuestos, cuando no realizare el mismo en el plazo establecido y dejare transcurrir



más de sesenta días sin verificar dicho pago, incluyendo el anticipo o pago a cuenta; estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación, equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial desde el día siguiente al de la conclusión del período ordinario de pago.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlo subsistirá aun cuando no hubiere sido exigido por el colector, banco, financieras o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago.

#### **Del pago indebido o en exceso.**

**Art. 40.** Si un contribuyente pagare una cantidad indebidamente o en exceso, tendrá derecho a que la municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o a que se abone ésta a deudas tributarias pasadas o futuras.

## **TÍTULO V CONTRAVENCIONES Y SUS SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS.**

### **CAPÍTULO I GENERALIDADES.**

#### **Contravenciones municipales.**

**Art. 41.** La Contravención Tributaria Municipal es toda infracción, sea por acción u omisión, a las obligaciones tributarias sustantivas o formales establecidas en la presente ley o en la Ley General Tributaria Municipal.

Las contravenciones tributarias tienen carácter administrativo y serán sancionadas conforme a lo previsto en la presente ley.

#### **Funcionario competente.**

**Art. 42.** El Alcalde municipal o el funcionario autorizado para tal efecto tienen competencia para conocer de contravenciones y de las sanciones correspondientes reguladas en la presente ley.

## **CAPÍTULO II CONTRAVENCIONES Y SUS SANCIONES.**

**Contravenciones a la obligación de declarar y pagar, y sus sanciones correspondientes.**

**Art. 43.** Configuran contravenciones a la obligación de declarar y pagar los impuestos ante la Administración Tributaria Municipal:

1. Omitir la declaración y pago del impuesto. La sanción correspondiente es una multa equivalente al 5% del impuesto no declarado y pagado, si se declare o pague en los tres primeros meses de mora; y si se declare o pague en los meses posteriores, la multa será del 10% del impuesto. En ambos casos la multa no podrá ser inferior a un salario mínimo del sector comercio y servicios. Si el contribuyente resultare sin capacidad contributiva la multa aplicable será de medio salario mínimo del sector comercio y servicios. Esta sanción será aplicable cuando medie requerimiento de la Administración Tributaria Municipal al sujeto pasivo.
2. Presentar declaraciones incompletas o con datos incorrectos. La sanción correspondiente consiste en multa del 10% del impuesto omitido y nunca podrá ser menor a un salario mínimo del sector comercio y servicios. Si el contribuyente resultare sin capacidad contributiva, la multa que se le aplicará será de medio salario mínimo del sector comercio y servicios.
3. Presentar extemporáneamente la declaración y pago del impuesto. La sanción correspondiente será del 3% del impuesto declarado fuera del plazo por cada mes o fracción de mes, que haya transcurrido desde la fecha en que concluyó el plazo para presentar la declaración, hasta el día en que la presentó, no pudiendo ser menor a un salario mínimo del sector comercio y servicios. Si el contribuyente resultare sin capacidad contributiva, la multa que se le aplicará será de medio salario mínimo del sector comercio y servicios. Esta sanción será aplicable cuando el sujeto pasivo presente la declaración sin mediar requerimiento de la Administración Tributaria Municipal.



**Contravenciones a la obligación de permitir el control por la Administración Tributaria Municipal y sanciones correspondientes.**

**Art. 44.** Configuran contravenciones respecto a la obligación de permitir el control por la Administración Tributaria Municipal:

1. Negarse, oponerse o no permitir el control por parte de la Administración Tributaria Municipal. La sanción que le corresponde será de uno a cinco salarios mínimos del sector comercio y servicios, de acuerdo a la gravedad del hecho y la capacidad económica del infractor.

No obstante, la aplicación de esa multa y si el contribuyente persiste en la negativa u oposición, la sanción será la clausura del establecimiento, la que será levantada inmediatamente que acceda a permitir el control.

2. Ocultar o destruir antecedentes, sean bienes, documentos u otros medios de prueba. La sanción aplicable será igual a la del numeral anterior, sin perjuicio de la acción penal a que diere lugar.

**Contravenciones a la obligación de informar y sanciones correspondientes.**

**Art. 45.** Configuran contravenciones a la obligación de informar:

1. Negarse a suministrar la información que le solicite la Administración Tributaria Municipal, sobre hechos que el sujeto pasivo esté obligado a conocer, respecto a sus propias actividades o de terceros.
2. Omitir la información o avisos a la Administración Tributaria Municipal que las disposiciones legales o administrativas correspondientes ordenan.
3. Proporcionar a la Administración Tributaria Municipal informes incorrectos o incompletos.

En los casos mencionados, la multa aplicable será igual a la señalada en el inciso primero, numeral primero del artículo anterior.

**Contravenciones a otras obligaciones tributarias y sanciones aplicables.**

**Art. 46.** Las contravenciones en que incurran los contribuyentes, responsables o terceros por violaciones a las obligaciones tributarias previstas en esta ley, leyes u ordenanzas que establezcan tributos municipales y sus reglamentos, que no estuvieren



tipificadas en los artículos precedentes, serán sancionadas con multa de uno a cinco salarios mínimos del sector comercio y servicios, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

### **CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES.**

#### **Competencia.**

**Art. 47.** Las violaciones a esta ley serán sancionadas por el funcionario competente de la Administración Tributaria Municipal, establecido en esta ley, por medio de resolución razonada.

#### **Procedimiento.**

**Art. 48.** Constatada una infracción, se ordenará la iniciación del procedimiento, concediendo audiencia y apertura a pruebas al supuesto infractor dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, entregándole una copia del informe de auditoría o de infracción o del acta respectiva, según corresponda, en el que se le atribuyen los incumplimientos constatados.

En dicho plazo se deberán presentar mediante escrito los alegatos y aquellas pruebas que fueren idóneas y conducentes.

Concluido el término de audiencia y apertura a pruebas, se dictará la resolución que corresponda, con fundamento en las pruebas y disposiciones legales aplicables, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de audiencia. Dicha resolución será notificada al sujeto pasivo dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la finalización del plazo para dictarla.

### **CAPÍTULO IV RECURSO DE APELACIÓN.**

#### **Procedencia y procedimiento**

**Art. 49.** De la determinación de los impuestos y de la aplicación de sanciones hecha por la Administración Tributaria Municipal, se podrá interponer el recurso de apelación ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario

que haya hecho la calificación o pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución respectiva.

La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley General Tributaria Municipal.

## **CAPÍTULO V DELITO TRIBUTARIO MUNICIPAL.**

### **Definición.**

**Art. 50.** Constituyen delitos tributarios municipales las conductas que se tipifican y sancionan como tales en el Código Penal o en leyes especiales.

### **Actuaciones de la Administración Tributaria Municipal respecto a los delitos tributarios.**

**Art. 51.** Sin perjuicio de sancionar los hechos que constituyen contravenciones tributarias municipales, si esos mismos hechos y otros a juicio de la Administración Tributaria Municipal, hacen presumir la existencia de un delito tributario, por el cual resulte perjudicada la Hacienda Pública Municipal, informará a la Fiscalía General de la República.

Dicha administración practicará las investigaciones administrativas pertinentes para asegurar la obtención y conservación de las pruebas y la identificación de los participantes en tales delitos.

### **Ejercicio de la acción penal.**

**Art. 52.** Si a juicio de la Administración Tributaria Municipal se hubiere cometido un delito tributario que afecte a la Hacienda Pública Municipal, suministrará la información obtenida, si hubiere alguna y en todo caso, solicitará al Fiscal General de la República que inicie la acción penal que corresponda ante el tribunal competente, sin perjuicio de que el Concejo Municipal nombre acusador particular para los mismos efectos.

**TÍTULO VI  
CAPÍTULO ÚNICO**

**DISPOSICIONES FINALES**

**Aplicación de normas tributarias municipales.**

**Art. 53.** Lo que no estuviere previsto en esta ley estará sujeto a lo que se dispone en la Ley General Tributaria Municipal y en el Código Municipal, en lo que fuere pertinente.

**Moneda aplicable.**

**Art. 54.** Todas las cantidades expresadas en esta ley han sido establecidas en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones.

**Procedimientos pendientes.**

**Art. 55.** Las normas tributarias contenidas en la presente ley, regirán a partir de su entrada en vigencia.

Las normas relativas a procedimientos serán aplicables de manera inmediata una vez vigentes, pero las actuaciones y etapas en trámite y los plazos que hubieren iniciado bajo la vigencia de la ley precedente, culminarán o concluirán de acuerdo con ésta última.

**Derogatoria.**

**Art. 56.** Derógase, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Tarifa de Arbitrios a favor de la Municipalidad de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, establecida por medio de Decreto Legislativo n.º 310, de fecha 4 de julio de 1951, publicado en el Diario Oficial n.º 133, Tomo 152, de fecha 18 de julio del mismo año y sus posteriores reformas.

**Vigencia.**

**Art. 57.** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.



**DADO EN EL SALON AZÚL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinte.

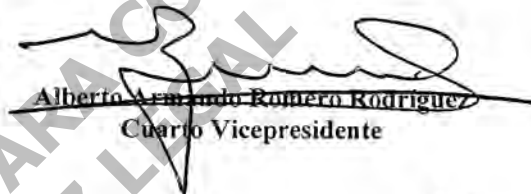


Mario Antonio Ponce López  
Presidente

Norman Noel Quijano González  
Primer Vicepresidente

Guillermo Antonio Gallegos Navarrete  
Segundo Vicepresidente

Yanci Guadalupe Urbina González  
Tercera Vicepresidenta



Alberto Armando Romero Rodríguez  
Cuarto Vicepresidente

Reynaldo Antonio López Cardoza  
Primer Secretario



Rodolfo Antonio Parker Soto  
Segundo Secretario



Norma Cristina Cornejo Amaya  
Tercera Secretaria

Patricia Elena Valdivieso de Gallardo  
Cuarta Secretaria



Lorenzo Rivas Echeverría  
Quinto Secretario



Mario Marroquín Mejía  
Sexto Secretario

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinte.

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**  
Presidente de la República.

**MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,**  
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

**ORGANO EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**DECRETO No. 14.-**

**EL CONSEJO DE MINISTROS,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 11 de marzo se emitió el Decreto No. 12, emitido por el Consejo de Ministros, con fecha 11 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 49, Tomo No. 426, de la misma fecha;
- II. Que la emisión del Decreto No. 13, también publicado en el Diario Oficial No. 49, Tomo No. 426, de la misma fecha, genera el mecanismo de coordinación para afrontar la Pandemia declarada por la OMS, y vuelve innecesaria la aplicación del Decreto número 12, el cual, a la fecha se ha convertido en una norma en desuso;
- III. Que derivado de los considerandos anteriores, se vuelve necesaria la derogatoria del mencionado Decreto Ejecutivo No. 12, publicado en el Diario Oficial No. 49, Tomo No. 426, de la misma fecha.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA:**

Art. 1.- Derógase el Decreto No. 12, emitido por este Consejo de Ministros, con fecha 11 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial No. 49, Tomo No. 426, de la misma fecha, a través del cual se declaró Estado de Emergencia Nacional, por la epidemia por COVID-19.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinte.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMÍA****ACUERDO No. 229**

San Salvador, 11 de febrero de 2020.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 17 de diciembre de 2019, e información complementaria de fecha 17 de enero de 2020, por el Ingeniero RICARDO ALBERTO SALAZAR ARMAS, Representante Legal de la Sociedad **TECHNO SCREEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **TECHNO SCREEN AMÉRICA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-110497-103-7, relativa a que se le modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que a la Sociedad **TECHNO SCREEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **TECHNO SCREEN, S.A. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en el **SERVICIO DE DISEÑO Y ESTAMPADO DE PRENDAS DE VESTIR**, que será destinado dentro y fuera del Área Centroamericana, Usuarias de Zona Franca y Depósitos para Perfeccionamiento Activo, actividad que realiza como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), ubicado en las direcciones siguientes: calle Circunvalación No. 4, entre Jardín Botánico e INQUISALVA, S.A. de C.V., municipio de Antiguo Cuscatlán, con un área de 1,000 mt<sup>2</sup>; Pasaje E, No. 5, con un área de 1,200 mt<sup>2</sup>; calle Antiguo Cuscatlán, Block A, Lote No. 1, Bodega No. 5, con un área 2,134 mt<sup>2</sup>; calle Antiguo Cuscatlán, Block A, Lote No. 1, Bodega No. 6, con un área 2,196.16mt<sup>2</sup>; todas las instalaciones ubicadas en la Urbanización Plan de La Laguna, calle Antiguo Cuscatlán, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y en el Kilómetro 7½ Bulevar del Ejército Nacional, calle a Cooperativa Algodonera, contiguo a Condominio Lisboa, Nave No. 1, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, con un área de 2,011.25 mt<sup>2</sup>, totalizando 8,541.41mt<sup>2</sup>, según acuerdos No. 539, 1459, 176 y 736, de fechas 14 de agosto de 1997, 17 de noviembre de 2014, 29 de enero de 2016 y 31 de mayo de 2017, publicados en los diarios oficiales No. 162, 228, 42 y 131, tomos 336, 405, 410 y 416, de fechas 3 de septiembre de 1997, 5 de diciembre de 2014, 1 de marzo de 2016 y 14 de julio de 2017, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los artículos 19 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
- III. Que con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable a la modificación parcial del listado de incisos arancelarios solicitada; y



- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda y habiendo transcurrido el término de Ley sin haber obtenido respuesta, por lo que con base en lo dispuesto en el artículo 45-A, es procedente acceder a lo solicitado.

## POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso final, 45-A y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio:

## ACUERDA:

1. **MODIFICAR** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad **TECHNO SCREEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **TECHNO SCREEN, S.A. DE C.V.**, según el detalle siguiente:

| SECCION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | DESCRIPCION | CAPITULO        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-----------------|
| SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |             | CAPITULOS 1-5   |
| SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |             | CAPITULOS 6-14  |
| SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.                                                                                                                                                                                                                                                                      |             | CAPITULO 15     |
| SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.                                                                                                                                                                                                                                                                                 |             | CAPITULOS 16-24 |
| SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |             | CAPITULOS 25-27 |
| <b>Excepciones:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |             |                 |
| Caolín y demás arcillas caolinicas, incluso calcinados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |             | 2507.00.00.00   |
| Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales, incluso tratados térmicamente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |             | 2513.20.00.00   |
| Carbonato de magnesio natural (magnesita). Carbonato de magnesio natural (magnesita); magnesia electro fundida; magnesia calcinada a muerte (sinterizada), incluso con pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sintonización, óxido de magnesio, incluso puro.                                                                                                                                            |             | 2519.10.00.00   |
| Los demás. Carbonato de magnesio natural (magnesita); magnesia electro fundida; magnesia calcinada a muerte (sinterizada), incluso con pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sintonización; óxido de magnesio, incluso puro.                                                                                                                                                                            |             | 2519.90.00.00   |
| Éter de petróleo. Aceites ligeros (livianos) y preparaciones. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiésel y los desechos de aceites. |             | 2710.12.10.00   |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Los demás. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiésel y los desechos de aceites.                                            | 2710.19.19.00 |
| Aceites ligeros (livianos) y sus preparaciones. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites.                       | 2710.20.10.00 |
| Aceites medios y sus preparaciones. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites.                                   | 2710.20.20.00 |
| Aceites pesados y sus preparaciones. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites.                                  | 2710.20.30.00 |
| Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites. | 2710.20.90.00 |
| Los demás. Vaselina; parafina, cera de petróleo micro cristalina, "slack wax", ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados.                                                                                                                                                                                 | 2712.90.00.00 |
| <b>SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPITULOS 28-38</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |               |
| <b>Excepciones:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |               |
| Amoníaco en disolución acuosa.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 2814.20.00.00 |
| Compuestos diazoicos, azoicos o azoxi.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 2927.00.00.00 |
| Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes.                                                                                                                          | 3204.12.00.00 |
| Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes.                                                                                                                                                                                                                     | 3204.13.00.00 |
| Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes.                                                                                                                                                                                                                    | 3204.14.00.00 |
| Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las subpartidas 3204.11 a 3204.19. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes.                                                                                                                                                                         | 3204.19.00.00 |
| Los demás. Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.                                                        | 3204.90.00.00 |



Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites. 3819.00.00.00

**SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 39-40**

**Excepciones:**

Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27.6 Mpa. Los demás tubos, de plástico. 3917.31.00.00

Tubos (mangueras) de polietileno o de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios. Los demás tubos, de plástico. 3917.33.20.00

Tubos flexibles, corrugados. Los demás. Los demás tubos, de plástico. 3917.39.20.00

Estratificadas, reforzadas o combinadas incluso con otros polímeros, metalizadas o no. Flexibles, sin impresión. De poli(tereftalato de etileno) (PET). De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. 3920.62.13.00

Las demás. Flexibles, sin impresión. De poli(tereftalato de etileno) (PET). De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. 3920.62.19.00

Otros. Cajas, cajones, jaulas y artículos similares. 3923.10.90.00

Reforzadas solamente con metal. Correas transportadoras, de caucho vulcanizado. 4010.11.00.00

Reforzadas solamente con materia textil. Correas transportadoras, de caucho vulcanizado. 4010.12.00.00

Reforzadas solamente con plástico. Las demás. Correas transportadoras, de caucho vulcanizado. 4010.19.10.00

Otras. Las demás. Correas transportadoras, de caucho vulcanizado. 4010.19.90.00

Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm. Correas de transmisión, de caucho vulcanizado. 4010.31.00.00

Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm. Correas de transmisión, de caucho vulcanizado. 4010.32.00.00

Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm. Correas de transmisión, de caucho vulcanizado. 4010.33.00.00

Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm. Correas de transmisión, de caucho vulcanizado. 4010.34.00.00

**SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA. CAPITULOS 41-43**

**SECCION IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA. CAPITULOS 44-46**

**SECCION X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES. CAPITULOS 47-49**

**Excepciones:**



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| Los demás. Otros. De peso superior o igual a 40 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> , en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.                                                | 4802.55.99.00          |
| Crudos. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> pero inferior a 225 g/m <sup>2</sup> , sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03.                                                                                                                                                               | 4804.41.00.00          |
| Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> pero inferior a 225 g/m <sup>2</sup> , sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03. | 4804.42.00.00          |
| Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos, en bobinas (rollos) o en hojas                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 4806.40.00.00          |
| <b>SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <b>CAPÍTULOS 50-63</b> |
| <b>Excepciones:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                        |
| Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 5911.20.00.00          |
| Con un contenido de poliéster superior o igual al 80% en peso. Los demás. Trapos; cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles.                                                                                                                                                                                                              | 6310.90.10.00          |
| Con un contenido de fibras acrílicas superior o igual al 80% en peso. Los demás. Trapos; cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles.                                                                                                                                                                                                       | 6310.90.20.00          |
| <b>SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES, PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS, FLORES ARTIFICIALES, MANUFACTURAS DE CABELLO.</b>                                                                                                                                                                                | <b>CAPITULOS 64-67</b> |
| <b>SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.</b>                                                                                                                                                                                                                          | <b>CAPITULOS 68-70</b> |
| <b>SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.</b>                                                                                                                                                                                    | <b>CAPITULO 71</b>     |
| <b>SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <b>CAPITULOS 72-83</b> |
| <b>Excepciones:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                        |
| De fundición no maleable. Moldeados. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de fundición, hierro o acero.                                                                                                                                                                                                                                      | 7307.11.00.00          |
| Bridas. Los demás, de acero inoxidable.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 7307.21.00.00          |
| Accesorios para soldar a tope. Los demás, de acero inoxidable.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 7307.23.00.00          |
| Bridas. Los demás, de fundición, hierro o acero.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 7307.91.00.00          |
| Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.                                                                                                                        | 7309.00.00.00          |
| De capacidad superior o igual a 50 l. Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.                                        | 7310.10.00.00          |
| Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas. Telas metálicas tejidas, de alambre de hierro o acero.                                                                                                                                                                                                                                                             | 7314.12.00.00          |
| Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable. Telas metálicas tejidas, de alambre de hierro o acero.                                                                                                                                                                                                                                                                              | 7314.14.00.00          |
| Las demás telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas. Las demás. Telas metálicas tejidas, de alambre de hierro o acero.                                                                                                                                                                                                                                                             | 7314.19.10.00          |
| Otras. Las demás. Telas metálicas tejidas, de alambre de hierro o acero.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 7314.19.90.00          |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm <sup>2</sup> .                                                                                                                                                                                                              | 7314.20.00.00 |
| Cincadas. Las demás redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre de hierro o acero.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 7314.31.00.00 |
| Las demás. Las demás redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre de hierro o acero.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 7314.39.00.00 |
| Revestidas de plástico. Las demás telas metálicas, redes y rejas, de alambre de hierro o acero.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 7314.42.00.00 |
| Las demás. Las demás telas metálicas, redes y rejas, de alambre de hierro o acero.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 7314.49.00.00 |
| Cadenas antideslizantes, de fundición, hierro o acero.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 7315.20.00.00 |
| Tomillos taladradores. Artículos roscados y artículos similares, de fundición, hierro o acero.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 7318.14.00.00 |
| Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad. Artículos sin rosca, de fundición, hierro o acero.                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 7318.21.00.00 |
| Los demás. Radiadores y sus partes, de fundición, hierro o acero.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 7322.19.00.00 |
| Los demás. Radiadores para calefacción central, de calentamiento no eléctrico, y sus partes, de fundición, hierro o acero; generadores y distribuidores de aire caliente (incluidos los distribuidores que puedan funcionar también como distribuidores de aire fresco o acondicionado), de calentamiento no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición, hierro o acero. | 7322.90.00.00 |
| Bolas y artículos similares para molinos. Forjadas o estampadas, pero sin trabajar de otro modo, de hierro o acero.                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 7326.11.00.00 |
| Cortatubos, corta pernos, sacabocados y herramientas similares, de mano.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 8203.40.00.00 |
| De hierro o acero. Tubos flexibles de metal común, incluso con sus accesorios.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 8307.10.00.00 |
| De los demás metales comunes. Tubos flexibles de metal común, incluso con sus accesorios.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 8307.90.00.00 |
| Los demás. Alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico; alambres y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección.                                                                                    | 8311.90.00.00 |
| <b>SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS</b>                                                                                                                                                                          |               |
| <b>Excepciones:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |               |
| Las demás bombas volumétricas alternativas. Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 8413.50.00.00 |
| Las demás bombas volumétricas rotativas. Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 8413.60.00.00 |
| Las demás bombas centrifugas. Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 8413.70.00.00 |
| Bombas. Las demás bombas; elevadores de líquidos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 8413.82.00.00 |
| De elevadores de líquidos. Partes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 8413.92.00.00 |
| Otras. Partes. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.                                                                                                                                                                                                                          | 8414.90.90.00 |
| Otros. Los demás. Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 8418.69.90.00 |
| Intercambiadores de calor.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 8419.50.00.00 |

CAPITULOS 84-85



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Los demás. Los demás aparatos y dispositivos. aparatos, dispositivos o equipo de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos. | 8419.89.00.00 |
| Cortadoras. Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 8441.10.00.00 |
| Las demás máquinas y aparatos. Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 8441.80.00.00 |
| Partes. Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 8441.90.00.00 |
| Rotativas (incluso de percusión). Neumáticas. Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 8467.11.00.00 |
| Partes. Las demás máquinas y aparatos. máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición.                                                                                                                                                                         | 8474.90.00.00 |
| Válvulas de retención. Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 8481.30.00.00 |
| De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 8501.33.00.00 |
| De potencia superior a 375 kW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 8501.34.00.00 |
| De potencia superior a 75 kW. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 8501.53.00.00 |
| De potencia inferior o igual a 75 kVA. Generadores de corriente alterna (alternadores). Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 8501.61.00.00 |
| De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA. Generadores de corriente alterna (alternadores). Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 8501.62.00.00 |
| De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA. Generadores de corriente alterna (alternadores). Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 8501.63.00.00 |
| Las demás bobinas de reactancia (autoinducción). Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 8504.50.00.00 |
| Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores. Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, dinamo magnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo: dinamos, alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores.                                                                                                                                                                                                   | 8511.40.00.00 |
| Los demás generadores. Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, dinamo magnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo: dinamos, alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores.                                                                                                                                                                                                                                            | 8511.50.00.00 |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| Otros. Los demás hornos. Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas.                                                                                                                                                                                         | 8514.30.90.00          |
| Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen. Discos para sistemas de lectura por rayos láser. Los demás. Soportes ópticos. Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes ("smart cards") y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del capítulo 37. | 8523.49.11.00          |
| Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen. Otros. Los demás. Soportes ópticos. Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes ("smart cards") y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del capítulo 37.                                           | 8523.49.21.00          |
| Otras. Partes. Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; lámparas y tubos de diodos emisores de luz (led).                                                                                                                                                                                                            | 8539.90.90.00          |
| Circuitos integrados híbridos. Los demás. Circuitos electrónicos integrados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 8542.39.30.00          |
| Partes. Circuitos electrónicos integrados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 8542.90.00.00          |
| <b>SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <b>CAPITULOS 86-89</b> |
| <b>SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.</b>                                                                                                                                                                                         | <b>CAPITULOS 90-92</b> |
| <b>Excepciones:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                        |
| Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 9029.10.00.00          |
| Partes y accesorios. Los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de las partidas 90.14 ó 90.15; estroboscopios.                                                                                                                                                                                                                           | 9029.90.00.00          |
| Para control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores, o para control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores. Los demás instrumentos y aparatos, ópticos. Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; proyectores de perfiles.                                                                                                 | 9031.41.00.00          |
| Proyectores de perfiles. Los demás. Los demás instrumentos y aparatos, ópticos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 9031.49.10.00          |
| Otros. Los demás. Los demás instrumentos y aparatos, ópticos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 9031.49.90.00          |
| Partes y accesorios. Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; proyectores de perfiles.                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 9031.90.00.00          |
| Partes y accesorios. Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 9032.90.00.00          |
| <b>SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <b>CAPITULO 93</b>     |
| <b>SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <b>CAPITULOS 94-96</b> |
| <b>Excepciones:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                        |
| Que funcionen con disipador de calor, convertidor de corriente alterna a corriente directa y exclusivamente con luminarias a base de diodos emisores de luz (LED) incorporados de manera inseparable. Los demás aparatos eléctricos de alumbrado y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte.                                                                                                                                                       | 9405.40.20.00          |
| <b>SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <b>CAPITULO 97</b>     |

2. Quedan vigentes los acuerdos Nos. 539, 1459, 176 y 736, relacionados en el considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo admite recurso extraordinario de revisión y podrá ser interpuesto en los plazos y condiciones establecidos en los artículos 136, 137 y 138 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y,
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE. - MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA DE ECONOMÍA.**

(Registro No. F052131)



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

ACUERDO N° 15-0023.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ENA MARITZA ESCALANTE MORALES, solicitando que se le reconozca el grado académico de MÁSTER EN SALUD PÚBLICA, obtenido en LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 24 de junio de 2019, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 12 de diciembre de 2019, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MÁSTER EN SALUD PÚBLICA, realizados por ENA MARITZA ESCALANTE MORALES, en la República de Nicaragua; 2°) Tener por incorporada a ENA MARITZA ESCALANTE MORALES, como MÁSTER EN SALUD PÚBLICA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día siete de enero de dos mil veinte.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F051971)

ACUERDO No. 15-1278.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud presentada por BARTOLOMÉ MARTÍN TOMÁS, de nacionalidad guatemalteca, relativa a que se incorpore su Diploma obtenido en el extranjero y CONSIDERANDO: Que según Resolución N° 64, de fecha 7 de marzo de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se han cumplido todos los requisitos legales exigidos para aprobar la incorporación solicitada, por lo que resolvió autorizar la misma; lo cual consta en el expediente respectivo; POR TANTO: de conformidad a las razones expuestas y con base a lo establecido en los artículos 38 numeral 12 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 60 de la Ley General de Educación y 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media, ACUERDA: I) RECONOCER e INCORPORAR el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras con Orientación en Computación, obtenido por BARTOLOMÉ MARTÍN TOMÁS, en el Colegio de Educación Básica y Diversificada de Estudios Comerciales, con Orientación en Computación y Turismo "Nuevo Amanecer", Jornada Vespertina, Livingston, Izabal, República de Guatemala, en el año 2015, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

HERMELINDO RICARDO CARDONA ALVARENGA  
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN  
Y DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, AD-HONOREM  
ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL SEGÚN ACUERDO No. 355

(Registro No. F052057)

**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL****ACUERDO No. 067**

SAN SALVADOR, 03 de marzo de 2020. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: NOMBRAR a partir del 01 FEB020, a la Administrativa ELVIA CRISTINA HUEZO MOLINA, como Miembro del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional (CSSO) del Ministerio de la Defensa Nacional, en sustitución del ING. JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ ARAUJO. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,  
CONTRALMIRANTE  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

---

**ACUERDO No. 071.-**

San Salvador, diez de marzo de dos mil veinte.

EL ORGANO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio veintiuno las diligencias promovidas por la señora SIMONA ARGELIA DEL CARMEN ERAZO ALAS DE SÁNCHEZ, con Documento Único de Identidad cero cero cuatro tres dos seis cuatro uno guión seis en calidad de cónyuge sobreviviente del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor JUAN ANTONIO SÁNCHEZ CHINCHILLA, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho seis cuatro ocho ocho siete guión ocho.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo No. 111 de fecha 31 de enero de 1986; que éste falleció a las ocho horas y treinta minutos del día 04 de octubre de 2019, en el Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, causa de la muerte Paro Cardiorrespiratorio, sin asistencia médica lo que se comprueba mediante Certificación de Partida de Defunción número ciento sesenta y seis del año dos mil diecinueve, extendida en la Alcaldía Municipal de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, el siete de octubre del año dos mil diecinueve; que la señora SIMONA ARGELIA DEL CARMEN ERAZO ALAS DE SÁNCHEZ fue esposa del fallecido pensionado, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de matrimonio número treinta y seis del año mil veinte, extendida en la Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, el treinta de enero del año dos mil veinte.
2. Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 269, de la misma fecha; Artículo 1 del Decreto Legislativo No. 200 de fecha 16 de Marzo de 1989; Instructivo No. 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996 y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio No. 139 de fecha 04 de marzo de 2020, en que se considera procedente conceder a la señora SIMONA ARGELIA DEL CARMEN ERAZO ALAS DE SÁNCHEZ, el montepío militar que solicita.

**POR TANTO:**

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio.

**ACUERDA:**

Asignar a partir del día 04 de octubre de 2019, a favor de la señora SIMONA ARGELIA DEL CARMEN ERAZO ALAS DE SÁNCHEZ, el MONTEPÍO MILITAR mensual de TREINTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$34.29), que se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE.

ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR,  
CORONEL Y LICENCIADO  
VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.



## ORGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 29-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero de dos mil veinte.- Habiéndose resuelto, con fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado ARMANDO ANTONIO ARÉVALO AYALA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- DUEÑAS.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F052164)

ACUERDO No. 42-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero de dos mil veinte.- Habiéndose resuelto, con fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado FRANCISCO ALEJANDRO CHÁVEZ GIL, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- J. C. REYES.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F052071)

ACUERDO No. 50-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero de dos mil veinte.- Habiéndose resuelto, con fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada ROSALBA DÍAZ DE MENA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- DUEÑAS.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F052111)

ACUERDO No. 67-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero de dos mil veinte.- Habiéndose resuelto, con fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada JANETH XIOMARA JORGE DE ORELLANA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- J. C. REYES.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F052173)

ACUERDO No. 45-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero de dos mil veinte.- Habiéndose resuelto, con fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado JORGE ANDRÉS CÓBAR TREJO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- ALEX MARROQUIN.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F052158)

ACUERDO No. 66-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero de dos mil veinte.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado OMAR DAVID IRAHETA DOMINGUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F052151)

---

ACUERDO No. 79-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero de dos mil veinte.- Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado JAVIER ADALBERTO ORTIZ GONZÁLEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- ALEX MARROQUIN.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F052077)

---

ACUERDO No. 82-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero de dos mil veinte.- Habiéndose resuelto, con fecha quince de enero de dos mil veinte, autorizar a la Licenciada JENNIFER ALEJANDRA PAREDES VALENZUELA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F052725)

---

ACUERDO No. 88-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero de dos mil veinte.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada ROSALVA MARÍA RIVERA MARTÍNEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- DAFNE S.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F052038)

---

ACUERDO No. 90-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero de dos mil veinte.- Habiéndose resuelto, con fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado LEÓNIDAS RODRÍGUEZ GUILLEN, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- J. C. REYES.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F052161)



ACUERDO No. 91-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero de dos mil veinte.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada ERIKA PAMELA RODRIGUEZ LIEVANO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- GARCIA.- SANDRA CHICAS.- DUEÑAS.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F052079)

---

---

ACUERDO No. 103-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero de dos mil veinte.- Habiéndose resuelto, con fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado EDY VLADIMIR URQUILLA VALLE, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- J. C. REYES.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F052105)

---

---

ACUERDO No. 1198-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado RONALD REMBERTO LÓPEZ ESQUIVEL, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F052016)

---

---

ACUERDO No. 1277-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado ADILMAN ANTONIO CARABANTES HERNANDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F051949)

---

---

ACUERDO No. 3-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ROMY KARINA ALAS ARDON.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F052074)

ACUERDO No. 9-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: TATIANA MARISELA GUILLEN MERCADO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F052127)

---

ACUERDO No. 9-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JOSE RENE GARCIA DURAN.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F051946)

---

ACUERDO No. 18-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: OSCAR RAFAEL PALOMO DIAZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F052095)

---

ACUERDO No. 20-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ESMERALDA MARIA RAMIREZ RAMOS.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F052032)

---

ACUERDO No. 22-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: YESSICA MARGARITA TAMAYO MAGAÑA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F052170)

# INSTITUCIONES AUTONOMAS

## ALCALDÍAS MUNICIPALES

**ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL INTEGRAL FRANJA DEL PACIFICO DEL CANTÓN LAS TUNAS". JURISDICCIÓN DE CONCHAGUA, LA UNIÓN (ADCIFRAPAT)**

### CAPITULO I

#### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal, estos estatutos, reglamento interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad. La Asociación se denominará Asociación de Desarrollo Comunal Integral Franja del Pacífico del Cantón Las Tunas, Jurisdicción de Conchagua, La Unión, que podrá abreviarse ADCIFRAPAT, y que en los presentes Estatutos se denominará la "ASOCIACIÓN".

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en Código Municipal, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en Colonia El Encantado 2, Cantón Las Tunas, Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión.

### CAPITULO II

#### FINES

Art. 4.- La Asociación tendrá como fin general el desarrollo humano y de manera específica los siguientes:

- Promover el desarrollo, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales.
- Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas, sin discriminación de género, raza, religión o de cualquier índole.
- Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados, para fomentar la integración de nuevas personas.
- Impulsar y participar en los programas de capacitación que promueven el surgimiento de liderazgo con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos de desarrollo integral.
- Promover las organizaciones de mujeres y juventud, involucrándolas en la gestión e implementación de planes, programas y proyectos de desarrollo territorial.
- Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

- Divulgar el trabajo que utiliza la Asociación, a fin de mantener informada a la población de la comunidad.
- Impulsar cualquier actividad lícita sea esta de compra, venta, actividades productivas, bienes raíces y servicios que conlleve al desarrollo integral de la comunidad.

### CAPITULO III

#### CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 5.- Los Asociados podrán ser:

- Fundadores
- Activos
- Honorarios

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años.

Son personas asociadas activas todas las que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes en el Caserío Las Tunas, Municipio de Conchagua, La Unión.

Son personas asociadas honorarias aquellas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva le conceda tal calidad, en atención a sus apoyos y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6.- Son deberes y derechos de las personas asociadas activas:

- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- Elegir y ser elegidos para cargos de la Junta Directiva o Junta de Vigilancia.
- Cooperar en la promoción para el incremento del número de personas en la Asociación.
- Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales previa convocatoria escrita.
- Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7.- Los Asociados honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

### CAPITULO IV

#### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación estará constituida por:

- La Asamblea General: Que será la máxima autoridad de la Asociación



- b) La Junta Directiva: Que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determine los estatutos.

#### CAPITULO V

##### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos pudiendo haber representación de asociados; pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente cuatro veces con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de estas en el mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de al menos quince miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados; en las Asambleas Generales extraordinarias solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos serán nula.

Art. 12.- Las convocatorias de la Asamblea General ordinarias y extraordinarias se harán por escrito con tres días de anticipación, y en caso que no se lleve a cabo por falta de quorum, se hará una segunda convocatoria con dos días de anticipación indicándose día, hora, lugar; en este caso, la Asamblea General se realizará con las personas afiliadas que asistan y las resoluciones tendrán carácter legal.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubiere renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociados.
- e) Pedir a la Junta Directiva y Junta de Vigilancia los informes que crean convenientes.
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarias
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que de dicten.
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y presupuesto.
- i) Otorgar la calidad y Asociados Honorario.

- j) Resolverá su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata solución.

#### CAPÍTULO VI.

##### LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La Junta Directiva estará integrada por nueve miembros propietarios y tres suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla.

En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-secretario, Tesorero, Pro-tesorero, Síndico y cinco Vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán ad honorem; sin embargo, cuando el asociado o asociada trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrán cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y la circunstancia lo ameriten, previo acuerdo en la Asamblea General.

Art. 15.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente/a. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calificado, debiendo fundamentar su voto.

Art. 16.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región, en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, implementación y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrolla.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.

- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación, hasta un máximo de Doscientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Todo gasto mayor deberá ser aprobado por la Asamblea General. Los gastos que ya estén previamente establecidos el presupuesto aprobado por la Asamblea General no será necesario aprobación de esta.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentará la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria del mes de diciembre de cada año, la memoria anual de sus actividades.
- l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular está ausente o no concurriese a tres sesiones consecutiva por lo menos, sin causa justificada.
- m) Presentará la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación.

Art. 17. El Presidente/a de la Junta Directiva, tendrá la función de siguientes:

- a) Presentar legalmente a la Asociación, en actos, contratos, reuniones y demás asuntos de interés de la Asociación.
- b) Conducir las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General ordinaria o extraordinaria, asegurando el pleno ejercicio democrático o en la toma de decisiones.
- c) Presentará la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Asamblea General, el plan de la Asociación y velar por su estricto cumplimiento.
- d) Firmar los documentos de convenio y autorizar con su firma los gastos del, conjuntamente con el tesorero/a.
- e) Conjuntamente con la secretaria o secretario de actas, elaborar la agenda en las diferentes reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General y someterla a aprobación del pleno.
- f) Implementar e informar del cumplimiento de los acuerdos y disposiciones tomadas por la Asamblea General, Junta de Vigilancia y Junta Directiva.
- g) Elaborar la propuesta de los estatutos, reglamento interno, manuales u otros instrumentos que normarán a la Asociación, para garantizar un adecuado funcionamiento.
- h) Promover una relación directa que permitan el buen entendimiento entre la municipalidad y la Asociación.

Art.18. El Vice-presidente/a colaborará con el Presidente/a y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de este y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 19. El secretario será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 20. El secretario/a de actas, tendrá la función el siguientes:

- a) Mantener actualizado y el orden el libro de actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Guardar los libros, correspondencia y demás documentos confiados a su cuidado, así como solicitar la debida autorización de dichos libros a la Municipalidad de Conchagua, Departamento de La Unión y llevar en debido al registro de los libros emitidos, para una mejor administración del que hacer de la Asociación.
- c) Elaborar conjuntamente con el Presidente/a de la Asociación, la propuesta de agenda de reunión de Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Asamblea General.
- d) Darles lectura a las actas correspondiente a las sesiones de Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Asamblea General.
- e) Certificar acuerdos y demás documentos que le sean solicitados previo acuerdo de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia o de la Asamblea General.
- f) Remitir la nómina de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia a la municipalidad de Conchagua, Departamento de La Unión, cuando haya habido cambios de éstas por terminación del período para el que fueron elegidas, presentando las certificaciones correspondientes del libro de reuniones de Asamblea General, dentro de los quince días hábiles siguientes de la elección de la nueva Junta Directiva. De igual manera se procederá cuando haya habido reestructuración de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, antes del vencimiento del plazo para el que fueron elegidas, a fin de actualizar las credenciales de las personas directivas.
- g) Proponer a la Junta Directiva y Junta de Vigilancia el contenido de informes trimestrales que dará a conocer a la Asamblea General y una vez que sea aprobado a asegurar su presentación a dicha asamblea.
- h) Llevar el registro actualizado por año de las personas socias, que deberá remitir a más tardar dentro de los quince días del mes de enero de cada año, a la Municipalidad de Conchagua, Departamento de La Unión.

Art. 21. El tesorero/a tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir y depositar los recursos de la Asociación, en la institución bancaria que la Asamblea General o la Junta Directiva acuerden. En las cuentas bancarias a nombre de la Asociación, de deberá consignar las firmas del tesorero/a, Presidente/a y la del síndico/a, siendo la indispensable la del tesorero, para realizar cualquier retiro de fondos.

- b) Firmar con el Presidente/a, el síndico/a siete y documentos de gastos de la Asociación, debidamente ha probado por la Junta Directiva. En todo caso se requerirá la autorización del Presidente/a y el visto bueno del síndico/a.
- c) Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- d) Llevar los libros de contabilidad que fueran necesarios.
- e) Presentar trimestralmente a la Asamblea General y Junta de Vigilancia, un informe de los ingresos y egresos de la Asociación.
- f) Presentará la Junta Directiva y Junta de Vigilancia el estado de la situación financiera de la Asociación.
- g) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, así como de cualquier recurso perteneciente al mismo, asegurando su adecuada utilización y conservación. Esta función la hará conjuntamente con el secretario/a de comunicaciones, siendo el tesorero/a el principal responsable.

Art. 22.- El Pro-Tesorero tendrá las mismas funciones del tesorero, o elaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de este y todo lo demás que le fuera encomendado por la Asociación.

Art. 23.- El Síndico tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso.

A falta del síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizado en sesión de la Junta Directiva.

Art. 24.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los precedentes estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General, la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25.- Los vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que esta lo considere necesario en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás se les pueden comentado por la Asociación. Toda sustitución de algún cargo directivo deberá hacerse constar en la respectiva acta correspondiente a dicha reunión.

Art. 26.- Las personas integrantes de la Junta Directiva serán elegidas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidas para otro período, en la Asamblea General así lo decidiere. Se deberá garantizar que, al momento de hacer la reelección de los cargos de la Junta Directiva, se deben al menos un cuarto de los integrantes actuales, que permita conservar la experiencia y darle mejor seguimiento a la gestión ya iniciada por la Junta Directiva anterior.

Art. 27.- Existirá una Junta de Vigilancia, conformado por: Presidente/a, secretario/a y cuatro vocales con calidad de suplentes, quienes eran elegidos por la Asamblea General, para un periodo de cinco años pudiendo ser reelegidos, por un segundo periodo. Los vocales constituirán en su orden ante la no concurrencia de uno de los directivos propietarios, lo cual deberán consignarse en acta dicha sustitución, so pena de anualidad.

No podrán ser integrante de la Junta de Vigilancia los que funjan como miembros de la Junta Directiva. En la medida de lo posible se aplicará las mismas reglas o disposiciones para la Junta de Vigilancia las aplicadas para la Junta Directiva.

Art.28.- Será atribuciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:

- a) Supervisar el trabajo de la Junta Directiva, para lo cual tendrán acceso a todas las gestiones, libros y documentos.

Las demás atribuciones que le señalen estos estatutos, la Asamblea General y demás cuerpos legales.

## CAPITULO VII

### PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 29.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomando por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza reguladora de las asociaciones, reglamento interno y estatutos de la Asociación. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta de la persona asociada que se traduzca perjuicio grave para la Asociación
- b) Promover actividades políticas partidarias o de otra naturaleza que vaya en perjuicio de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación

Art. 30.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, elegidos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, sino ameritare su destitución según la gravedad del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Asamblea General nombrará una comisión de dos o más de las personas socias, para que investiguen los hechos y oyendo el informe de estos y las razones que el/los supuestos/ infractor/exponga/en su defensa resolver tal suspensión, nombrando a continuación los sustitutos en Asamblea General extraordinaria. El tiempo de la suspensión se establecerá en el reglamento interno que se cree de la Asociación. De no haber dicho reglamento interno, la suspensión se hará por el tiempo que considera la Asamblea General, tomando como base la gravedad de la falta.

En caso de destitución de que habla el literal, c) del Art.13 la Asamblea General, seguirá el procedimiento anterior.

Art. 31.- La Asamblea General o Junta Directiva notificar al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de 48 horas después de haber sido acordada.

Art. 32.- De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso, salvo el recurso explicativo del por qué se ha tomado la decisión y la fundamentación de la misma.



## CAPÍTULO VIII

## DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los socios activos y que serán de un dólar de los Estados Unidos de Norte América, cada mes. Este aporte podrá ser cambiado por la Asamblea General.
- b) Los aportan extraordinarios que provengan de diferentes fuentes lícitas.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita realizada para recaudar fondos a la Asociación.
- d) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título legal y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.
- e) En general todo tipo ingresos o bienes que se adquiera por cualquier medio legal, constituida patrimonio de la Asociación.

Los bienes de la Asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 34.- De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportará el cincuenta por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo.

Art. 35.- Si al final de cada ejercicio administrativo se tuviera ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que puedan ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

## CAPÍTULO IX

## DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 36.- No podrá disolverse la Asociación, sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada para el efecto y con número de votos que representa por lo menos tres cuartas partes de la presentación de socios. Para efectos de la disolución y liquidación se apegará a lo acordado en el artículo 121- B, del Código Municipal.

## CAPÍTULO X

## REFORMAS DE ESTATUTO

Art. 37.- Para reformar o derogar el presente estatuto será necesario el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento de las personas socias de la Asamblea General convocada para tal efecto y el síndico/a de la Asociación, tramitará ante el Concejo Municipal la aprobación de la reforma de estatutos, para su posterior publicación en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

## CAPÍTULO XI

## DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación. Lo anterior que esté en la obligación de cumplir en virtud de la legislación aplicable.

Art. 39.- Los casos no contemplados en estos estatutos y reglamento interno serán resueltos en Asamblea General.

Art. 40.- Los presentes estatutos estarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

## EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICA: Que de conformidad al libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta oficina lleva durante el corriente año, se encuentra el Acuerdo número CINCO del punto DOCE del acta número CUATRO de la sesión del Concejo de fecha ocho de febrero del dos mil veinte, que en lo pertinente dice: 12. PUNTO DOCE.- APROBAR CREDENCIALES Y/O LOS ESTATUTOS A LAS SIGUIENTES ADESCO DEL MUNICIPIO: Asociación de Desarrollo Comunal Integral Franja del Pacífico, Cantón Las Tunas, ADCIFRATAP.- ACUERDO NUMERO CINCO DEL PUNTO DOCE.- De conformidad a la solicitud presentada por los miembros de la Asociación de Desarrollo Comunal Integral Franja del Pacífico, del Cantón Las Tunas, Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, la cual se abrevia (ADCIFRATAP), en la que solicitan se les apruebe los Estatutos de la Junta Directiva, por lo tanto El Concejo Municipal, en cumplimiento al Art. 30 numeral 23 y los Art. 119, 120 y 121 del Código Municipal, ACUERDA: 1) Aprobar los Estatutos que consta de 40 artículos y concederle la Personería Jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal Integral Franja del Pacífico, del Cantón Las Tunas, Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, la cual se abrevia (ADCIFRATAP); 2) Que la Asociación de Desarrollo Comunal Integral Franja del Pacífico, del Cantón Las Tunas, Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, la cual se abrevia (ADCIFRATAP), inicie los trámites pertinentes de publicación de los referidos estatutos a costa de las asociaciones o entidades creadas y luego entregar un ejemplar a la Unidad de Proyección Social.- Comuníquese y certifíquese.- No habiendo más que hacer constar se termina la presente.- Es conforme a su original con la cual se confronto debidamente. Y, para los fines legales consiguientes se certifica la presente en la Alcaldía Municipal de Conchagua, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.-

EDWIN ALEXIS FERNÁNDEZ MALTEZ,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F051969)

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO

## COMUNAL DE LA

## COLONIA SANTA LUCÍA, DE LA JURISDICCIÓN

## DE ILOPANGO,

## DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

## CAPITULO I

## CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, PLAZO

Art. 1.- Constitúyase en el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, la Asociación de Desarrollo Comunal de la Colonia Santa Lucía, que se abreviará "ADESCCOSALU" como una entidad de naturaleza comunal, apolítica no lucrativa, democrática, no religiosa y estará regulada por el código municipal, por la ordenanza reguladora de las asociaciones comunales del municipio, por los presentes estatutos y el reglamento interno, que en lo sucesivo de estos estatutos se llamará. Asociación de Desarrollo Comunal de la Colonia Santa Lucía, tendrá su domicilio legal en la colonia Santa Lucía, jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador y trabajará organizadamente para lograr el desarrollo comunal, para el beneficio de todos los habitantes de la colonia y alcanzar el mejor nivel económico, social y cultural.

Art. 2.- El plazo de la asociación se constituye por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causales previstas en la ordenanza reguladora de las asociaciones comunales del municipio, estos estatutos y reglamento interno.

## CAPITULO II

## EMBLEMA, OBJETIVOS Y FINALIDAD

Art. 3.- La asociación adopta como emblema: un triángulo que significa la convivencia de las personas dentro de la comunidad, en el centro la familia como pilar fundamental de la sociedad.

El sol significa la guía de DIOS por el trabajo, desde que sale hasta que se oculta.

La calle representa el desarrollo urbano de la colonia, así mismo el círculo significa el planeta en el que vivimos y que debemos cuidar y conservar saludable.

Las manos alrededor del círculo representan la unidad que existe entre todos los miembros de la comunidad.

En la parte exterior aparece la leyenda ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DE LA COLONIA SANTA LUCIA, ILOPANGO, que es la ciudad en la que se ubica, con su acrónimo ADESCCOSALU.

El carácter de la asociación es democrático en su organización social y no lucrativo en sus funciones, no intervendrá en asuntos políticos, ni religiosos, respetará las leyes del país y dará cumplimiento a los reglamentos comunales.

Art. 4.- La asociación tendrá como fines:

- Mejorar las condiciones de vida de las familias de la colonia.
- Coordinar con organismos del estado, entidades e instituciones nacionales e internacionales, programas para el desarrollo comunal.
- Fomentar el desarrollo humano, elevando los aspectos económicos, intelectuales, sociales, culturales y morales.
- Fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, las organizaciones comunales y entidades respectivas.
- Impulsará proyectos para el mejoramiento de la colonia en diversas áreas, tanto en lo social, deportivo, económico, infraestructura, seguridad entre otras.
- Realizará actividades comunitarias a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la colonia.
- Fomentar el intercambio con otras organizaciones comunales que tengan fines similares.
- Participar en los planes de desarrollo local, municipal y nacional, específicamente en la elaboración de proyectos que beneficien a la Colonia.

## CAPITULO III

## DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES

Art. 5.- Los asociados podrán ser:

- Fundadores
- Activos
- Honorarios

Serán asociados fundadores todas aquellas personas naturales que firmaron el acta de constitución de la asociación.

Serán asociados activos todas aquellas personas naturales que con posterioridad a la constitución de la asociación soliciten y obtengan su ingreso a la misma, conforme a lo establecido en los presentes estatutos y reglamento interno.

Serán asociados honorarios todas aquellas personas naturales, que al haber realizado una destacada labor en el nacimiento de la asociación o por el desarrollo de la colonia, brindando ayuda significativa, ya sea económica, material o técnica a la asociación, y que la asamblea general les conceda tal calidad a propuesta de la junta directiva.

Para ser asociado fundador o activo, se deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- Ser persona natural,
- Ser mayor de dieciocho años,
- Residir en la colonia,

- d) ser de buena conducta, y
- e) ser admitido por acuerdo de la junta directiva previa solicitud del interesado.

**Art. 6.- Son derechos de los asociados:**

- a) Participar con voz y voto en las sesiones de asamblea general de asociados.
- b) Presentar mociones y sugerencias en la asamblea general.
- c) Solicitar y obtener de la junta directiva información del funcionamiento y de los proyectos aprobados o rechazados de la asociación.
- d) Aceptar cualquier cargo o comisión ya sea para gestionar, realizar trabajos o actividades en nombre de la asociación.
- e) Retirarse voluntariamente de la asociación.
- f) Elegir y ser electo para un cargo en la junta directiva.
- g) Gozar de los servicios y privilegios que realice u otorgue la asociación.
- h) Todas las demás que señalen estos estatutos y el reglamento interno.

**Art. 7.- Son deberes de los asociados:**

- a) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la asociación.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de asamblea general previa convocatoria en legal forma.
- c) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos o comisiones que se le hubieren designado y aceptados por este.
- d) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, el reglamento interno y obedecer las disposiciones de la asamblea general y junta directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejoras de los servicios de la colonia con el equipamiento de los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en nuestro entorno.
- f) Incrementar las actividades comunitarias a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento y desarrollo de la colonia.
- g) Estar solvente con las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la asamblea general.
- h) Fomentar el espíritu de servicio y solidaridad entre los asociados.

Art. 8.- La calidad de asociado se perderá por las causas siguientes:

- a) Por renuncia presentada por escrito a la junta directiva.
- b) Por violación a los presentes estatutos, al reglamento interno y por acuerdo de la asamblea general.
- c) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la asamblea general merezca tal sanción.
- d) Por cambio de residencia a otro lugar que no pertenezca a la colonia.

**CAPITULO IV**

**SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES**

**Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN**

Art. 9.- Los miembros de la asociación y los de la junta directiva podrán ser retirados de esta, por acuerdo de la asamblea general, tomado por mayoría simple, previa audiencia del asociado, por infracciones a los presentes estatutos y a los acuerdos.

Art. 10.- Serán faltas leves las siguientes:

- a) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de la junta directiva y asamblea general.
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.
- c) Insolvencia con las aportaciones acordadas.
- d) Incumplimiento de los presentes estatutos.

Art. 11.- Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin que vayan en perjuicio de la asociación o de la colonia.
- b) Incumplimiento reiterado de funciones, si se tratara de dirigentes de cualquiera de los órganos de dirección de la asociación.
- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la asociación y junta directiva.
- d) Reiterada insolvencia en el pago de las aportaciones acordadas.
- e) Reiterado incumplimiento de estos estatutos.

Art. 12.- Serán causales de expulsión de la asociación las siguientes:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros.
- b) Malversar fondos en el manejo del patrimonio de la asociación.



- c) Promover actividades políticas, o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y fines de la asociación.
- d) Cometer delito o falta grave en perjuicio de la asociación.
- e) Cualquier acto cometido por el asociado que a juicio de la asamblea general amerite su expulsión.

Art. 13.- Si uno de los asociados cometiere una falta leve, será amonestado verbalmente por la junta directiva. Si el asociado amonestado reincidiera en la falta, la junta directiva lo amonestará por escrito, sancionándolo con una suspensión temporal.

En los casos de faltas graves, la junta directiva amonestará al asociado por escrito. Si el asociado reincidiera con la falta, será suspendido definitivamente. No obstante, el asociado suspendido podrá apelar ante la asamblea general de asociados dentro de los tres días siguientes que la junta directiva le notifique de la suspensión.

Art. 14.- Cualquiera de los miembros de la junta directiva podrá ser suspendido o destituido, según corresponda, por incurrir en las faltas señaladas en los artículos 10, 11 o 12 precedentes.

La asamblea general conocerá de las faltas cometidas por los directivos en el ejercicio de sus funciones, en sesión extraordinaria, y podrá ser convocada a petición de por lo menos dos miembros de la junta directiva. En dicha sesión, previa audiencia del asociado, quien expondrá su defensa, la asamblea general decidirá si procede la suspensión, destitución o absolución del directivo.

## CAPITULO V

### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 15.- El gobierno de la asociación será ejercicio por una asamblea general y una junta directiva.

Art. 16.- La asamblea general debidamente convocada será la máxima autoridad de la asociación y estará integrada, por el cincuenta por ciento más uno o en la totalidad de los asociados.

Art. 17.- La asamblea general se reunirá ordinariamente una vez al año en el mes de julio y extraordinariamente cuando se considere necesario, será convocada por la junta directiva y la convocatoria podrá ser verbal, escrita, por medios públicos o colectivos.

Art. 18.- La convocatoria a asamblea general ordinaria se hará por lo menos con siete días de anticipación a la fecha de su realización.

Art. 19.- La convocatoria a asamblea general extraordinaria se hará por lo menos con siete días de anticipación a la fecha de su realización.

Art. 20.- Habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la asociación y las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los asistentes

Art. 21.- Si no hubiere quórum, se hará una nueva convocatoria y la instalará la asamblea general con el número de asistentes presentes, siempre que no sea inferior a un tercio de los integrantes de la misma.

Art. 22.- Son atribuciones de la asamblea general:

- a) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y su reglamento interno.
- b) Elegir, sustituir o destituir total o parcial a los miembros de la junta directiva por causas justificadas.
- c) Aprobar el presupuesto anual de la asociación.
- d) Aprobar la memoria de labores de la asociación, los informes del tesorero y los demás que le presente la junta directiva.
- e) Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados, según las necesidades de la asociación.
- f) Acordar la disolución de la asociación.
- g) Resolver todo lo no previsto en los presentes estatutos, reglamentos y otras disposiciones que emita la asociación.

## CAPITULO VI

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 23.- La dirección y administración de la asociación, estará confiada a la junta directiva, la cual estará conformada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro-secretario, Tesorero, Pro-tesorero, Síndico y cuatro vocales.

Art. 24.- Los miembros de la junta directiva, podrán ser electos para un periodo de dos años a contar desde la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelectos para otros periodos en sus cargos, si la asamblea general lo aprueba con el voto de la mitad más uno de los asociados.

Art. 25.- La junta directiva sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando se considere conveniente, las convocatorias a las sesiones ordinarias de la junta directiva, se harán con tres días de anticipación y para las sesiones extraordinarias con dos días por lo menos.

Art.- 26.- El quórum para celebrar sesión de la junta directiva, será la asistencia por lo menos de la mitad más uno de sus miembros y para tomar resoluciones, el voto favorable de la mayoría de los miembros de junta directiva presentes. En caso de empate el presidente tendrá doble voto.

Art. 27.- La junta directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el patrimonio de la Asociación
- b) Velar por el cumplimiento de estos estatutos, resoluciones de la asamblea general y los reglamentos de la asociación.
- c) Elaborar la memoria anual de labores y someterla a consideración de la asamblea general.
- d) Velar porque todos los asociados cumplan con sus obligaciones para con la asociación.
- e) Señalar las fechas de celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general, y convocar a los asociados a elaborar la agenda de la misma.
- f) Conocer las solicitudes de ingreso de los asociados y presentarlas a consideración de la asamblea general.
- g) Conocer las solicitudes y reclamos de los asociados de acuerdo a las disposiciones de estos estatutos y reglamento interno de la asociación.
- h) Elaborar proyectos de reglamentos de la asociación, así como los proyectos de reforma a los presentes estatutos y reglamento interno.
- i) Aprobar los programas de trabajo a desarrollar por la asociación.
- j) Organizar seminarios, cursillos y otros eventos relacionados con los fines de la asociación.
- k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la asamblea general.

Art. 28.- Para ser miembro de la junta directiva de la asociación, se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Ser elegido en asamblea general de asociados.
- c) Competencia notoria para el desempeño del cargo.
- d) Observar buena conducta.
- e) Estar solvente con la asociación.
- f) Ser habitante de la colonia y tener domicilio en el municipio de Ilopango.

Art. 29.- Los miembros de la junta directiva podrán ser destituidos de sus cargos por las causas siguientes:

- a) Inmoralidad comprobada.
- b) Incumplimiento de los estatutos, reglamentos y otras disposiciones importantes de la asociación.
- c) Por apartarse de los fines de la asociación.
- d) Cuando a juicio de la asamblea general sea necesario.
- e) Por muerte comprobada.

Art. 30.- Son atribuciones del presidente:

- a) Presidir las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general.
- b) Convocar a los asociados a sesiones de la asamblea general y a los miembros de junta directiva.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación.
- d) Velar por cumplimiento de los acuerdos de junta directiva, de la asamblea general, de los estatutos y el reglamento de la asociación.
- e) Firmar con el tesorero los cheques y documentos de gastos de la asociación debidamente aprobados.
- f) Los demás que le recomiende la junta directiva.

Art. 31.- Son atribuciones del vicepresidente:

- a) Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al presidente en caso de ausencia o impedimento de este.
- c) Debe desempeñar las comisiones que el presidente le designe.
- d) Las demás que le asignen estos estatutos y otras que emita la asociación.

Art. 32.- Son atribuciones del secretario:

- a) Llevar el libro de actas de las sesiones de asamblea general y de la junta directiva.
- b) Extender las credenciales y certificaciones de la asociación que sean necesarias.
- c) Llevar el archivo de la asociación.
- d) Enviar a los asociados las convocatorias a sesiones de asamblea general y de junta directiva.
- e) Llevar el registro de los asociados.
- f) Recibir y despachar la correspondencia de la asociación.
- g) Extender todo documento que fuese solicitado a la asociación y a la junta directiva.
- h) Las demás que por razones de su cargo le competen.

Art. 33.- Son atribuciones del pro secretario:

- a) Colaborar con el secretario en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al secretario en caso de ausencia o impedimento de este.
- c) Las demás que le asignen estos estatutos y otras disposiciones que emita la asociación.

Art. 34.- Son atribuciones del tesorero:

- a) Recibir y guardar los fondos de la asociación en la Institución bancaria que la junta directiva señale.
- b) Firmar con el presidente los cheques y documentos de gastos de la asociación debidamente aprobados.
- c) Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios.
- d) Elaborar y presentar mensualmente a la junta directiva un informe de los ingresos, egresos y saldos de la asociación.
- e) Custodiar el patrimonio de la asociación, velar por la utilización adecuada de los recursos económicos, así como efectuar los pagos de las obligaciones de esta.
- f) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la asociación y presentarlos a la junta directiva las veces que esta lo requiera.
- g) Las demás que por razones de su cargo le correspondan.

Art. 35.- Son atribuciones del proesorero:

- a) Sustituir al tesorero en caso de ausencia o impedimento de este.
- b) Colaborar con el tesorero en el desempeño de sus funciones.
- c) Desempeñar las comisiones que se le asignen.
- d) Las demás que por razones de su cargo le correspondan.

Art. 36.- Son atribuciones del síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación, conjunta o separadamente con el presidente.
- b) Velar especialmente por el cumplimiento de las resoluciones de la junta directiva y de la asamblea general, de los estatutos y reglamentos de la asociación.
- c) Autorizar junto con el tesorero y presidente los desembolsos de los fondos.
- d) Colaborar en la elaboración de reformas a los estatutos y reglamentos de la asociación.
- e) Las demás que le señale la asamblea general y la junta directiva.

Art. 37.- Son atribuciones de los vocales:

- a) Colaborar en las actividades que la junta directiva realice o planifique.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la junta directiva en caso de ausencia, impedimento o muerte.
- c) Desempeñar las comisiones que les asignen la asamblea general y la junta directiva.

- d) Vigilar el buen uso de los recursos de la asociación.
- e) Tener acceso a los libros contables que la asociación lleve para una dedicada vigilancia de los recursos existentes.
- f) Colaborar directamente con los demás miembros de la junta directiva.
- g) Las demás que le señalen los estatutos, el reglamento Interno y la ordenanza reguladora de las asociaciones comunales.

## CAPITULO VII

### DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 38.- El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los asociados.
- b) Las subvenciones y los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad económica realizada por la asociación.
- d) Bienes muebles e inmuebles que se adquieran
- e) Donaciones o financiamientos que se obtengan de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.
- f) Cualquier otro ingreso que perciba la asociación de cualquier actividad económica que realice.

Art. 39.- Los fondos de la asociación serán depositados en una o varias instituciones financieras, para lo cual se abrirán cuentas a nombre de la asociación que serán manejadas con las firmas del tesorero, presidente y síndico de la asociación o quienes la junta directiva designe.

## CAPITULO VIII

### DE LA MODIFICACION A LOS PRESENTES ESTATUTOS

Art. 40.- La modificación a los presentes estatutos podrá acordarse en asamblea general extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto, con los votos de al menos las dos terceras partes de los asociados.

Art. 41.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los presentes estatutos, la asamblea general y la junta directiva, en el primer caso, podrá hacerse a petición de las dos terceras partes de los asociados; y en el segundo caso, la junta directiva hará la solicitud al pleno de la asamblea general.

Art. 42.- Al ser aprobadas las modificaciones de los estatutos en asamblea general extraordinaria, posteriormente deberán presentarse dichas modificaciones al registro de asociaciones comunales de la municipalidad de Ilopango, quienes deberán dar el visto bueno a las reformas para su publicación en el Diario Oficial.



## CAPITULO IX

## DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 43.- Esta asociación podrá disolverse y liquidarse por disposición de la ley, cuando los socios no lleguen por lo menos a veinticinco, por no poder cumplir con los objetivos para los que ha sido creada, y finalmente cuando así lo acuerde en sesión extraordinaria la asamblea general.

La asamblea general convocada para tal efecto, tomará el acuerdo de disolución, por lo menos con el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados.

Art. 44.- Acordada la disolución de la asociación y verificada la liquidación por la junta directiva, el remanente de los bienes si los hubiere, se donará a una entidad legalmente constituida en el país, que tenga fines similares y que deberá designarse por la asamblea general que acordó la disolución.

Art. 45.- Tomado el acuerdo de disolución y liquidación de la asociación, la junta directiva a través de la secretaria de actas remitirá el acuerdo al registrador de las asociaciones comunales del municipio de Ilopango, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado el acuerdo, remitiendo además una certificación del acta respectiva de la asamblea general.

## CAPITULO X

## DISPOSICIONES GENERALES

Art. 46.- La asociación llevará su libro de actas de asamblea general, libro de actas de junta directiva, libro de registro de miembros y libro financiero, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objetivo del libro y al terminar la razón de cierre la cual deberá estar firmada y sellada por el presidente y el secretario.

Art. 47.- La junta directiva tiene la obligación de enviar al concejo municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección de la junta directiva la nómina de quienes la integran.

También informará en la forma expresada anteriormente de las sustituciones de miembros de la junta directiva y de nuevos miembros de la asociación.

Art. 48.- La junta directiva deberá presentar en los primeros treinta días de su elección, su plan de trabajo a la asamblea general.

Art. 49.- Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en asamblea general y junta directiva en su caso.

Art. 50.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El infrascrito Secretario Municipal, certifica que en el Libro de Actas y Acuerdos que esta municipalidad lleva durante el año de dos mil veinte se encuentra la que literalmente dice: ACTA NÚMERO SIETE: Sesión Ordinaria, en la sala de reuniones de la Alcaldía Municipal de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día veinte de febrero del año dos mil veinte, convocó y presidió el Alcalde Municipal Licenciado Adán de Jesús Perdomo, el señor Síndico Municipal, Licenciado Isabel de Jesús Domínguez, presentes los Regidores Propietarios en su orden respectivo: Primer Regidor Propietario, Sr. José Oscar Ramos Martínez, Segunda Regidora Propietaria, Sra. Yolanda Duran de García, Tercer Regidor Propietario Sr. Ernesto Cantarero, Cuarta Regidora Propietaria, Licda. Lidia Raquel Serrano Acosta, Quinto Regidor Propietario, Sr. Carlos Ernesto Guevara Granados, Sexto Regidor Propietario, Sr. José Heriberto Ramírez Roque, Séptima Regidora Propietaria, Licda. Julia Ester Cortez Cruz, Octavo Regidor Propietario, Téc. Celso Antonio Medina Parada, Novena Regidora Propietaria, Licda. Jackeline Xiomara Baires Zepeda, Décimo Regidor Propietario Lic. Eliodoro Alas Menjivar, por votación unánime de los miembros del Concejo Municipal se acuerda que asuma en ausencia del Décimo Primer Regidor Propietario, la Sra. Katia Verónica Duran Artiga, Cuarta Regidora Suplente, Décimo Segundo Regidor Propietario, Sr. Odir Ramón Peña Espinoza, y el Secretario Municipal Lic. Edgar Fernando Duran Ríos, se constató el quórum de ley, verificado éste, se procedió a la aprobación de la agenda por voto unánime de las fracciones, por lo cual surgieron los siguientes acuerdos. ACUERDO NÚMERO SEIS: El Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales que les confiere la Constitución de la República de El Salvador y Código Municipal CONSIDERANDO: A) Que vistos y leídos los estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE LA COLONIA SANTA LUCIA, ILOPANGO, que podrá abreviarse ADESCCOSALU, que consta de 50 artículos y no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, a las buenas costumbres y de conformidad con los artículos 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal. B) habiéndose verificado el acta de Constitución en Asamblea General Extraordinaria del día domingo veintiséis de mayo de dos mil diecinueve, con la presencia de 51 miembros constituyentes de la comunidad. C) y habiendo observado la solicitud de inscripción y otorgamiento de personalidad jurídica de parte de la asociación remitida en fecha 17 de febrero de 2020 por el Departamento de Participación Ciudadana. Por lo tanto, este Concejo Municipal después de haber revisado y razonado y conforme a los Artículos 30 numeral 23, 119, 120 y 121 todos del Código Municipal, por unanimidad de las fracciones ACUERDA: I) Aprobar en todas sus partes los estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE LA COLONIA SANTA LUCIA, ILOPANGO, que podrá abreviarse ADESCCOSALU, que consta de 50 artículos II) Reconocidos por el Concejo Municipal de Ilopango, OTORGUESELE la PERSONALIDAD JURÍDICA, a la Asociación de Desarrollo Comunal de la Colonia Santa Lucía, Ilopango, que podrá abreviarse ADESCCOSALU, e inscribise la presente en el Registro de ADESCO, que para tal efecto lleva la Alcaldía Municipal de Ilopango. III) Mándese a publicar el presente Acuerdo Municipal, el que entrará en vigencia quince días después de su publicación en el Diario Oficial. Certifíquese, Notifíquese y Publíquese.- Extiéndase la presente a veintiún días del mes de febrero de dos mil veinte.++++++A. J. PERDOMO.Alcalde.++++++E.F.D.R.Srio.++++++

LIC. EDGAR FERNANDO DURAN RÍOS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F052155)

## SECCION CARTELES OFICIALES

### DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas veintiocho minutos del día cinco de febrero de dos mil veinte, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora JASMÍN JUDITH RAMÍREZ MONTERROZA, a la menor PAOLA BERENICE MONROY RAMÍREZ, y a los señores CARLOS EFRAÍN MONROY MARTÍNEZ y MARGARITA DE JESÚS VALIENTE DE MONROY, la primera en su calidad de cónyuge del causante ERIC EDUARDO MONROY VALIENTE, la segunda en su concepto de hija del expresado causante, y los dos últimos en su calidad de padres del mencionado causante, quien fue de treinta años de edad, Estudiante, Casado; fallecido a las dieciséis horas cincuenta y tres minutos del día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, en la Morgue del Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Santa Ana, siendo el Cantón San Juan Chiquito, El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, la que ejercerá la expresada menor por medio de su representante legal, señora JASMÍN JUDITH RAMÍREZ MONTERROZA.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas doce minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinte.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 216

LICENCIADO JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este tribunal a las ocho horas con treinta y seis minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinte, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor RONALD ALEXANDER BARRERA RECINOS, con base a la prueba existente y de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil, DECLÁRESE HEREDERO DEFINITIVO, y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el señor RONALD ALEXANDER BARRERA RECINOS, quien fue de veinticuatro años de edad, empleado, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de Dinorah Isabel Barrera Recinos, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cero nueve cuatro ocho siete siete - nueve, y número de identificación tributaria: cero seis uno cuatro - uno cinco uno dos nueve cuatro - uno cuatro tres - cero, quien falleció a las dieciocho horas cincuenta minutos del día nueve de julio de dos mil diecinueve, cuyo último domicilio fue en San Salvador, Departamento de

San Salvador; a la señora DINORAH ISABEL BARRERA RECINOS, mayor de edad, secretaria, del domicilio de San Salvador Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero seis nueve cinco tres cero siete - tres, y número de identificación tributaria número: cero seis uno cuatro - uno cinco cero ocho seis siete - uno uno cuatro - dos, en calidad de madre sobreviviente y heredera del causante; confiriéndosele a ella la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho cuarenta y seis minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinte.- LIC. JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR.- LIC. ÓSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 217

#### ACEPTACION DE HERENCIA

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y cincuenta minutos del día veintiséis de febrero del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA JOSEFA BARAHONA ALFARO DE GARCIA, sexo femenino, quien falleció el día diecinueve de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro, a la edad de setenta años, casada, oficios domésticos, originaria de San Vicente, Departamento de San Vicente, siendo La Libertad, Departamento de la Libertad, su último domicilio, de parte del señor JESUS GARCIA BARAHONA, con Documento Único de Identidad Número: 03662206-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1010-061050-101-2, en su calidad de hijo de la referida causante.

Confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinte.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 218-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y veintisiete minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día quince de julio de dos mil diecisiete, sobre el Boulevard Sur, a ciento cincuenta metros al poniente del final segunda Avenida Sur, frente a Residencial Cimas del Paraíso, Santa Tecla, La Libertad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante HENRY EDGARDO LÓPEZ CASTILLO, quien fue de cuarenta años de edad, Estudiante, Soltero; de parte de los señores ANTONIO LÓPEZ, conocido por FRANCISCO ANTONIO LÓPEZ, y por FRANCISCO ANTONIO ROJAS LÓPEZ, VIRGINIA DE LOS ANGELES CASTILLO y la menor VIRGINIA CRISTABEL LÓPEZ CARRANZA, los dos primeros en su calidad de Padres del referido causante y la tercera en su concepto de Hija del Causante HENRY EDGARDO LÓPEZ CASTILLO, a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá la menor VIRGINIA CRISTABEL LÓPEZ CARRANZA, por medio de su Representante Legal, señora NORMA ESTER CARRANZA HERNÁNDEZ.-

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas y quince minutos del día tres de marzo de dos mil veinte. - LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 219-1

#### HERENCIA YACENTE

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con dieciséis minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve, se ha declarado yacente la herencia que dejó el causante señor JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ, quien falleciere a las seis horas y quince minutos del día catorce de marzo del año dos mil diecinueve, en Hospital Nacional del Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el Municipio y Departamento de Ahuachapán. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, al Licenciado MAURO ANTONIO MAURICIO FLORES, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con seis minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veinte.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con siete minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veinte.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

Of. 3 v. alt. No. 220-1

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en el proceso Especial de Expropiación en nombre del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, a favor del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, por razones de utilidad pública, promovido por la Licenciada CAROL DENISSE COURTADE CISNEROS, en calidad de agente auxiliar del señor Fiscal General de la República en contra de la señora SILVIA MARGARITA RAMIREZ CASTRO, o SILVIA MARGARITA RAMIREZ ARCE, mayor de edad, con número de Identificación Tributaria 0614-210751-012-1, y habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificar a la señora SILVIA MARGARITA RAMIREZ CASTRO, o SILVIA MARGARITA RAMIREZ ARCE, sin obtener un resultado positivo, ya que no se ha podido encontrar su ubicación; y siendo que por resolución de las doce horas con dieciocho minutos del día quince de noviembre del año dos mil diecinueve, se ordenó emplazar a la referida demandada por medio de edictos, de conformidad al art. 186 del CPCM., por lo que se le NOTIFICA a la señora SILVIA MARGARITA RAMIREZ CASTRO, o SILVIA MARGARITA RAMIREZ ARCE, que deberá presentarse a este Juzgado, a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra a través de Abogado que lo represente, a menos que posea capacidad de postulación, y en caso de carecer de recursos económicos suficientes pueden solicitar ser representados gratuitamente por la Procuraduría General de la República, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM., dentro del término de DIEZ DIAS HABILES, contados desde el día siguiente al de la última publicación de este edicto, el cual se publicará una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal, una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional. Se previene a la demandada que en el mismo plazo deberán señalar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Tribunal, o medio técnico para recibir notificaciones, de conformidad al Art.170 CPCM.; de igual forma se advierte que una vez hechas las publicaciones, si la señora SILVIA MARGARITA RAMIREZ CASTRO, o SILVIA MARGARITA RAMIREZ ARCE, no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-litem, para que la represente en el proceso, de conformidad al Art.186 Inc. 4° CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día quince de noviembre del año dos mil diecinueve.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 221



**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con cincuenta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veinte, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante CARLOS ORLANDO PORTILLO, quien fuera de treinta y cuatro años de edad, salvadoreño, soltero, sastre, originario y del último domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, hijo de ALBERTO PORTILLO y ANTONIA MENJIVAR; a su defunción el día ocho de marzo de mil novecientos noventa y dos, a la altura del Kilómetro Veintidós, de la Carretera Troncal del Norte, Cantón Santa Bárbara, municipio de Guazapa, por parte del señor CÉSAR ORLANDO PORTILLO

ORELLANA, de treinta y tres años de edad, Salvadoreño, empleado, casado, del domicilio de San Salvador, en calidad de hijo del referido causante; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal, a deducir su derecho.

San Salvador, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veinte. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARÍA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 211-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con cincuenta minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de octubre de dos mil diecinueve, dejó el causante señor RAUL SANDOVAL GALDAMEZ, poseedor de su Documento Único de Identidad número cero cero cero setenta y tres mil ciento setenta y tres guión dos y de Tarjeta de Identificación Tributaria número cero quinientos dos guión cero once mil doscientos sesenta guión ciento tres guión cero; quien fue de cincuenta y ocho años de edad, agricultor, soltero, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Cantón El Conacaste, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, hijo de los señores Valentín Sandoval y de Julia Galdámez; de parte de los señores ANA CARMELINA SANDOVAL LOPEZ, RAUL AMILCAR SANDOVAL LOPEZ, VALENTIN SANDOVAL y JULIA GALDAMEZ DE SANDOVAL; la primera, de veintiocho años de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro cero siete cuatro uno tres guión cero y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco cero dos guión uno seis cero uno nueve uno guión uno cero uno guión cuatro, el segundo, de treinta y tres años de edad, empleado, soltero, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres seis cero seis uno cero siete guión seis y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero

quinientos dos guión ciento noventa mil novecientos ochenta y seis guión ciento uno guión ocho; el tercero, de ochenta y tres años de edad, casado, carpintero, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres dos tres siete ocho seis nueve guión uno y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos diez guión ciento cuarenta mil doscientos treinta y seis guión ciento tres guión dos; y la última, de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis nueve cero nueve tres cuatro guión nueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero quinientos dos guión cero treinta mil novecientos treinta y seis guión ciento uno guión cinco; los primeros dos en su calidad de hijos sobrevivientes y el tercero y cuarta en calidad de padres sobrevivientes del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con diez minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veinte.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 204-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

ANA YANIRA SÁNCHEZ DE PARADA, Notaria, de este domicilio, con oficina en Reparto Santa Fe, Avenida Central, número Ciento Veintiuno, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída en esta ciudad a las dieciséis horas del día cinco de marzo de este año, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción, dejó la señora CARMEN BELTRAN DE CONTRERAS, quien fuera de ochenta y siete años de edad, profesora, salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cero cinco nueve cuatro cinco-uno, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-veinticinco cero seis treinta y dos-cero cero uno-siete; quien falleció el día dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, en el Hospital Policlínico, Zacamil, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de Mejicanos, San Salvador, quien fue hija de la señora ROSA BELTRAN, fallecida, quien además fue casada con el señor RICARDO CONTRERAS, al señor EDUARDO ALBERTO BELTRAN SOTO, en su calidad de heredero testamentario de la causante; confiriéndosele la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

Oficina de la Notaría ANA YANIRA SÁNCHEZ DE PARADA, San Salvador, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinte.

LIC. ANA YANIRA SÁNCHEZ DE PARADA,

NOTARIO.

1 v. No. C011345

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las once horas treinta y cinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinte, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ALICIA GONZALEZ VIUDA DE MOREIRA, quien fue de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, originaria de Berlín, departamento de Usulután, fallecida el día veinticinco de mayo de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores JOSE ELIAS MOREIRA GONZALEZ; VILMA CATALINA MOREIRA GONZALEZ, ANA JULIA MOREIRA GONZALEZ, ANA HILDA MOREIRA GONZALEZ, TERESA DE JESUS MOREIRA GONZALEZ, SALVADOR ANTONIO MOREIRA GONZALEZ; y JORGE WILLIAMS MOREIRA GONZALEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, y este último también como cesionario de los derechos que le correspondían al señor OSCAR RENE MOREIRA GONZALEZ, hijo sobreviviente de la causante, confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las once horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinte. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C011346

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado, de las catorce horas con veinticinco minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinte. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de septiembre de dos mil cinco, en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, dejó la causante MARIA LIDIA URBINA VIUDA DE RIVAS, con NIT: 0715-130834-001-5; de parte de: JOSE ROMEO RIVAS RIVAS, con NIT: 0715-220860-001-4, en calidad de CESIONARIO DE DERECHOS HEREDITARIOS de los señores Maritza Graciela del Carmen Rivas de López, Marvin Santiago Rivas Urbina y Jorge Leonel Rivas Urbina, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Se ha conferido al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: de Delgado, a las catorce horas con veintinueve minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinte. LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. C011350

FERNANDO RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina en Bulevar Los Héroes, y 25 Calle Poniente, Condominio Héroes Norte, local 2-04, Ciudad, al público para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas de este día, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA Abintestato, con beneficio de inventario, a la señora MARÍA ESTEBANA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, de la Herencia intestada del causante VÍCTOR MANUEL PERAZA CRUZ, fallecido en jurisdicción de Zacatecoluca, departamento de La Paz, su último domicilio, el veintinueve de diciembre de dos mil diecinueve, en su concepto de Cesionaria del derecho hereditario que en dicha sucesión correspondía a las señoras: GLORIA ISOLINA PERAZA DE MARTÍNEZ conocida por GLORIA ISOLINA PERAZA CRUZ, y REFUGIO DEL CARMEN PERAZA DE VÁSQUEZ conocida por REFUGIO DEL CARMEN PERAZA CRUZ, como hermanas del causante. Confiérese a la Heredera Declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Expídase el testimonio de Ley.

San Salvador, nueve de marzo de dos mil veinte.

LIC. FERNANDO RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. C011363

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas y veinte minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario a: MATILDE HERNÁNDEZ DE VENTURA, de 72 años de edad, ama de casa, del domicilio del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00786669-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1304-240347-101-5; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante MARIANO CENTENO, quien fue de 76 años de edad, casado, agricultor, originario del Municipio de Sensembra, Departamento de Morazán, hijo de Crisanto Centeno, y María del Socorro Benavides, ambos ya fallecidos; quien falleció a las 4 horas del día 21 de marzo del año 1982; a consecuencia de "Fiebre"; en la Municipalidad de Sensembra, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ VICTORIANO CENTENO, como hijo del referido causante. Se ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas y veinticinco minutos del día cinco de marzo de dos mil veinte. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. C011389

BLANCA ESTELA NAJARRO DE HIDALGO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Colonia Médica, Avenida Doctor Isidro Menéndez, número Ochenta K-C, San Salvador, frente a Cámara Tercero de lo Civil, San Salvador, al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las trece horas quince minutos del seis de marzo de dos mil veinte, y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que la peticionaria, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA EN LAS DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el señor JOAQUÍN DIMAS LÓPEZ, quien falleció a las ocho horas treinta y cinco minutos del día veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, a la edad de sesenta y ocho años, casado, Ingeniero Civil, de nacionalidad salvadoreña, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, habiendo sido su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, hijo de María Julia López y Joaquín Dimas García, quien se identificaba con el Documento Único de Identidad número cero dos uno dos ocho nueve seis cero-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero dos-dos ocho uno cero cuatro nueve-cero cero uno-cinco; fallecimiento que ocurrió en el Hospital Médico Quirúrgico, a causa de insuficiencia respiratoria tipo I, enfermedad pulmonar y metastásica, dictamen médico que otorgó el doctor Marvin Henry Lindo Rivas; a la señora KATY ESTEFANY DIMAS PINEDA, de veinticinco años de edad, soltera, estudiante, salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien se identifica por medio de Documento Único de Identidad número CERO CUATRO NUEVE NUEVE DOS CUATRO SEIS DOS-TRES; con número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-CERO CUATRO CERO CUATRO NUEVE CUATRO-UNO CERO CUATRO-CUATRO; en su concepto de hija sobreviviente del causante; en consecuencia, se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión citada.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veinte.

LICDA. BLANCA ESTELA NAJARRO DE HIDALGO,  
NOTARIO.

1 v. No. F051940

NOTARÍA PÚBLICA DE JOSE PORFIRIO REINA MEMBREÑO, Notario, de este domicilio, con oficina particular ubicada en Edificio Delca, local Trece, Residencial y Autopista Los Próceres, calle paralela número diecisiete, de la ciudad de San Salvador, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las catorce horas del día veinticinco de febrero del año dos mil veinte, en Diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA BENITA RIVERA conocida por BENITA RIVERA, quien falleció a consecuencia de paro cardio-respiratorio, en Prados de Venecia Tres, Pasaje Cuarenta y Dos, casa veintitrés, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las siete horas del día veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, quien fuera de noventa y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, cuyo último domicilio fue la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a la señora ADELA RIVERA. Por lo tanto, se le ha conferido a la heredera ADELA RIVERA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil veinte.

LIC. JOSE PORFIRIO REINA MEMBREÑO,  
NOTARIA.

1 v. No. F051956

ANTE MI: RAFAEL ARTURO ZELAYA DIAZ, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina ubicada en la Séptima Avenida Norte, número Cinco, Barrio La Merced, de esa ciudad, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, emitida a las ocho horas del día siete de marzo del año dos mil veinte, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario al señor ANGEL ORLANDO VÁSQUEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante MARÍA EPIFANIA DEL CARMEN VÁSQUEZ PENADO, sexo femenino, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, Documento Único de Identidad número: cero tres millones trescientos sesenta y tres mil quinientos veintiséis guion seis, estado familiar soltera, originaria de Santa Elena, del domicilio de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de José Vásquez, y de Cándida Penado, falleció a las veintiuno horas diez minutos, del día diecinueve de Junio de dos mil diecisiete, en Hospital Metropól de Usulután, a consecuencia de Neumonía Severa, Insuficiencia Respiratoria, Diabetes Descompensada, Enfermedad Pulmonar Intersticial Difusa, con asistencia médica, atendida por MARLON IVAN RIVERA NAVAS, confiriéndosele al heredero declarado LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la citada sucesión sin restricciones.

LIBRADO en la ciudad de Usulután, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veinte.

RAFAEL ARTURO ZELAYA DIAZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F051984



SILVIA CAROLINA CHICAS DE RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Reparto Santa Julia, Pasaje Las Veraneras, Polígono P, número Diecisiete, Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las catorce horas del día veintinueve de febrero del año dos mil veinte, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA al señor LUCIO ARGUMEDO conocido por LUCIO ARGUMEDO MORENO, de setenta y siete años de edad, salvadoreño, casado, sastre, originario y del domicilio del Cantón Flor Amarilla Arriba, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero siete dos cuatro seis cinco-seis, y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero dos tres cero cinco cuatro dos uno cero dos siete, en calidad de hijo sobreviviente, en los bienes que a su defunción dejó la causante CRUZ ARGUMEDO conocida por JESÚS ARGUMEDO, CRUZ DE JESÚS ARGUMEDO, CRUZ DE JESÚS ARGUMEDO DE TOBAR y por CRUZ DE JESÚS ARGUMEDO MANCÍA, quien fue de noventa y cinco años de edad, salvadoreña, soltera, de oficios domésticos, originaria de esta ciudad, siendo su último domicilio Cantón Flor Amarilla Arriba, de esta jurisdicción, sin Documento Único de Identidad y con Número de Identidad Tributaria cero dos uno cero- uno cinco cero nueve cero cuatro-cero cero uno-dos, quien falleció a causa de Accidente Cerebro Vascular, Fibrilación Auricular, el día dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve, a las veintitrés horas en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de esta ciudad; hija de Teresa Argumedo; habiéndosele conferido la REPRESENTACIÓN y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión, al heredero declarado. Por lo que se avisa al Público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la suscrita en la ciudad de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil veinte.

LICDA. SILVIA CAROLINA CHICAS DE RODRÍGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F052003

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas veinte minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinte, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el señor VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ MOREIRA o VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, casado, empleado, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad de San Rafael Oriente, de esta jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, hijo de Pablo Hernández y Vicenta Moreira, quien falleció a las tres horas y quince minutos del día doce de diciembre del año dos mil, en el Barrio La Merced de San Rafael Oriente, del Departamento de San Miguel, de parte de la señora ANA BEATRIZ HERNANDEZ REYES, de cincuenta y dos años de edad, Licenciada en Trabajo Social, casada, originaria de San Rafael Oriente, y del domicilio del Barrio La Merced, Final Avenida Gerardo Barrios, casa número sesenta y seis de San Rafael Oriente, de este distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos treinta y siete mil trescientos veintiséis guión ocho y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos dieciocho guión doscientos setenta mil ciento sesenta y siete guión ciento uno guión uno; en su concepto de hija sobreviviente del

causante. Confiéresele a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere. Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.- Notifíquese. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas cincuenta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinte. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F052008

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas veinte minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinte, SE DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora IRMA CONSUELO RIVAS, quien fue de setenta y seis años, soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Rafael Oriente, de este distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos ochenta y tres mil veinte guión siete, hija de Evangelina Rivas, quien falleció a las veintiuna horas del día doce de octubre de dos mil dieciocho, en Cantón Llano El Coyol, de El Tránsito, del distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo su último Domicilio la ciudad de El Tránsito, de este Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de parte de la señora FÁTIMA DEL CARMEN COTO RIVAS, de treinta y dos años de edad, estudiante, soltera, originaria de El Tránsito, residente en Cantón Llano El Coyol, de la jurisdicción de El Tránsito, de este distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos setenta y cinco mil doscientos dieciocho guión siete y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos siete guión ciento ochenta mil setecientos ochenta y seis guión ciento dos guión seis; en su concepto de hija de la causante.- Confiéresele a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.- Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.- Notifíquese.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca a las quince horas del día diecinueve de febrero de dos mil veinte. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F052010

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas quince minutos del día veinte de febrero de dos mil veinte. SE DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ISABEL

CRESPO CAMPOS, conocida por ISABEL CRESPO y por REINA ISABEL CRESPO, de setenta y cuatro años de edad, doméstica, soltera, Salvadoreña, quien se identificó con su Documento Único de Identidad número cero cero novecientos dieciocho mil setecientos setenta y cinco guión dos, fallecida a las doce horas del día dieciséis de agosto de dos mil once, en el Barrio Nuevo Paris, de la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte de la señora ESMERALDA DEL CARMEN SARAVIA, de cuarenta y siete años de edad, soltera, doméstica, Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos noventa y dos mil setecientos noventa y dos guión dos y con su Identificación Tributaria Número mil doscientos quince guión ciento cuarenta mil ochocientos setenta y dos guión ciento quince guión ocho, como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores VENANCIO CRESPO, de sesenta años de edad, soltero, Salvadoreño, jornalero, con domicilio en la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, con su Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento treinta y cinco mil seiscientos nueve guión cuatro, con Identificación Tributaria Número mil doscientos quince guión cero treinta mil cuatrocientos cincuenta y nueve guión ciento uno guión cero y BALVINA CRESPO MORALES, de cuarenta y un años de edad, soltera, salvadoreña, Doméstica, con domicilio en la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, con su Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento tres mil doscientos veinticuatro guión dos, con Identificación Tributaria Número mil doscientos quince guión trescientos mil ciento setenta y ocho guión ciento uno guión cero, en concepto de hijos de la causante.- Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión que se refiere.- Publíquese el edicto de ley, y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución. Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las catorce horas veinticinco minutos del día veinte de febrero de dos mil veinte. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F052013

LICENCIADA MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ, Notaria, del domicilio de la ciudad y departamento Ahuachapán, con oficina en 1ª Calle Ote. 1-9, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las catorce horas del día cuatro de enero de dos mil veinte, se han declarados herederos definitivos y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas cincuenta y cinco minutos del día cuatro de octubre de dos mil catorce, en el Cantón Las Hojas, San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, siendo este su último domicilio, dejó el señor HERMOGENES JIMENEZ AREVALO, de parte de los señores ALBA DINORA JIMENEZ CRESPIN, VIOLETA JIMENEZ CRESPIN, MARVIN ALEXIS JIMENEZ CRESPIN, y ROSA DILIAN GALICIA CACERES, los tres primeros en calidad de hijos y cesionarios de los bienes que le correspondían a los señores Carlos Walter Jiménez Crespín, Luis Humberto Jiménez Galicia, Harold Adonay Jiménez Galicia, hijos del causante, y la cuarta en su calidad cesionaria de los bienes que les correspondían a los señores Carlos Walter Jiménez Crespín, Luis Humberto Jiménez Galicia, Harold Adonay Jiménez Galicia, hijos del causante; habiéndole conferido la administración y

representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Librado el día cuatro de enero de dos mil veinte.

MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ

NOTARIA.

1 v. No. F052027

LICENCIADA MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ, Notaria, del domicilio de la ciudad y departamento Ahuachapán, con oficina en 1ª Calle Ote. 1-9, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas del día cuatro de enero de dos mil veinte, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas cincuenta y cinco minutos del día tres de agosto de dos mil siete, en el Hospital San Juan de Dios, Santa Ana, siendo su último domicilio San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, dejó la señora HORTENCIA ORELLANA, de parte de la señora SANDRA EVELIN AYALA CRUZ, en su calidad de cesionaria de los bienes que le correspondían a la señora CATALINA ORELLANA RAMIREZ, hija de la causante, habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Librado el día cuatro de enero de dos mil veinte.

MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ

NOTARIA.

1 v. No. F052028

LICENCIADA MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ, Notaria, del domicilio de la ciudad y departamento Ahuachapán, con oficina en 1ª Calle Ote. 1-9, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las catorce horas del día once de enero de dos mil veinte, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, en el Cantón El Roble, Caserío El Dulce Nombre, de la ciudad y departamento de Ahuachapán, siendo este su último domicilio, dejó el señor JOAQUIN DOMINGO PINEDA ZALDAÑA, de parte de la señora ANA MARISOL PINEDA DE REYES, en su calidad de hija del causante; habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Librado el día once de enero de dos mil veinte.

MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ

NOTARIA.

1 v. No. F052029

ALDO RUY AGUILAR POLIO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en noventa y nueve Avenida Norte, Número seiscientos veintinueve, Colonia Escalón, San Salvador,

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las nueve horas del día cinco de marzo del corriente año, se han declarado herederos definitivos con Beneficio de Inventario de la Sucesión Intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA TERESA ROSALES DE ORELLANA, quien fuera de setenta y ocho años de edad, a la fecha de su defunción, Doméstica, quien se identificaba con Documento Único de Identidad número cero cero tres cinco cinco cinco siete uno-uno, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-doscientos treinta mil ciento cuarenta y uno-ciento dos-tres, cuyo último domicilio fue la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, fallecida en la ciudad de San Salvador y Departamento de San Salvador, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día veinte de octubre de dos mil diecinueve, a los Señores HERBERT NELSON ORELLANA ROSALES, EDITH RUTH ORELLANA DE BONILLA, MERCEDES IVONNE ORELLANA DE REGALADO, y MANUEL ORLANDO ORELLANA ROSALES, todos de generales conocidas en las presentes Diligencias, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la Causante. A los herederos declarados se les han conferido la administración y representación definitiva de dicha Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinte.

LIC. ALDO RUY AGUILAR POLIO,  
NOTARIO.

1 v. No. F052033

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día tres de marzo de dos mil veinte, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JUANA DE LA CRUZ MARTÍNEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de la señora Ana Paula Martínez, fallecida el día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; a los señores NORBERTO ANTONIO CONTRERAS, mayor de edad, motorista, originaria y del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 03838074-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-180481-103-0; y FLOR MARÍA HERNÁNDEZ DE CONTRERAS, mayor de edad, costurera, originaria y del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 04003258-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-180586-107-4, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ERMECILIO ANTONIO MARTÍNEZ, hijo de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F052035

La suscrita notaria, BERTA LILIAN GARCIA BONILLA, del domicilio de San Marcos y de San Salvador, con oficina en Colonia Las Delicias I, calle principal, casa once, del Municipio de San Marcos, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria proveída, a las quince horas del día seis de marzo del año dos mil veinte, se ha declarado HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO AL SEÑOR ANDY WILLIAM MARTINEZ MEDRANO, de la Sucesión Intestada que a su defunción dejase el señor TOMAS ANTONIO MARTINEZ MEDRANO, conocido socialmente como TOMAS ANDREU, quien falleció a sus treinta y nueve años de edad, a las ocho horas cero minutos del día doce de mayo del año dos mil diecinueve, en el Hospital Psiquiátrico Doctor José Molina Martínez del Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo la causa de su fallecimiento INSUFICIENCIA HEPATICA, con Asistencia Médica, siendo su último domicilio el Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, en su calidad de Hermano sobreviviente y cesionario de derechos hereditarios del causante antes mencionado, CONFIRIÉNDOLE AL SEÑOR ANDY WILLIAM MARTINEZ MEDRANO, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi oficina particular, en la Ciudad de San Marcos, a las nueve horas del día siete de marzo del año dos mil veinte.

Licenciada BERTA LILIAN GARCIA BONILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. F052036

EDMUNDO SÓCRATES DELGADO RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Colonia Santa Lucía, pasaje siete, casa cuarenta y cinco, Ilopango, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día cuatro de marzo del presente año, han sido declarados herederos Definitivos expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada del causante Julio Villaran Romero, fallecido el día tres de enero de dos mil diecinueve, en el Hospital del Seguro Social de San Salvador, siendo la ciudad de San Martín, San Salvador, el lugar de su último domicilio; a los señores Ana del Carmen Ramírez de Villaran, en su calidad de Esposa del causante, Ana Julia Villaran Ramírez, Carlos Antonio Villaran Ramírez, y Salvador Ernesto Villaran Ramírez, en su calidad de hijos del referido causante. Habiéndoseles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.



Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Ilopango, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinte.

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. F052048

LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las once horas del día diecisiete de febrero del año dos mil veinte, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, respecto de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora SINFOROSA LOVOS, quien fue de ciento cuatro años de edad, ama de casa, originaria de San Sebastián, Departamento de San Vicente, y cuyo último domicilio perteneció a San Sebastián, Departamento de San Vicente, quien poseía Documento Único de Identidad número, quien falleció a las doce horas del día quince de marzo del año dos mil ocho; a la señora MARÍA GUADALUPE FLORES, de cincuenta y ocho años de edad, Doméstica, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número cero uno tres cuatro cero siete seis ocho-cinco, así como del Número de Identificación Tributaria uno cero cero nueve-cero cuatro cero siete seis dos-uno cero uno- cinco, por los derechos de representación de los derechos que en la presente sucesión correspondían a su madre señora Juana Francisca Flores de Abarca, como hija de la referida Causante.

Confírase a la aceptante la administración y presentación definitiva de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las once horas y cuarenta minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veinte.- LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES. SECRETARIA.

1 v. No. F052054

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las once horas con cuarenta minutos del veintiocho de febrero de dos mil veinte, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó SANTOS MARTIN RIVERA MEDRANO, quien fue de treinta y cinco años, agricultor, soltero, originario de Sesorí, Departamento de San Miguel, hijo de José Julio Medrano Medrano y María Adela Rivera Guzmán, fallecido el día siete de septiembre del año dos mil nueve, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel; a la señora MARÍA ADELA RIVERA GUZMÁN, mayor de edad, Oficios Domésticos, del domicilio San Miguel, Departamento de San Miguel; con Documento

Único de Identidad número 01613620-9; y con Número de Identificación Tributaria 1219-140853-101-8; en calidad de madre sobreviviente del causante y cesionario del derecho de herencia que le correspondía a JOSÉ JULIO MEDRANO MEDRANO, en calidad de padre del causante SANTOS MARTIN RIVERA MEDRANO.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F052063

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del veinte de febrero de dos mil veinte, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida el día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, dejó la causante señora ADA MIRIAM MARTINEZ, conocida por ADA MIRIAM MARTINEZ VIDES, con documento único de identidad número 00209700-3, con tarjeta de identificación tributaria número 0308-150137-001-2, pensionada, jubilada, soltera, salvadoreño, hija de María Aminta Martínez (fallecida) originaria de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, de parte de la señora SONIA MARGARITA TARRES DE MONTOYA, de sesenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04720359-2, poseedora de su Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-011057-009-3, RAUL TARRES MARTINEZ, de sesenta años de edad, empleado, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01270726-6, poseedor de su Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-131158-020-9, y REYNALDO ADOLFO TARRES MARTINEZ, de sesenta años de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 04394780-1, poseedor de su Tarjeta de Identificación Tributaria número 0315-280959-002-0, en calidad de herederos testamentarios de la causante antes citada.

Confírase a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Dése aviso al público de esta resolución por medio de edicto que se publicará por una vez en el Diario Oficial.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las once horas del veinte de febrero de dos mil veinte.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES -1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F052068

EDWIN VLADIMIR PORTILLO LOPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho notarial situado en Avenida Albert Einstein, Edificio número TRECE-A, local ONCE, Antiguo Cuscatlán, La Libertad;

HACE SABER: Que por providencia dictada a las nueve horas del día nueve de marzo del dos mil veinte, se ha declarado a la señorita TANIA MELANY SORIANO CHACON, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del causante señor RICARDO ALBERTO SORIANO DOMINGUEZ, ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en el Hospital Divina Providencia, a las trece horas once minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, su último domicilio, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la sucesión testamentaria. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día nueve de marzo del dos mil veinte.

EDWIN VLADIMIR PORTILLO LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F052093

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas cuarenta minutos del día cinco de febrero del corriente año, se han declarado herederos definitivos testamentarios con beneficio de inventario, de la herencia testada que a su defunción dejó el señor Julio César Arenivar Sibrián, quien falleció a las doce horas cero minutos del día uno de diciembre de dos mil dieciocho, en Frente a Emergencias del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, a los señores Julio César Arenivar Cambara, mayor de edad, empleado, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco dos cuatro tres cinco uno guión seis, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos nueve cero siete ocho cuatro guión uno uno uno guión dos, y Carlos José Arenivar Cambara, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro ocho uno nueve dos seis guión uno, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno siete cero uno ocho seis guión uno dos uno guión ocho; en calidad de herederos testamentarios del causante antes expresado; por lo que, se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día cinco de febrero de dos mil veinte.- LIC. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIO.

1 v. No. F052099

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día cinco de febrero del corriente año, se ha declarado heredera definitiva ab-intestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor José Alfonso Canales Pineda, conocido por José Alfonso Canales, quien falleció a las nueve horas treinta minutos del día cuatro de mayo de dos mil diecinueve, en interior de Bus de la ruta doscientos dieciséis, ubicado en calle a Aldea San Antonio, contiguo a novecientos once de Santa Ana, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, a la señora María Hilda Cruz Rosales de Canales, mayor de edad, modista, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero siete siete tres tres cinco dos guión tres, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero uno guión dos cinco cero cuatro seis cuatro guión uno cero cuatro guión nueve; en calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Diego Alfonso Canales Cruz y José Francisco Canales Cruz, en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes expresado; por lo que, se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las doce horas quince minutos del día cinco de febrero de dos mil veinte. LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

1 v. No. F052100

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día cinco de febrero del corriente año, se ha declarado heredera definitiva ab-intestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Roberto Antonio Alas Carías, quien falleció a las siete horas diez minutos del día treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, en Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, a la señora Rosa Miriam Alvarado Viuda de Alas, mayor de edad, bachiller en salud, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno siete dos seis tres cero cinco guión nueve, y Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco guión dos cinco cero ocho seis seis guión uno cero dos guión cuatro; en calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Miriam Alejandra Alas Alvarado y Roberto Antonio Alas Alvarado, en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes expresado; por lo que, se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las catorce horas quince minutos del día cinco de febrero de dos mil veinte.- LIC. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

1 v. No. F052102

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día cinco de febrero del corriente año, se ha declarado heredera definitiva ab-intestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Rogelia Reyes, conocida por María Rogelia Reyes y por Rogelia Reyes Reyes, quien falleció a las once horas veinte minutos del día cuatro de marzo de dos mil diecisiete, en cantón Tizate, Caserío El Chocolate, del municipio de Anamorós, departamento de La Unión, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, a la señora Josefa Reyes Perdomo, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cero cinco cuatro dos guión ocho, y Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero uno guión uno nueve cero tres seis ocho guión uno cero uno guión siete; en calidad de hija sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Enrique Epifanio Reyes, en calidad de hijo sobreviviente de la causante antes expresada; por lo que, se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las once horas quince minutos del día cinco de febrero de dos mil veinte.- LIC. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

1 v. No. F052103

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia Suplente de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las quince horas de este día, se declaró herederos definitivos abintestato y con beneficio de inventario a los señores Erick Ernesto Ruiz Figueroa, de 46 años de edad, empleado, del domicilio de Sacacoyo, La Libertad, con DUI número 03985837-5 y NIT 0302-3004-73-101-9 y Karla Lissett Flores Figueroa, de 41 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sacacoyo, La Libertad, con DUI número 03020278-1 y NIT 0302-020278-101-4, hijos sobrevivientes de la causante Reina Alicia Figueroa Godoy c/p Reina Alicia Figueroa, quien era de 56 años de edad, salvadoreña, soltera, originaria de esta ciudad y con último domicilio en Sacacoyo, La Libertad, habiendo fallecido en carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, kilómetro y medio (SIC), cantón "Ateos", Sacacoyo, La Libertad, a consecuencia de lesión de masa encefálica por proyectiles disparados por arma de fuego.

Y se confirió a dichos aceptantes en las calidades referidas, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veinte. LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F052114

ELSA YANET VAQUERANO AMAYA, notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Residencial Parque San Luis Uno, Edificio F. apartamento dos-cero seis, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída, a las dieciocho horas del día cuatro de marzo del año dos mil veinte, han sido declaradas las señoras MARTA AVILA MORALES, MAURA AVILA DE AREVALO, OLIMPIA AVILA, SANDRA GUADALUPE AVILA ROMERO y MARVIN ALEXANDER OLIVA GARCIA, en su calidad de Apoderado Especial de la señora CLAUDIA LORENA AVILA ROMERO, HEREDERAS DEFINITIVAS INTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejare la señora MARTA AVILA, ocurrida en la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día treinta de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, siendo la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio, en concepto de hijas sobrevivientes y nietas estas últimas en representación del derecho que le correspondía a su padre JUANDAVÍD AVILA MORALES, ya fallecido, habiéndoseles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinte.

ELSA YANET VAQUERANO AMAYA,  
NOTARIO.

1 v. No. F052123

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas y treinta minutos de este día, SE HA DECLARADO, a los señores JUAN FRANCISCO VALIENTE y ADILIO VALIENTE, HEREDEROS DEFINITIVOS, abintestatos con beneficio de inventario de la señora, JOSEFA VALIENTE, quien fue de noventa y seis años de edad, oficios domésticos, fallecida a la quince hora y treinta minutos del día cinco de abril de dos mil seis, en el Cantón El Jobo, de la Población de Turín, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, en concepto de hijos del causante; confíraseles a los herederos declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya a las once horas y cuarenta minutos, del día tres de febrero del año dos mil veinte.- LIC. MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F052133



LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veinte, de conformidad con los Arts. 988 No. 1º, 1699, 1162, 1163 Inc. 1º y 1165 todos del Código Civil, se resolvió DECLARASE HEREDERAS DEFINITIVAS expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante MARIA NUVIA LAZO conocida por MARIA NUVIA LAZO, quien falleció el día cuatro de octubre de dos mil quince, en el Barrio Las Delicias, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio La ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a favor de las señoras BRENDA MIRELLA ALVAREZ LAZO, de treinta y siete años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve tres dos nueve cinco seis-seis, y Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno seis-uno dos cero cuatro ocho cero-uno cero uno-siete, y SILVIA ETELINDA LAZO GRANADOS, de cuarenta y cuatro años de edad, del domicilio de la ciudad de Irving, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis cinco nueve cuatro seis nueve-uno, y Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero seis-uno cinco cero siete siete tres-uno cero dos-cinco en concepto de HIJAS sobrevivientes de la causante antes mencionada. En consecuencia, se les confirió a las herederas declaradas en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, el día dieciocho de febrero de dos mil veinte. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F052140

SANDRA CAROLINA DIMAS GALEAS, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Vista Hermosa, Avenida Bella Vista, Polígono D, Número Cincuenta, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída el día veinte de febrero de dos mil veinte, se ha declarado a los señores: RUTH MARGARITA DEL CARMEN QUIJANO LÓPEZ; SANDRA EVELÍN QUIJANO DE VELASCO; DELMY ARACELY QUIJANO DE CONTRERAS; ANA MIRIAN QUIJANO LÓPEZ DE GARZA conocida por ANA MIRIAM QUIJANO DE GARZA; NORA ESTELA DEL CARMEN QUIJANO LÓPEZ; YANETH PATRICIA QUIJANO LÓPEZ conocida por YANETH PATRICIA QUIJANO DE MARTÍNEZ; y LUIS ALBERTO VELASCO QUIJANO, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara la Señora ROSA DEL CARMEN LÓPEZ VIUDA DE QUIJANO conocida por ROSA DEL CARMEN LÓPEZ, quien falleció, a las doce hora y diez minutos del día veintiocho de enero de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Saldaña, de la ciudad de San Salvador, y quien tuvo como último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, en su carácter de hijas y nieto sobrevivientes y únicos herederos universales testamentarios de la expresada causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiuno días del mes de febrero de dos mil veinte.

LICDA. SANDRA CAROLINA DIMAS GALEAS,  
NOTARIA.

1 v. No. F052142

CARLOS ARMAS REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Jurídica situada en Avenida Tres de Abril, número Veinte, de la ciudad de Armenia, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día cinco de marzo del dos mil veinte, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la señora ANA MILAGRO FLORES FIGUEROA conocida por ANA MILAGRO FLORES y ANA FLORES DIAZ, quien falleció a las veinte horas y veinticinco minutos del día dieciocho de abril del dos mil diecinueve, en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a los señores JOSÉ ANTONIO MARIONA FLORES y EVA GUADALUPE MARIONA conocida por EVA GUADALUPE MARIONA FLORES, el primero en concepto de heredero testamentario y además como cesionario de los derechos testamentarios que le correspondían al señor LUIS RICARDO MARIONA FLORES, en concepto de heredero testamentario y la segunda en concepto de heredera testamentaria, habiéndoseles conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión testamentaria.

Librado en la ciudad de Armenia, a los nueve días del mes de marzo del dos mil veinte.

CARLOS ARMAS REYES,  
NOTARIO.

1 v. No. F052144

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, de conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Carlos Rubén Campos Rivera, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Douglas Oseas Estrada Clemente, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veinticinco de julio de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se ha nombrado como herederos de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a la señora Claudia Beatriz Zeceña de Estrada, en calidad de cónyuge sobreviviente, al adolescente Erick Alexánder Estrada Zeceña y al niño Douglas Javier Estrada Zeceña, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veinte. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA.

1 v. No. F052156

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día dos de marzo de dos mil veinte, se han declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ALBERTINA DE LA CRUZ MURILLOS CUADRA conocida como ALBERTINA DE LA CRUZ MURILLO y ALBERTINA DE LA CRUZ MURILLO DE LOPEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, oficinista, divorciada, fallecida el día trece de julio de dos mil uno, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al señor FREDY ANTONIO LOPEZ MURILLO, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora EDITH LORENA LÓPEZ MURILLO, en calidad de hija de la causante, confiriéndoles al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las nueve horas del día dos de marzo de dos mil veinte. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F052169

#### ACEPTACION DE HERENCIA

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina Jurídica ubicada en Cuarta Avenida Sur, y Segunda Calle Oriente, esquina opuesta al Banco de América Central, Local C, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día ocho de marzo del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas treinta minutos del día veintitrés de abril del año dos mil diecinueve, en playa frente a rancho recreativo kilómetro Catorce, Cantón San Antonio Los Blancos, municipio de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, a consecuencia de asfixia por sumersión, con asistencia médica; NO HABIENDO FORMALIZADO TESTAMENTO ALGUNO, dejó el señor SIXTO EBELIO DOMINGUEZ, de parte de la señora JUANA ALVARADO VIUDA DE DOMINGUEZ, de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos sesenta y ocho mil ochocientos veintiocho-cuatro, en el concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos del causante le correspondían a los señores JUAN ANTONIO ALVARADO DOMINGUEZ, y NELSON ALVARADO DOMINGUEZ, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las ocho horas del día nueve de marzo del año dos mil veinte.

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE,

NOTARIO.

1 v. No. C011391

HUGO SIGFRIDO HERRERA, Notario, con Despacho Legal en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio NIZA, Local Doscientos Dos, Segunda Planta, Centro de Gobierno, San Salvador, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en mi Notaría se ha pronunciado la resolución que literalmente DICE: En la ciudad de Ilobasco, a las nueve horas del día veintisiete de enero del año dos mil veinte. Por recibido el Oficio número CERO CERO CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO, proveniente de la Honorable Corte Suprema de Justicia y firmado por el Oficial Mayor Licenciado José Raúl Vides Muñoz, agréguese a las presentes diligencias y visto su contenido favorable, continúese con el trámite. Tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores CIRIACO ARISTIDES y EUGENIO SAUL, ambos LEIVA RODRIGUEZ, de sesenta y cuatro y sesenta y un años de edad respectivamente, jornalero y comerciante, ambos de este domicilio; en concepto de hijos sobrevivientes, en la Sucesión intestada que al fallecer dejó la señora PETRONA CARLOTA PEREZ VIUDA DE LEIVA conocida por PETRONA CARLOTA RODRIGUEZ y por PETRONA RODRIGUEZ, quien fue de noventa y cuatro años de edad, ama de casa, siendo su último domicilio la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, Confíresele a los aceptantes en el carácter dicho la Administración Interina de la Sucesión, con todas las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente. Publíquese los edictos de Ley y expídase la Certificación Solicitada. Lo que hace del conocimiento público para que aquellos que se consideren con igual o mayor derecho concurran, dentro del término de Ley, a demostrarlo.

Ilobasco, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinte.

HUGO SIGFRIDO HERRERA,

NOTARIO.

1 v. No. C011400

LAURA IRIS MINA CORDOVA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida Los Espliegos y Calle Los Eucaliptos, número Diez, San Salvador, El Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, provista a las catorce horas del día veinticinco de febrero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor ROBERTO ANTONIO BARAHONA CORNEJO, conocido por ROBERTO ANTONIO BARAHONA, quien fue de noventa y cinco años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, y de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero cero ocho siete ocho dos ocho seis-ocho y Número de Identificación Tributaria, cero dos uno cero-dos cero cero cinco dos cinco-cero cero uno-cero, quien falleció el día veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve, en la ciudad de San Salvador, siendo también esta ciudad su último domicilio, por parte de los señores por parte de señores SILVIA GUADALUPE BARAHONA DE ALESHI, ROBERTO ANTONIO BARAHONA HIDALGO, RICARDO ERNESTO BARAHONA HIDALGO, HUGO ROBERTO BARAHONA conocido por HUGO ROBERTO BARAHONA CHAVARRIA, en sus calidades de herederos testamentarios del causante y los señores IVO EDUARDO MAGAÑA BARAHONA y RAUL ALEJANDRO MAGAÑA BARAHONA, en su calidad de representantes de la sucesión de la señora ROSA DEL CARMEN BARAHONA CHAVARRIA conocida por ROSA DEL CARMEN BARAHONA DE MAGAÑA, y en consecuencia confírase a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia

yacente. Por lo que por este medio se solicita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en esta oficina a las a las nueve horas del día veintiséis de febrero de dos mil veinte.

LAURA IRIS MINA CORDOVA,

NOTARIO.

1 v. No. F051938

CLAUDIA PATRICIA CAMPOS HERRERA, Notario, de este domicilio y del de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Parque Residencial Altamira, Edificio número Seis, Tercer Nivel, Calle Los Viveros, Bulevard Altamira, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas y treinta minutos, del día cuatro de marzo de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor DANIEL AGUILAR CIENFUEGOS, quien falleció a las diecinueve horas y cuarenta minutos, del día veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, en el Cantón Mizata, Jurisdicción de Teotepeque, Departamento de La Libertad, de parte de la señora BLANCA YANIRA AGUILAR, en calidad de cesionaria de los derechos de ROSA AGUILAR ROSALES, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario CLAUDIA PATRICIA CAMPOS HERRERA, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinte.

CLAUDIA PATRICIA CAMPOS HERRERA,

NOTARIO.

1 v. No. F051976

OSCAR RAFAEL HUEZO GUEVARA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Colonia San Benito, Avenida La Capilla, número 528, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día diecinueve de febrero del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por la señora AURA ESTELA NÚÑEZ QUIJANO, acaecida a las ocho horas y cinco minutos del día diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el del Municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, de parte del señor DOUGLAS ALEXANDER ALVANEZ NÚÑEZ, en su carácter de heredero intestado de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día diecinueve de febrero de dos mil veinte.

OSCAR RAFAEL HUEZO GUEVARA,

NOTARIO

1 v. No. F052060

RENATO OSWALDO MOLINA LINARES, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE LA CIUDAD DE ATQUIZAYA, CON OFICINA JURIDICA UBICADA EN PRIMERA CALLE PONIENTE, NÚMERO DOS GUION CINCO, EN LA CIUDAD DE AHUACHAPAN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: QUE POR RESOLUCION DEL SUSCRITO NOTARIO, PROVEIDA A LAS NUEVE HORAS DEL DIA CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCION DEJARA EL SEÑOR JOSE ANTONIO RAYMUNDO PEÑA, CONOCIDO POR JOSE ANTONIO RAIMUNDO, ANTONIO RAYMUNDO PEÑA Y POR JOSE ANTONIO PEÑA, QUIEN FALLECIO EN CASERIO LA PUEBLA, CANTON EL SACRAMENTO, CALLE PRINCIPAL, SAN FRANCISCO MENENDEZ, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, EL DIA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE, DE PARTE DE ANA MARIA LOPEZ DE MENDOZA, GLADIS LOPEZ DE MENENDEZ, Y SANDRA MARINA LOPEZ DE GOMEZ, EN SU CALIDAD DE HIJAS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE, HABIENDOSE LE CONFERIDO LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA Y ACENTE. EN CONSECUENCIA, POR ESTE MEDIO. SE CITA A TODOS LOS QUE SE CREAN CON DERECHOS A LA REFERIDA HERENCIA, PARA QUE SE PRESENTEN A LA REFERIDA OFICINA EN EL TERMINO DE QUINCE DIAS, CONTADOS DESDE EL SIGUIENTE A LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO.

LIBRADO EN LA OFICINA JURIDICA DEL NOTARIO, RENATO OSWALDO MOLINA LINARES, EN LA CIUDAD DE AHUACHAPAN, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

RENATO OSWALDO MOLINA LINARES,

NOTARIO.

1 v. No. F052076

RENATO OSWALDO MOLINA LINARES, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE LA CIUDAD DE ATQUIZAYA, CON OFICINA JURIDICA UBICADA EN PRIMERA CALLE PONIENTE, NÚMERO DOS GUION CINCO, EN LA CIUDAD DE AHUACHAPAN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: QUE POR RESOLUCION DEL SUSCRITO NOTARIO, PROVEIDA A LAS DIEZ HORAS DEL DIA CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCION DEJARA LA SEÑORA FRANCISCA GARCIA CONOCIDA POR FRANCISCA GARCIA DE LA CRUZ, QUIEN FALLECIO EN HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS, EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, EL DIA DOS DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS, DE PARTE DE JOSE ALFREDO SALGUERO GARCIA, RIGOBERTO SALGUERO GARCIA, TERESA DE JESUS GARCIA DE GARCIA,



ANA FRANCISCA SALGUERO GARCIA, SANTOS EDITA GARCIA SALGUERO Y ANA FRANCISCA SALGUERO GARCIA, EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE, HABIENDOSELES CONFERIDO LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE. EN CONSECUENCIA, POR ESTE MEDIO SE CITA A TODOS LOS QUE SE CREAN CON DERECHOS A LA REFERIDA HERENCIA, PARA QUE SE PRESENTEN A LA REFERIDA OFICINA EN EL TERMINO DE QUINCE DIAS, CONTADOS DESDE EL SIGUIENTE A LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO.

LIBRADO EN LA OFICINA JURIDICA DEL NOTARIO RENATO OSWALDO MOLINA LINARES, EN LA CIUDAD DE AHUACHAPAN, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

RENATO OSWALDO MOLINA LINARES,  
NOTARIO.

1 v. No. F052078

JORGE ALBERTO GUEVARA LUNA, Notario, de este domicilio, con oficina en Pasaje, Araujo, ciento Diez-A, Barrio San Miguelito, Ciudad, al público, para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas con treinta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en Cantón La Loma, jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, el día diecinueve de octubre de dos mil trece, dejó el Causante JOSE CRISTOBAL PEREZ MARTE, de parte del señor EDISON ADONAY PEREZ SANCHEZ, en calidad de hijo sobreviviente del referido Causante, y cesionario de los derechos correspondientes a MARIA MARTE y GREGORIA SANCHEZ VIUDA DE PEREZ, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se cita a los que crean tener derecho a dicha herencia, para que se presenten a mi oficina, en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este EDICTO.

San Salvador, cinco de marzo de dos mil veinte.

JORGE ALBERTO GUEVARA LUNA,  
NOTARIO.

1 v. No. F052080

MARIA LUZ QUINTANILLA ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en cincuenta y siete Avenida Norte, Condominio Miramonte, Apartamento C, número Uno, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución, proveída a las diez horas del día cinco de marzo de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Soyapango, Departamento de San Salvador, el día ocho de mayo de dos mil veinte, dejó el causante VICTOR ALFONSO AGUILAR MONTES, de veinticuatro años de edad, estudiante, soltero, originario de Acajutla, Departamento de Sonsonate, siendo Soyapango, su último domicilio, de parte de la señora ANA MARIA MONTES DE ANDRES, en concepto de madre sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Juan Alfonso Aguilar, en la sucesión del causante en su calidad de padre, habiéndosele

conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a todos los que se crean con derechos para los efectos de ley.

San Salvador, a los seis días del mes de marzo de dos mil veinte.

MARIA LUZ QUINTANILLA ORELLANA,  
NOTARIO.

1 v. No. F052084

JOSE FRANCISCO FRANCO CAMPOS, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina situada en Sexta Calle Oriente, número Seiscientos Tres bis, Barrio La Cruz, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, emitida con fecha doce de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MIRNA GUADALUPE BONILLA CARRANZA DE HERNANDEZ conocida por MIRNA GUADALUPE BONILLA CARRANZA, MIRNA GUADALUPE HERNANDEZ BONILLA CARRANZA y MIRNA GUADALUPE BONILLA, quien fue de veintiocho años de edad, estudiante, casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Lorenzo, del Departamento de San Vicente, con último domicilio en la ciudad de Soyapango, del Departamento de San Salvador, a quien no le aparece registro de Documento de Identificación, hija del señor Coronado de Jesús Bonilla, de nacionalidad Salvadoreña, ya fallecido y de la señora Olimpia Carranza, de nacionalidad salvadoreña, pensionada, de ochenta y cuatro años de edad, con domicilio en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero uno siete siete nueve siete dos siete-ocho y Número de Identificación Tributaria Cero dos cero siete-uno tres cero nueve tres cinco-cero cero uno-seis; quien falleció a las quince horas del día cuatro de abril de mil novecientos ochenta y ocho, en el Hospital Rosales, del municipio y Departamento de San Salvador, a consecuencia de un accidente cerebro vascular hemorrágico con asistencia médica; de parte del señor DOUGLAS FRANCISCO HERNANDEZ BONILLA, de treinta y nueve años de edad, Licenciado en Ciencias de la Comunicación, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número Cero uno cinco dos seis nueve uno uno-cuatro, con Número de Identificación Tributaria Cero seis uno cuatro-dos ocho cero siete ocho cero-uno cero dos-cuatro, en calidad de Hijo sobreviviente de la causante y como Cesionario del derecho que en calidad de madre de la misma causante, le corresponde en la misma herencia a la señora: Olimpia Carranza de Bonilla conocida por Olimpia Carranza, Pensionada, de ochenta y cuatro años de edad, con domicilio en la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero uno siete siete nueve siete dos siete-ocho y Número de Identificación Tributaria Cero dos cero siete-uno tres cero nueve tres cinco-cero cero uno-seis; a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito Notario en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, el día diecisiete de febrero del año dos mil veinte.

JOSE FRANCISCO FRANCO CAMPOS,  
NOTARIO.

1 v. No. F052107

JOSE FRANCISCO FRANCO CAMPOS, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Oficina situada en Sexta Calle Oriente, número Seiscientos tres bis, Barrio La Cruz, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, emitida con fecha doce de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO HERNANDEZ HERNADEZ, quien fue de treinta y cuatro años de edad, estudiante, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, con último domicilio en la ciudad de Soyapango del Departamento de San Salvador, quien fue portador de su Cédula de Identidad Personal número cero uno - cero uno - cero cero cincuenta y ocho mil novecientos veinticinco, hijo de la señora Mercedes Hernández, de nacionalidad Salvadoreña, ya fallecida y del señor Raúl Hernández, de nacionalidad, salvadoreña, ya fallecido; quien falleció a las primera horas y quince minutos del día veintiuno de enero del año mil novecientos noventa y cinco, en Emergencias del Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social del municipio y Departamento de San Salvador, a consecuencia de Edema agudo de pulmón, el cadáver fue reconocido por el Juez Cuarto de Paz; de parte del señor DOUGLAS FRANCISCO HERNANDEZ BONILLA, de treinta y nueve años de edad, Licenciado en Ciencias de la Comunicación, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número Cero uno cinco dos seis nueve uno uno - cuatro, con Número de Identificación Tributaria Cero seis uno cuatro - dos ocho cero siete ocho cero - uno cero dos - cuatro, en calidad de Hijo sobreviviente del causante; a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito notario en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, el día veinticinco de febrero del año dos mil veinte.

JOSE FRANCISCO FRANCO CAMPOS,  
NOTARIO.

1 v. No. F052109

ELVIA LETICIA ORELLANA, notario de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en: Final Calle Cuscatlán Oriente, casa número tres, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las nueve horas con treinta minutos del día cinco de marzo del dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria, que a su defunción, ocurrida en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el día siete de noviembre del dos mil diecinueve, dejara el señor ROBERTO FEDERICO SIGUENZA PAZ, quien al momento de su fallecimiento fue de noventa y tres años de edad, Odontólogo, siendo su último do-

milio la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de parte de CARLOS ENRIQUE COTO CANDIDO, en su concepto de Heredero Testamentario del causante, Confiándosele al aceptante expresado, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Antiguo Cuscatlán, seis de marzo dos mil veinte.

ELVIA LETICIA ORELLANA,  
NOTARIO.

1 v. No. F052130

EDUARDO VLADIMIR AGUILAR JULE, Notario, con dirección en Doce Calle Poniente, número veinticinco diecisiete, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las catorce horas del día siete de enero del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor MANUEL ALBERTO ZELAYA, conocido por MANUEL PARADA, y por MANUEL ALBERTO PARADA, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintidós de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, quien a la fecha de su muerte era de setenta y tres años de edad, Químico Farmacéutico, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio; con número de identificación tributaria cero doscientos diez-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-siete, de parte de CELSA ARELI PARADA DE PAREDES, conocido por CELSA ARELI PARADA DE PAREDES, y por CELSA ARELI PARADA VEGA DE PAREDES, en su concepto de hija del Causante. Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día siete de enero del año dos mil veinte.

LIC. EDUARDO VLADIMIR AGUILAR JULE,  
NOTARIO.

1 v. No. F052136

EDUARDO VLADIMIR AGUILAR JULE, Notario, con dirección en Doce Calle Poniente, número veinticinco diecisiete, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las quince horas de día quince de octubre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que dejó al fallecer la señora SARA RUTH VEGA DE PARADA, conocida por RUTH DE PARADA, y por SARA RUTH VEGA VIUDA DE PARADA, en el Hospital General del Seguro Social, San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintiocho de abril del año dos mil diecinueve, quien a la fecha de su muerte era de noventa y un años de edad, pensionada o jubilada, del domicilio de San Salvador,

Departamento de San Salvador, su último domicilio, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero cuarenta mil se-  
tecientos veintisiete cero cero uno-cuatro, de parte de CELSA ARELI  
PARADA DE PAREDES, conocido por CELSA ARELY PARADA DE  
PAREDES, y por CELSA ARELI PARADA VEGA DE PAREDES, en  
su concepto de hija de la Causante. Y se le ha conferido a la aceptante  
la administración y representación interina de la sucesión.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del  
día quince de octubre del año dos mil diecinueve.

LIC. EDUARDO VLADIMIR AGUILAR JULE,

NOTARIO.

1 v. No. F052137

JOSE RAFAEL CORDOVA HERRERA, Notario, del domicilio Especial  
de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Ofi-  
cina Profesional situada en Colonia Miramonte, Calle Orizaba, Polígono  
"U", Número Dos, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San  
Salvador. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito  
Notario, a las dieciséis horas con treinta minutos del día dos de marzo  
del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente, con  
beneficio de Inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA que con su  
defunción dejó el señor ISRAEL DE LA ROSA DIAZ, de nacionalidad  
Salvadoreño, quien fuera de sesenta y tres años de edad al día de su  
fallecimiento, Comerciante, originario de la Ciudad de San Salvador,  
del departamento de San Salvador, y del domicilio último de la ciudad  
de Mejicanos, del departamento de San Salvador, hijo de Alberto de la  
Rosa y de Petrona Díaz Jiménez, quien fue titular de Documento Único  
de Identidad Número: cero dos tres seis seis cero nueve siete- seis, con  
Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro- uno cuatro  
uno cero cinco cinco- uno cero cuatro- uno; quien falleció en la Ciudad  
de Mejicanos, del departamento de San Salvador, a las dieciocho horas  
y veinticinco minutos del día catorce de abril del año dos mil diecinueve,  
a causa de shock séptico, diarrea aguda, mieloma múltiple y neumopatía  
crónica, con Asistencia Médica, según defunción firmado y sellado por la  
Doctora Ana Lourdes Quintanilla Paz; a favor de la señora MARIA DEL  
CARMEN DE LA ROSA DIAZ, en concepto de hermana del causante,  
con derechos hereditarios testamentarios; habiéndosele conferido la ad-  
ministración y representación interina de la mencionada sucesión, con las  
facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de  
marzo del año dos mil veinte.

JOSE RAFAEL CORDOVA HERRERA,

NOTARIO.

1 v. No. F052145

AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída  
a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de enero  
del año dos mil veinte, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE  
y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción,  
dejó el causante señor RAUL ACEVEDO ALAS, ocurrida en el Hospital  
Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el Municipio de  
Soyapango, departamento de San Salvador, a la edad de sesenta y cinco  
años a las veinte horas y cuarenta minutos del día treinta de agosto del  
año dos mil diecinueve, a consecuencia de sangrado digestivo superior,  
con sin asistencia médica, siendo su último domicilio en la ciudad de  
Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de la señora: ROSA  
LILIAN ESCAMILLA DE ALAS, y en su concepto de cónyuge del  
causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación  
Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores  
de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos  
los que crean con derechos a la referida herencia, para que se presente  
a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el  
siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario FELIX ANTONIO CUBAS  
VASQUEZ, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador,  
a las diecisiete horas del día dos de marzo del año dos mil veinte-

FELIX ANTONIO CUBAS VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F052150

KARLA BEATRIZ SIGUENZA RIVERA, Notario, del domicilio de  
San Juan Opico, departamento de La Libertad, con oficina en Centro  
Comercial Guadalupe, 2-3.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la Suscrita,  
a las catorce horas del día seis de marzo del presente año, se ha tenido  
por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de  
los señores: RUBEN GABINO PALACIOS HERNANDEZ, conocido  
por RUBEN GABINO HERNANDEZ PALACIOS, FRANCISCO  
GABRIEL URBINA PALACIOS, BLANCA EDITH OBANDO DE  
URBINA, BILLY ALEXANDER URBINA OVANDO, y PILAR  
ESPERANZA QUINTEROS DE MEDINA, conocida por PILAR ES-  
PERANZA QUINTEROS HERNANDEZ y por MARIA DEL PILAR  
QUINTEROS PALACIOS, de la Herencia Testamentaria dejada a su  
defunción por el señor PEDRO ARTURO HERNANDEZ GARCÍA,  
conocido por PEDRO ARTURO HERNANDEZ, ARTURO URBINA  
y por ARTURO HERNANDEZ, quien falleció a las tres horas del día  
diez de septiembre del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional  
San Rafael, Santa Tecla, a consecuencia de Miocardiopatía dilatada,  
Insuficiencia cardíaca congestiva, diabetes mellitus tipo dos, con  
Asistencia Médica, a la edad de noventa y un años, siendo su último  
domicilio San Juan Opico, La Libertad, hijo de los señores: GABRIEL  
HERNANDEZ y PILAR GARCIA, ya fallecidos, en sus calidades en su  
orden: el primero hijo heredero testamentario; el segundo hijo heredero  
testamentario y cesionario de los derechos que le correspondían a la señora



MARIA CANDELARIA PALACIOS DE HERNÁNDEZ, conocida por MARIA CANDELARIA PALACIOS HERNANDEZ, MARIA CANDELARIA QUINTEROS PALACIOS y por MARIA CANDELARIA PALACIOS QUINTEROS, por su calidad de hija heredera testamentaria; la tercera heredera testamentaria y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora MARIA CANDELARIA PALACIOS DE HERNANDEZ, conocida por MARIA CANDELARIA PALACIOS HERNANDEZ, MARIA CANDELARIA QUINTEROS PALACIOS y por MARIA CANDELARIA PALACIOS QUINTEROS, por su calidad de hija heredera testamentaria; el cuarto nieto heredero testamentario y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora MARIA CANDELARIA PALACIOS DE HERNANDEZ, conocida por MARIA CANDELARIA PALACIOS HERNANDEZ, MARIA CANDELARIA QUINTEROS PALACIOS y por MARIA CANDELARIA PALACIOS QUINTEROS, por su calidad de hija heredera testamentaria; y la quinta hija heredera testamentaria y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora MARIA CANDELARIA PALACIOS DE HERNANDEZ, conocida por MARIA CANDELARIA PALACIOS HERNANDEZ, MARIA CANDELARIA QUINTEROS PALACIOS y por MARIA CANDELARIA PALACIOS QUINTEROS, por su calidad de hija heredera testamentaria. Por tanto se les ha conferido a los aceptantes expresados la ADMINISTRACION y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo cual se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Librado en San Juan Opico, a las nueve horas del día nueve de Marzo del año dos mil veinte.

Licda. KARLA BEATRIZ SIGUENZA RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. F052165

KARLA BEATRIZ SIGUENZA RIVERA, Notario, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con oficina en Centro Comercial Guadalupe, 2-3.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la Suscrita, a las dieciséis horas del día seis de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores: RUBEN GABINO PALACIOS HERNANDEZ, conocido por RUBEN GABINO HERNANDEZ PALACIOS, FRANCISCO GABRIEL URBINA PALACIOS, BLANCA EDITH OBANDO DE URBINA, BILLY ALEXANDER URBINA OVANDO, y PILAR ESPERANZA QUINTEROS DE MEDINA, conocida por PILAR ESPERANZA QUINTEROS HERNANDEZ y por MARIA DEL PILAR QUINTEROS PALACIOS, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora ANASTACIA PETRONA PALACIOS QUINTEROS, conocida por ANASTACIA PETRONA PALACIOS, PETRONA PALACIOS, PETRONA PALACIOS QUINTERO, PETRONA QUINTEROS y por ANASTACIA PETRONA PALACIOS QUINTEROS, falleció a las veintidós horas del día dieciséis de agosto del año dos mil seis, en el Cantón Agua Escondida, San Juan Opico, La Libertad, a consecuencia de Paro Cardíaco, sin Asistencia Médica, a la edad de setenta y seis años, siendo su ultimo domicilio el Cantón Agua

Escondida, San Juan Opico, La Libertad, hija de los señores: JUANA PALACIOS y MIGUEL ANGEL QUINTEROS, ya fallecidos, en sus calidades en su orden: el primero hijo; el segundo hijo y cesionario de los derechos que le correspondían a la señora MARIA CANDELARIA PALACIOS DE HERNANDEZ, conocida por MARIA CANDELARIA PALACIOS HERNANDEZ, MARIA CANDELARIA QUINTEROS PALACIOS y por MARIA CANDELARIA PALACIOS QUINTEROS, por su calidad de hija; la tercera cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora MARIA CANDELARIA PALACIOS DE HERNANDEZ, conocida por MARIA CANDELARIA PALACIOS HERNANDEZ, MARIA CANDELARIA QUINTEROS PALACIOS y por MARIA CANDELARIA PALACIOS QUINTEROS, por su calidad de hija; el cuarto cesionario de los derechos que le correspondían a la señora MARIA CANDELARIA PALACIOS DE HERNANDEZ, conocida por MARIA CANDELARIA PALACIOS HERNANDEZ, MARIA CANDELARIA QUINTEROS PALACIOS y por MARIA CANDELARIA PALACIOS QUINTEROS, por su calidad de hija; y la quinta hija y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora MARIA CANDELARIA PALACIOS DE HERNANDEZ, conocida por MARIA CANDELARIA PALACIOS HERNANDEZ, MARIA CANDELARIA QUINTEROS PALACIOS y por MARIA CANDELARIA PALACIOS QUINTEROS, por su calidad de hija. Por tanto se les ha conferido a los aceptantes expresados la ADMINISTRACION y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo cual se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes. Librado en San Juan Opico, a las once horas del día nueve de Marzo del año dos mil veinte.

Licda. KARLA BEATRIZ SIGUENZA RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. F052166

MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil de San Vicente, Interino: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Marlene Margarita López Molina, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-209-2019-2; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Pablo Jorge Reyes Rivas, conocido por Pablo Reyes, Pablo Lorge Reyes Rivas, y Pablo Reyes Rivas, quien falleció a las cinco horas treinta minutos del día doce de enero del año dos mil nueve; siendo su último domicilio la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Víctor Serbulo Reyes Carrillo, en concepto de hijo sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinte.- MASTER, ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE, INTERINO.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C011364-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinte; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora RINA YESENIA HERNÁNDEZ GARCÍA, de treinta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03601483-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1324-020986-101-1; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN EVELIO HERNÁNDEZ SANTOS, quien fue de setenta y tres años de edad, casado, agricultor en pequeño, salvadoreño, originario de Torola, y residente en San Carlos, Departamento de Morazán, hijo de Bernabé Hernández, y Julia Santos, con Documento Único de Identidad número 00946782-7; el causante, señor Juan Evelio Hernández Santos, falleció a las 21 horas y 10 minutos, del día 01 de marzo de 2016, en el Hospital Nacional de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; siendo San Carlos, Departamento de Morazán, siendo ese su último domicilio; en calidad de hija, y cesionaria de los derechos que le correspondían a Josefa Ermelinda Hernández García, Cruz Delmy Hernández de Vigil, y Melquídes de Jesús García, como hijos del referido causante.- Confiérase a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día cuatro de Marzo de dos mil veinte.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011388-1

KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos del día seis de enero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora VILMA HEDDY CARRILLO MELÉNDEZ, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos que

le correspondían a los señores RICARDO LEÓN CARRILLO RAMÍREZ, conocido por RICARDO LEÓN RAMÍREZ, RICARDO LEÓN CARRILLO RAMÍREZ, RICARDO JELBER CARRILLO, conocido por RICARDO HERBERT CARRILLO MELÉNDEZ, JORGE CARRILLO MELÉNDEZ y WALTER ANTONIO CARRILLO MELÉNDEZ, la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida en San Salvador, su último domicilio dejó la causante señora ANGELA MENÉNDEZ DE CARRILLO, conocida por ANGELA MELÉNDEZ DE CARRILLO, ANGELA MENÉNDEZ MELÉNDEZ y por ANGELA MELÉNDEZ, de setenta y nueve años de edad, de ama de casa, casada, hija de la señora, CARMEN MELÉNDEZ, originaria dicha causante de la ciudad de Santiago de María, Usulután, quien falleció el día veintinueve de agosto de dos mil uno.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días, siguientes a la tercera publicación de este edicto se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confiérase al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veinte.- LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051937-1

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintiséis de febrero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora María Lucia Flores de Guardado, ni que haya otorgado testamento alguno, tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora María Lucia Flores de Guardado; quien falleció a los cuarenta y tres años de edad, el día veinticinco de enero de dos mil doce, ama de casa, casada, originaria de Jutiapa, departamento de Cabañas, siendo el lugar de su último domicilio, Ilobasco, Cabañas, con Documento único de Identidad número cero dos ocho tres uno siete siete siete-dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero nueve cero cuatro-uno ocho cero seis seis ocho-uno cero uno-siete; a RAUL GUARDADO, conocido por RAUL GUARDADO GUILLEN, de cincuenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, salvadoreño del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento único de Identidad número cero dos ocho uno ocho uno uno dos-uno, con número de Identificación Tributaria cero cuatro dos cero-uno uno cero ocho seis seis-uno cero uno-uno, en calidad de Cónyuge sobreviviente de la causante. Y se le

ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores y de herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las once horas cinco minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinte.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F051972-1

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día veintiséis de febrero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Hermelina Gutiérrez de Valle, conocida por Hermelina Gutiérrez Flores, Hermelina Gutiérrez y Ermelina Gutiérrez, ni que haya otorgado testamento alguno, tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Hermelina Gutiérrez de Valle, conocida por Hermelina Gutiérrez Flores, Hermelina Gutiérrez y Ermelina Gutiérrez; quien falleció a los setenta y siete años de edad, el día tres de junio de dos mil diecinueve, ama de casa, salvadoreña, casada, originaria de Tejutepeque, departamento de Cabañas, siendo el lugar de su último domicilio, Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cuatro dos cuatro dos tres-ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero nueve cero siete-tres uno uno dos cuatro uno-uno cero -uno; a ANGEL YOVANY VALLE GUTIERREZ, de treinta y nueve años de edad, empleado, salvadoreño del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero ocho uno seis cinco uno-seis, con número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete- tres cero uno dos siete nueve -uno cero uno-uno, en calidad de hijo sobreviviente de la causante. Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores y de herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las doce horas cinco minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinte.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F051973-1

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICA PARA LOS EFECTOS LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día veintisiete de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MARIO ERNESTO MÉNDEZ VALDEZ, ocurrida el día quince de enero de dos mil diecinueve, en Colón, lugar de su último domicilio, de parte de la señora NOEMÍ MARTÍNEZ VALDEZ, conocida por NOEMÍ VALDEZ MÓJICA MARTÍNEZ, y por NOEMÍ MARTÍNEZ DE ESCOBAR, en calidad de madre del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veinte.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CECILIA MARIA MARROQUÍN CASTRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051987-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas diez minutos del día doce de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de octubre de dos mil dieciocho, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, dejare el causante HERMOGENES PERAZA LÓPEZ, quien era de sesenta años de edad, empleado, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: 02588987-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0617-010558-101-1; de parte de la señora MARÍA SANTOS FLORES, mayor de edad, de oficio domésticos, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00236598-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-090165-102-0; en su calidad de conviviente declarada, sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión, especialmente a las señoras BEATRIZ IRENE PERAZA GONZÁLEZ ahora BEATRIZ IRENE PERAZA DE LEMUS; y EDITH SOLEDAD PERAZA GONZÁLEZ ahora EDITH SOLEDAD PERAZA DE FUENTES, en su calidad de hijas sobrevivientes del de cujus.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las doce horas cincuenta y dos minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil veinte.- LIC. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F052001-1



EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley.

**HACE SABER:** Que por resolución de las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor MANUEL BERMÚDEZ GARCÍA, el día veinticinco de mayo de dos mil catorce, en Jiquilisco, Departamento de Usulután, el cual es su último domicilio, de parte de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES BERMÚDEZ SOLANO, en calidad de hija sobreviviente del causante. Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley. Fijese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los tres días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARTHA LILIAN BONILLA FLORES, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F052083-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

**HACE SABER:** Que por resolución del Juzgado Segundo de lo Civil, de las once horas con cinco minutos del día veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora FRANCISCA ALARCÓN YANES conocida por FRANCISCA ALARCÓN, quien es madre del causante, la herencia intestada que a su defunción dejare el señor JOSÉ ALEJANDRO ALARCÓN RODRÍGUEZ, conocido por JOSÉ ALEJANDRO ALARCÓN, así mismo que por resolución de las diez horas con cincuenta minutos del día once de enero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor CARLOS HUMBERTO VELADO GUEVARA, quien es mayor de edad, estudiante, y de este domicilio, con Documento Único de Identidad número CERO DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO-UNO; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número CERO DOSCIENTOS DIEZ-DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO-CIENTO SEIS-CINCO, en calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ROGER ALEX ALARCÓN TRIGUEROS, quien era hijo del causante JOSÉ ALEJANDRO ALARCÓN RODRÍGUEZ; siendo necesario aclarar que de forma posterior el señor ALARCÓN TRIGUEROS, le cedió sus derechos al señor CARLOS HUMBERTO VELADO, quien a la vez le cedió sus derechos al señor CARLOS HUMBERTO VELADO GUEVARA. Por lo que se le confiere a la señora FRANCISCA ALARCÓN YANES conocida por FRANCISCA ALARCÓN, y al señor CARLOS HUMBERTO VELADO GUEVARA, interinamente la Administración y Representación de la Sucesión del causante señor JOSÉ ALEJANDRO ALARCÓN RODRÍGUEZ conocido por JOSÉ ALEJANDRO ALARCÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente .Lo que se hace del conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Primero de lo Civil; Santa Ana, a las once horas y diez minutos del día once de enero de dos mil diecinueve. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F052088-1

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino, de San Vicente, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

**HACE SABER:** Que se han promovido por el Licenciado Santiago Isaac Martínez Morales, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado, bajo el número HI-213-2019-1; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Pedro Arnoldo Monteagudo Carrillo conocido por Pedro Arnoldo Monteagudo, quien fue de sesenta y un años de edad, agricultor, salvadoreño, casado, con Documento Único de Identidad número 03025336-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-200856-102-4, quien falleció el día catorce de diciembre de dos mil diecisiete, y tuvo como último domicilio la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Miriam Elizabeth Portillo de Monteagudo, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03017530-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1010-220759-102-0, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondería a María Evelyn Monteagudo Portillo, Cristiam Vladimir Monteagudo Portillo, José Ricardo Monteagudo Portillo, Rafael Orlando Monteagudo Portillo, Santos Alfredo Monteagudo Portillo, Emilia Aracely Monteagudo Portillo y Paula Jeanette Monteagudo de Rodríguez, como hijos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, de la ciudad de San Vicente, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinte. MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F052163-1

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL VILLA DE ARCATAO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

**HACE SABER:** Que a esta oficina se han presentado los señores: MAURICIO DAGOBERTO DUBON DUBON, de cincuenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos uno seis siete nueve tres cero-uno; y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero dos-uno siete uno uno seis cero-uno cero uno-siete; y MARIA MARCELINA SOSA DE DUBON, de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con Documentos Únicos de Identidad números: cero cero nueve cinco tres cinco tres seis-uno; y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero dos-cero seis cero cuatro cinco cuatro-uno cero uno-tres; MANIFESTANDO: Que son dueños y actuales y poseedores de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza urbana, está ubicado en el Barrio San Esteban, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE

PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de los siguientes rumbos y distancias: AL NORTE: Mide doce punto cuarenta metros; colinda con propiedad de Mirna Recinos, con muro de ladrillo propio del inmueble que se describe. AL ORIENTE: está formado por dos tramos mide trece punto veintiséis metros; tramo dos, mide dieciséis punto cero cero metros; colinda con propiedad de Mirna Recinos, con muro de ladrillo propio del inmueble que se describe. AL SUR: está formado por siete tramos miden tres punto cincuenta y siete metros; cuatro punto cincuenta y cinco metros; tres punto cuarenta metros; dos punto sesenta y cinco metros; uno punto cuarenta y tres metros; uno punto treinta y uno metros; cero punto ochenta y cuatro metros; colinda en estos tramos con propiedad de Feliciano Ramos Leopoldo Muñoz Ortega, calle pública de por medio, AL PONIENTE: está formado por tres tramos de: miden ocho punto noventa y siete metros; siete punto noventa y dos metros; y veintiuno punto treinta y siete metros; colinda en estos tramos con propiedad de Mauricio Dagoberto Dubón Dubón, con muro de ladrillo propio del inmueble que se describe, llegando así al mojón número uno que es donde se inició la presente descripción técnica. En el inmueble descrito se encuentra construida una casa paredes de Block y techo de zincalum, cuenta con agua potable y energía eléctrica. El cual no es dominante, ni sirviente, no tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie más y lo adquirieron por medio de compraventa que le realizó el señor GEOVANNY DUBON DUBON, el día veintidós de septiembre del año dos mil uno. Pagando así todos los derechos municipales y de registro. Presentando la ficha Catastral respectiva, todos los colindantes son de este domicilio, el inmueble lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL Villa de Arcatao, Departamento de Chalatenango, a cinco de febrero del año dos mil veinte, JOSÉ ALBERTO AVELAR AVELAR, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. MARÍA INÉS VALLES PÉREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C011385-1

LICENCIADA MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ, Notaria, del domicilio de la ciudad y departamento Ahuachapán, con oficina en 1ª Calle Ote., 1-9, de esta ciudad.

HACE SABER: Que a esta oficina Jurídica, se ha presentado la señora ANA MARISOL PINEDA DE REYES, solicitando obtener Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en Cantón El Roble, Calle Vecinal, sin número; jurisdicción de la ciudad y departamento de Ahuachapán, identificado como PARCELA QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES de una extensión superficial de OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: linda con Petronila Pimentel. AL ORIENTE: linda con Cándida Lucia Cortez. AL SUR: linda con Rosa Elia Núñez Pineda. Y AL PONIENTE: linda con Marina Consuelo Martínez de Ramírez, Evelin Guadalupe Medrano Esquivel, Maynor Mariano Medrano Esquivel, Marta Margoth Medrano Esquivel; calle de por medio y Daisy Aracely Corleto Torrento, calle de por medio. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado el día ocho de marzo de dos mil veinte.

MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F052024

## TÍTULO SUPLETORIO

JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA, Notario, con oficina en Segunda Calle Oriente, Barrio San Antonio, Chalatenango, al público.

HACE SABER: Que se ha presentado ANA ELSY ZEPEDA DE CERON, de cuarenta y tres años de edad, empleada, de este domicilio, solicitando TÍTULO SUPLETORIO sobre un inmueble rústico, situado en Cantón Upatoro, Caserío Chacahuaca, lugar llamado Plan de Las Mesas, Chalatenango, de UN MIL TREINTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, que se describe: ORIENTE: cuarenta y cinco punto setenta y dos metros; con Osmín Castro. SUR: veinticuatro punto cero metros; con Carlos Zepeda. PONIENTE: cincuenta y nueve punto setenta y un metros; con Paula Zepeda; y con Natividad de Jesús Zepeda, calle de por medio en ambos colindantes. NORTE: veinte punto treinta y dos metros; con Sonia Yaneth Zepeda de Navarrete. El inmueble no es sirviente, ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna con otras personas, y lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, veinte de enero del dos mil veinte.

LIC. JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. C011386

JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA, Notario, con oficina en Segunda Calle Oriente, Barrio San Antonio, Chalatenango, al público.

HACE SABER: Que se ha presentado MORENA RECINOS SOLIS DE ALEMAN, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, San Salvador, solicitando TÍTULO SUPLETORIO sobre un inmueble rústico, situado en Cantón y Caserío Santa Cruz, San Luis del Carmen, Chalatenango, de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, que se describe AL NORTE: formado por dos tramos de: seis punto ochenta metros y de nueve punto cincuenta y uno metros; colindando con Adolfo Recinos y Gonzalo Recinos, servidumbre de por medio. AL ORIENTE: formado por cinco tramos de: trece punto sesenta y cinco metros; de cinco punto veintitrés metros; de ocho punto treinta y dos metros; de nueve punto ochenta y siete metros; y de ocho punto cincuenta y dos metros; colindando con Leónidas Recinos, calle de por medio. AL SUR: Mide veintinueve punto treinta y seis metros; con Lilian Recinos. AL PONIENTE: En dos tramos de quince punto veintiocho metros; y de catorce punto treinta y uno metros; con José Leónidas Recinos Solís, servidumbre de por medio. El inmueble no es sirviente ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna con otras personas, y lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, nueve de marzo del dos mil veinte.

LIC. JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. C011387

GILMA DINORA MANCIA ORELLANA, Notario, del domicilio de San Salvador, y de esta ciudad, con oficina ubicada en Primera Avenida Sur, número Doscientos Uno, Barrio El Centro, Nueva Concepción, Chalatenango.

**HACE SABER:** Que ante sus oficios compareció CRUZ ANTONIO MENJIVAR RECINOS, de treinta y siete años de edad, empleado, de este domicilio, con DUI número cero tres cuatro cero cero dos tres uno-nueve, con NIT cero cuatrocientos dieciséis-doscientos setenta mil cuatrocientos ochenta y dos-ciento tres-nueve, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústico, situado en Cantón Laguna Seca, calle principal, número: sin número, municipio de Nueva Concepción, Chalatenango, de una superficie de CIENTO SESENTA PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS que se describe así: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y seis grados veintitrés minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros, tramo dos, Norte veinticuatro grados cuarenta minutos cero ocho segundos Este con una distancia de uno punto diecisiete metros, tramo tres, Sur sesenta y seis grados treinta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto cero cuatro metros, colindando con la señora Felician Recinos, conocida por Felician Recinos Hernández, **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancia; tramo uno, Sur veintín grados veintidós minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinticuatro metros; tramo dos, Norte sesenta y siete grados diez minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cero punto setenta y cuatro metros, tramo tres, Sur veintitrés grados cero cuatro minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y un metros, tramo cuatro, Sur diez grados cero cinco minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de dos punto veintisiete metros, colindando con la señora Felician Recinos, conocida por Felician Recinos Hernández; **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, Norte ochenta y cinco grados veinte minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de uno punto cero cero metros; colindando en este tramo con terreno de Ana Rutilia Orellana, con calle de por medio, conocida en este punto como plaza del Cantón Laguna Seca, tramo dos, Norte cero cinco grados diecinueve minutos quince segundos Este con una distancia de dos punto noventa y un metros, tramo tres, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y seis metros, colindando con terreno y casa de la señora Virginia Orellana viuda de Menjívar, y **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, Norte cero siete grados treinta y nueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de catorce punto veinticuatro metros, colindando con terreno de María Filomena Sandoval Castro, conocida por Filomena Sandoval, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. El titularante adquirió el inmueble por medio de escritura de Donación Irrevocable que le hizo su madre la señora Felician Recinos, (sobreviviente), tal como consta en instrumento Notaria número ciento catorce del libro dieciséis de protocolo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas con cincuenta minutos del día nueve de diciembre de dos mil diecinueve, en mis oficios Notariales, la posesión del inmueble unida con la de su antecesora data más de sesenta y cinco años consecutivos, no es predio dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con nadie, no pesa sobre él cargas o derechos reales de ajena tenencia. Valúa el inmueble en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en oficina de la suscrita Notario, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinte.

GILMA DINORA MANCIA ORELLANA,  
NOTARIO.

1 v. No. C011393

NERY MAURICIO RIVAS GARAY, Notario, del domicilio de la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Oriente, número Diecinueve, Barrio San Carlos, de la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel.

**HACE SABER:** Que ante mis oficios Notariales se ha presentado FRANKLIN AMERICO RIVAS CASTRO, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Relaciones Internacionales, del domicilio de la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, manifestando que es dueño de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Primavera, Jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de SEIS MIL CUATRO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: NORTE, con propiedad de Franklin Américo Rivas Castro, antes con Rosa Angelica Rivas Sorto, con cerco de púas propio, ORIENTE, linda con propiedad de Franklin Américo Rivas Castro, antes con Rosa Angelica Rivas Sorto, cerco de púas propio, SUR, linda con propiedad de Oscar Joaquín Colato, antes con Sabino Alvarado, cerco de púas propio y Carretera El Litoral, de por medio, PONIENTE, linda con propiedad de Carmen Campos, antes con la señora María Lidia Orellana Márquez, cerco de púas propio. El terreno lo adquirió por donación de forma verbal que le hiciera su padre el señor JOSE LAZARO CASTRO, que unida su posesión a la de su antecesor es por más de quince años de poseerlo en forma quieta, pacífica y no interrumpida, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales ni está en proindivisión con nadie, pero carece de título de dominio inscrito y lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Dado en la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, cinco de marzo de dos mil veinte.

LIC. NERY MAURICIO RIVAS GARAY,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F052011

**EL SUSCRITO NOTARIO:** JOSÉ OSMARO BELTRÁN, de cincuenta años de edad, del domicilio de Apopa, con oficina ubicada en Colonia Médica, Avenida Emilio Álvarez, Edificio Villa Franca, número Veinticinco, teléfono veintidós treinta y nueve-treinta y seis setenta y ocho.

**HACE SABER:** Que ante mis oficios Notariales el señor JUAN PABLO SANCHEZ DE LA O, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete dos cuatro uno ocho seis-nueve, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero setecientos diecinueve-veintitrés cero cuatro sesenta y nueve-ciento uno-seis; promueve Diligencias de Título Supletorio, de una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en Cantón Montepeque, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de una superficie de CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: **AL NORTE:** Partiendo del esquinero Nor-poniente, identificado como mojón Uno, está formado por seis tramos rectos, el tramo uno con rumbo Sur, cincuenta y ocho grados, veintiocho minutos cuarenta y dos segundos Este, y una distancia diecisiete punto cincuenta y dos metros, el tramo dos con rumbo Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y seis minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de once punto treinta metros, el tramo tres con rumbo Sur cincuenta y dos grados dieciocho minutos cincuenta y seis segundos Este, y una distancia de diez punto veintisiete metros, el



tramo cuatro con rumbo Sur cincuenta y tres grados dieciséis minutos catorce segundo Este, y una distancia de quince punto ochenta y un metros, el tramo cinco con rumbo Sur cincuenta y ocho grados treinta y ocho minutos treinta y ocho segundos Este, y una distancia de dieciséis punto setenta y ocho metros, el tramo seis con rumbo Sur cincuenta y seis grados cincuenta y cinco minutos diecisiete segundos Este, y una distancia de veinte punto treinta y cinco metros, colinda por todos estos tramos con inmueble propiedad de María Amalia Molina Menjivar; AL ORIENTE: Partiendo del mojón número Siete, está formado por un solo tramo recto, con rumbo Sur, veintitrés grados, diez minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de treinta y ocho punto cero un metro, colinda por este tramo con inmueble propiedad de María Amalia Molina Menjivar; AL SUR: Partiendo del mojón número ocho, está formado por cinco tramos rectos, el tramo Uno con rumbo Norte ochenta y tres grados diecisiete minutos veintisiete segundos Oeste, y una distancia de veintiocho punto sesenta y cinco metros, el tramo dos con rumbo Norte setenta y nueve grados cincuenta y tres minutos treinta segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto sesenta y ocho metros, el tramo Tres con rumbo Norte ochenta y tres grados veintinueve minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de veintidós punto cincuenta y siete metros, el tramo Cuatro con rumbo Norte ochenta grados diecisiete minutos cincuenta y cinco segundo Oeste y una distancia de diecinueve punto noventa y un metros, el Tramo Cinco con rumbo Norte ochenta y un grados cincuenta y tres minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto cincuenta y cuatro metros, colinda por todos estos tramos con inmueble propiedad de Carlos Alberto Yudice de León; AL PONIENTE: Partiendo del mojón número trece, está formado por diez tramos rectos, el tramo Uno con rumbo Norte veintisiete grados cuarenta y cinco minutos treinta y un segundos Este y una distancia de cinco punto quince metros, el tramo Dos con rumbo Norte treinta y seis grados cero nueve minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de catorce punto diecinueve metros, el tramo Tres con rumbo Norte veintinueve grados treinta y ocho minutos veinticinco segundos Este y una distancia de veintisiete punto veinte metros, el tramo Cuatro, con rumbo Norte treinta y un grados diecisiete minutos treinta y siete segundos Este, y una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros, el tramo Cinco, con rumbo Norte veintinueve grados quince minutos cuarenta segundos Este, y una distancia de tres punto veintinueve metros, el tramo Seis, con rumbo Norte, treinta y ocho grados diez minutos diecisiete segundos Este y una distancia de cinco punto cincuenta metros, el tramo Siete con rumbo Norte treinta y ocho grados diecisiete minutos cuarenta segundos Este y una distancia de tres punto veinticinco metros, el tramo Ocho con rumbo Norte treinta y siete grados cuarenta y seis minutos veinte segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros, el tramo Nueve con rumbo Norte veintiún grados cero seis minutos veintiocho segundos Este y una distancia de dos punto dieciocho metros, el tramo Diez, con rumbo Norte treinta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de doce punto setenta y un metros, colinda por todos estos tramos con inmueble propiedad de JOSE HUMBERTO MELARA, estando de por medio Calle Vecinal; con lo que se llega al esquinero Nor-Poniente identificado como mojón número Uno, donde inicio la presente descripción técnica. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que adquirió el referido inmueble por Posesión Material desde el año mil novecientos noventa y nueve, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por el compareciente JUAN PABLO SANCHEZ DE LA O, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de veinticinco años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadero dueño; pero carece de Título de Dominio Inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios Notariales,

para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor del compareciente el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día seis de marzo de dos mil veinte.

JOSE OSMARO BELTRAN,

NOTARIO.

1 v. No. F052018

JOSE ADAN HERNANDEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad y departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Primera Calle Oriente, número Quince, arriba de Juzgado de Sentencia, Chalatenango, o al telefax 2301-1332, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que ante sus oficios compareció el señor: VIDAL RIVERA, de setenta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos cinco mil ciento cincuenta y uno-cinco; y con Número de Identificación Tributaria: Cero cuatrocientos uno-ciento cuarenta mil doscientos cuarenta y dos-ciento uno-siete; solicitando TÍTULO SUPLETORIO sobre un inmueble de su propiedad de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Caserio Los Achiotas, Cantón Agua Fria, municipio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS equivalentes a cuatro mil ochocientos noventa y seis punto cero cinco varas cuadradas. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de ocho punto treinta y seis metros; Tramo dos, con una distancia de once punto doce metros; Tramo tres, con una distancia de trece punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, con una distancia de diecinueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo cinco, con una distancia de uno punto noventa y siete metros; Tramo seis, con una distancia de quince punto cero tres metros; Tramo siete, con una distancia de nueve punto cero un metros; Tramo ocho, con una distancia de diez punto setenta metros; Tramo nueve, con una distancia de cincuenta y uno punto sesenta y cuatro metros; colindando del tramo uno hasta el tramo cuatro con terrenos de Mártir Escobar y Fidencio Escobar, con Servidumbre de por medio; colindando en tramo cinco con camino, con servidumbre de dos punto diez metros de por medio; colindando del tramo seis hasta el tramo ocho con terrenos de Jesús Tejada, con cerco de púas de por medio; colindando en tramo nueve con terrenos de Antonio Tejada, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, una distancia de diez punto setenta y nueve metros; Tramo dos, con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo tres, con una distancia de tres punto veintisiete metros; Tramo cuatro, distancia de catorce punto setenta y dos metros; Tramo cinco, con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros; colindando con terrenos de Ovidio Maldonado, con Río Metayate de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de cuatro punto setenta metros; Tramo dos, con una distancia de cinco punto cero cero metros; Tramo tres, con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, con una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo cinco, con una distancia

de quince punto cuarenta y tres metros; Tramo seis, con una distancia de nueve punto setenta y dos metros; Tramo siete, con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros; Tramo ocho, con una distancia de veintidós punto setenta y un metros; Tramo nueve, con una distancia de trece punto cero siete metros; Tramo diez, con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramo once, con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo doce, una distancia de nueve punto setenta y dos metros; Tramo trece, con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; colindando con terrenos de Sulma Tejada, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de veintiséis punto noventa y nueve metros; colindando con terrenos de Arnoldo Perlera, con Calle del Cantón Agua Fría al Casco Urbano de Agua Caliente, de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Que dicho inmueble lo adquirió por posesión material. Valúa el inmueble en mil dólares de los Estados Unidos de América. Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en oficina del suscrito Notario, en la Ciudad y departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de marzo del dos mil veinte.

JOSE ADAN HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F052085

#### **NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2020185259

No. de Presentación: 20200300535

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA DE ALIMENTOS IB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra moo y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURACIÓN, RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011395-1

No. de Expediente: 2020184912

No. de Presentación: 20200299914

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MIGUEL HERNANDEZ CABEZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BUENDIA & HERNANDEZ ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BUENDIA & HERNANDEZ ASOCIADOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras PANES ÑAÑITO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE PANES CON PIERNA DE CERDO.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011399-1

No. de Expediente: 2020184476

No. de Presentación: 20200298895

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON OMAR DIAZ MACHUCA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INNOVA TECH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INNOVA TECH, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra TEKNOVA y diseño, la palabra TECHNOLOGY se traduce al castellano como TECNOLOGÍA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A COMPRAVENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F052168-1

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2019179950

No. de Presentación: 20190290912

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NORMA LORENA AREVALO AZUCENA, en su calidad de APODERADO de URBANO EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: URBANO EXPRESS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**ULTIMA MILLA**

Consistente en: la expresión ULTIMA MILLA. El Nombre Comercial al que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es URBANO NOW inscrita al Número 87 del libro 27 de Nombres Comerciales; y el Emblema identificado como un punto de ubicación, inscrito al número 87 de emblemas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN, RECEPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS, MENSAJERÍA, PAQUETERÍA, MUESTRAS Y AFINES; SERVICIOS DE BÚSQUEDA DE INFORMACIONES DE FICHEROS INFORMÁTICOS PARA TERCEROS, PARA DISTRIBUCIÓN DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICIDAD POR CORRESPONDENCIA INCLUYENDO CORREOS PUBLICITARIOS; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS; DIFUSIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO (FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS); SERVICIOS DE CREACIÓN DE MAPAS IMPRESOS Y MAPAS ELECTRÓNICOS, POR INTERNET, DELIMITADOS POR ZONAS GEOGRÁFICAS (PARA FINES DE MERCADOTÉCNICA Y PUBLICIDAD) Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE LAS MATERIAS ANTES MENCIONADAS; ALQUILER DE CONTENEDORES; DE ALMACENAJE; SERVICIOS DE MENSAJERÍA (CORREO O MERCANCÍAS) INCLUYENDO: MENSAJERÍA ELECTRÓNICA, ENVÍO, REPARTO Y ENTREGA DE PAQUETES, PERIÓDICOS, MERCADERÍA, DOCUMENTOS, ASÍ COMO ENTREGAS PERSONALIZADAS EN LA DIRECCIÓN DEL COMPRADOR, PRINCIPALMENTE PARA COMPRAS REALIZADAS POR CATÁLOGO, INTERNET O SOLICITADAS POR CORRESPONDENCIA; DISTRIBUCIÓN MASIVA DE FACTURAS, ESTADOS DE CUENTA CORRIENTES, TARJETAS O CARTONES DE CRÉDITO, MAILINGS, VERIFICACIÓN DE DIRECCIONES, NOTAS DE CRÉDITO O DÉBITO, PAGARÉ, CHEQUERAS, REVISTAS, FOLLETOS, TODOS ENTREGADOS A DOMICILIO, CON DETALLE DE ENTREGA; EMPAQUETADO Y EMBALAJE DE PRODUCTOS Y MERCANCÍAS; SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE ASISTENCIA E INFORMACIÓN EN MATERIA DE EMPAQUETADO, DE EMBALAJE, ALMACENAJE Y MENSAJERÍA; RECONSTITUCIÓN DE BASE DE DATOS; CONVERSIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS DE UN SOPORTE FÍSICO A UN SOPORTE ELECTRÓNICO; CONVERSIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS (NO CONVERSIÓN FÍSICA); PLANIFICACIÓN EN MATERIA DE URBANISMO; ELABORACIÓN DE PLANOS O MAPAS; MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE BASE DE DATOS; SERVICIOS DE SISTEMAS DE GEOCODIFICACIÓN DE BASE DE DATOS DE MANERA ELECTRÓNICA POR ZONAS Y

ÁREAS GEOGRÁFICAS; SERVICIOS INFORMÁTICO USANDO RED DE ORDENADORES GLOBALES PARA CAPTURAR Y EXHIBIR POR MEDIO DE MAPAS GEOGRÁFICOS LAS LOCALIZACIONES DE LOS CLIENTES UBICADOS EN ZONAS GEOGRÁFICAS DETERMINADAS; SERVICIOS DE ZONIFICACIÓN DE BASE DE DATOS DE MANERA ELECTRÓNICA; SERVICIOS DE ASISTENCIA DE INFORMACIÓN EN LAS MATERIAS ANTES MENCIONADAS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011367-1

**CONVOCATORIAS**

LA CAMARA AMERICANA DE COMERCIO DE EL SALVADOR

Tiene el agrado de convocarle a la Asamblea General Ordinaria de Miembros

A celebrarse el día miércoles veintinueve de abril del dos mil veinte, en las instalaciones del hotel Crowne Plaza. Primera Convocatoria a las 08:00 horas, Segunda Convocatoria a las 09:00 horas.

Sesión de Asamblea General Ordinaria:

**AGENDA**

1. Establecimiento y Comprobación de Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
3. Lectura y Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva durante el ejercicio 2019.
4. Mensaje del Presidente.
5. Presentación y Aprobación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019.
6. Informe del Auditor Externo.
7. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
8. Aprobación del Presupuesto para el año 2020.
9. Elección de la nueva Junta Directiva para el ejercicio 2020-2021.
10. Varios.
11. Cierre.

El quórum necesario para celebrar la sesión será la mitad más uno de los miembros en pleno ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes. Los mismos podrán hacerse representar ya sea por poder o por carta.



En caso de no integrarse el quórum correspondiente a la hora y fecha señalada en la primera convocatoria, se establece segunda convocatoria esa misma fecha, a partir de las nueve horas, con el número de miembros que asistan y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros que estén presentes o que sean representados con derecho a voto.

San Salvador, 5 de marzo de 2020.

DOCTOR F. ARMANDO ARIAS,  
PRO- SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011366-1

#### CONVOCATORIA

La administración social de Gamma Laboratories, S.A. de C.V. Convoca a sus accionistas a la Junta General Ordinaria a celebrarse a las diecisiete horas del día viernes tres de abril del año dos mil veinte, en su sede social situada en Calle L-1 Polígono "C" Boulevard Vijosa No. 36, Ciudad Merliot, Jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; en caso de que no se reúna el Quórum Legal se convoca a los accionistas por segunda vez para el mismo día a las diecisiete horas con treinta minutos, en el mismo lugar. El Quórum necesario para que se lleve a cabo la sesión será la mitad más una del total de las acciones emitidas por la sociedad y los acuerdos que se adoptarán con el voto de la mayoría simple de las acciones presentes o representadas.

Se conocerá y se resolverá sobre los puntos de la siguiente agenda:

- 1- Verificación del Quórum y firma del acta respectiva.
- 2- Informe sobre la gestión administrativa realizada en el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019.
- 3- Informe del Auditor Externo, Aprobación del Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre del año 2019.
- 4- Aplicación de Resultados.
- 5- Nombramiento del Auditor Externo, Auditor Fiscal y fijación de los Emolumentos.
- 6- Cualquier otro punto que la Junta General de accionistas decida tratar y del que pueda conocerse legalmente.

Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán al día nueve de marzo de dos mil veinte.

HERMES GARCIA CAMPOS,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C011401-1

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A., por este medio convoca a JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, para tratar asuntos de carácter ordinario, a llevarse a cabo el día veintinueve de mayo del año dos mil veinte, a partir de las nueve horas, en las oficinas de la empresa ubicadas en Avenida El Espino entre Boulevard Sur y Calle El Almendro, Urbanización Madreselva, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán. La Agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Lectura y aprobación del acta anterior.
2. Memoria de Labores de la Junta Directiva y presentación de Estados Financieros del ejercicio del año 2019.
3. Informe del Auditor Externo.
4. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
5. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
6. Aplicación de resultados.
7. Cualquier otro asunto de carácter ordinario que propongan los accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la ley.

El quórum legal necesario para celebrar la Junta General es de al menos la mitad más una del total de las acciones y las decisiones serán tomadas con la mayoría de votos presentes.

Si por falta de quórum la Junta no se pudiese realizar en la fecha indicada, se convoca por segunda vez el día treinta de mayo del mismo año, a la misma hora, en el mismo lugar, con la misma agenda. En este caso, para celebrar la Junta General bastará con cualquier número de accionistas presentes o representados para formar quórum y las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes.

Antiguo Cuscatlán, cinco de marzo de dos mil veinte.

REYNA LUCÍA MEJÍA MATUTE,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F052072-1

#### SUBASTA PÚBLICA

VILMA ESTELA FLORES URRUTIA, JUEZA SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA (JUEZA DOS) DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: "Que en el Juicio Ejecutivo Civil, marcado en este juzgado bajo la Referencia 248-EC-06, promovido por la Lic. MÓNICA LEONOR HERNÁNDEZ CALDERÓN, Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que se abrevia EL FONDO, contra el Sr. MIGUEL FRANCISCO CARRANZA VALENCIA, reclamándole cantidad de Dólares y accesorios legales, se

venderá en fecha que oportunamente se señalará y hará saber, en este Juzgado en Pública Subasta, el inmueble embargado siguiente: "Apartamento ubicado en el Pasaje "D" Planta Alta del Condominio "Paleca", Jurisdicción de Ciudad Delgado. El Apartamento antes relacionado tiene las medidas y linderos siguientes: APARTAMENTO NUMERO NOVENTA Y CINCO. Partiendo de la intersección de los ejes de la Carretera Troncal del Norte y Avenida Paleca, se mide sobre el eje de esta última una distancia de trescientos treinta y tres metros cincuenta centímetros, para llegar a un punto de donde con rumbo Norte ochenta y cinco grados treinta y ocho minutos veintiocho segundo Oeste y una distancia de cuarenta y nueve metros cuarenta centímetros, se localiza el vértice Sur-oriente del apartamento que mide y linda: AL ORIENTE: línea recta de siete metros sesenta centímetros, Norte cuatro grados veintiún minutos treinta y dos segundos Este, con el apartamento número noventa y seis, escalera o pasaje peatonal de dos metros de ancho de por medio. AL NORTE: línea quebrada formada por: 1) línea recta de tres metros diez centímetros, Norte ochenta y cinco grados treinta y ocho minutos veintiocho segundos este; 2) línea recta de un metro veinte centímetros, Sur cuatro grados veintiún minutos treinta y dos segundos Oeste; 3) línea recta de dos metros ochenta y cinco centímetros, Norte ochenta y cinco grados treinta y ocho minutos veintiocho segundos Oeste. Los tres tiros con el espacio aéreo del mismo inmueble. AL PONIENTE: línea recta de seis metros CUARENTA CENTÍMETROS, Sur cuatro grados veintiún minutos treinta y dos segundos Oeste, con el apartamento número noventa y cuatro, junta de dos centímetros, cinco milímetros de ancho de por medio. AL SUR: línea recta de cinco metros noventa y cinco centímetros, Sur ochenta y cinco grados treinta y ocho minutos veintiocho segundos Este, con el espacio aéreo del mismo inmueble. Por la parte baja o piso, linda con el apartamento número cuarenta y tres, entrepiso de veinte centímetros de ancho de por medio. La elevación del piso es de quinientos noventa y ocho metros ochenta centímetros, sobre el nivel del mar. El apartamento así descrito tiene un área de Cuarenta y un metros cuadrados ochenta decímetros cuadrados y su medida cúbica es de ciento cuatro metros cúbicos quinientos decímetros cúbicos.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA: San Salvador, a los veintiún días del mes de enero del dos mil veinte.- LICDA. VILMA ESTELA FLORES URRUTIA, (JUEZA DOS) JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA. LICDA. LOURDES MARÍA ARAUJO DE AMAYA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F052061-1

#### REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Chalatenango, de la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007001244620, amparado con el registro No. 1290706,

constituido el 27/02/2018, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Febrero de 2020.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F051945-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Jiquilisco, de la ciudad de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0700-088710-4, amparado con el registro No. 1055221, constituido el 06/10/2009, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Febrero de 2020.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F051947-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo

No. 0700-085268-6, amparado con el registro No. 1060909, constituido el 13/04/2009, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Febrero de 2020.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F051948-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 11-28023288-0, amparado con el registro No. 156469 constituido el 22/05/2000, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Febrero de 2020.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F051950-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro 9ª. Etapa, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el

Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007110025396, amparado con el registro No. 1305894, constituido el 18/12/2018 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de febrero de 2020.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F051951-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0785-025789-7, amparado con el registro No. 1070245 constituido el 27/08/2009, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Febrero de 2020.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F051953-1



EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Chalatenango, de la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007110038208, amparado con el registro No. 1314079, constituido el 21/02/2019, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Febrero de 2020.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F051954-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Merliot de Ciudad Merliot, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 1401-000643-5, amparado con el registro No. 0323930, constituido el 26/06/1997, a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Febrero de 2020.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F051955-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Quezaltepeque, de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007770139681, amparado con el registro No. 1339924 constituido el 17/02/2020, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Febrero de 2020.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F051957-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza La Tiendona, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 705-01348-6 amparado con el registro No. 0036289 constituido el 02/03/1992 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de febrero de 2020.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F051958-1

## AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Sensuntepeque, de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 703-6693-4, amparado con el registro No. 0069017, constituido el 29/03/1993, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Febrero de 2020.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F051960-1

## AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Masferrer, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007410217832, amparado con el registro No. 1265240, constituido el 26/04/2017, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Febrero de 2020.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F051961-1

## AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Masferrer, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007410217821, amparado con el registro No. 1265239, constituido el 26/04/2017, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Febrero de 2020.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F051962-1

## AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0780-007945-8, amparado con el registro No. 200573, constituido el 11/04/1995, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Febrero de 2020.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F051964-1

## AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0780-006788-9, amparado con el registro No. 0184086, constituido el 16/01/1995, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Febrero de 2020.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F051965-1

## AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San José de la Montaña, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007480442345, amparado con el registro No. 1282011, constituido el 25/01/2018, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Febrero de 2020.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F051966-1

## AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San José de la Montaña, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007001247844, amparado con el registro No. 1286326, constituido el 21/02/2018, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Febrero de 2020.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F051968-1

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

La infrascrita secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad "INVERSIONES SAN ANDRES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", pudiendo utilizar como abreviatura "INVERSIONES SAN ANDRES, S.A. DE C.V.",

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Juntas Generales, se encuentra asentada el Acta Número SESENTA Y CUATRO, de la Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada a las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinte, en las oficinas principales de la sociedad, en la cual en su PUNTO UNICO se acordó y resolvió lo siguiente:

""PUNTO UNICO. RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR TRANSITORIO DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL "HACIENDA SAN ANDRÉS POLÍGONO A": Por unanimidad de los accionistas se acordó que en cumplimiento con el CAPITULO IX. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. ADMINISTRACION TRANSITORIA del Reglamento de Administración del Condominio Residencial "Hacienda San Andrés Polígono A", y en consideración a que habiéndose establecido el Régimen de Condominio y mientras no se designe al Administrador permanente del mismo, la Sociedad Propietaria del Condominio designa a la sociedad AVANCE INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AVANCE INGENIEROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cinco diez ochenta y dos-cero cero dos-siete, representada por don ALEJANDRO LAZO AVILES, de ochenta y seis años de edad, Profesor en Educación Media, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero



cero ciento doce mil doscientos cincuenta y seis-dos, y con Número de Identificación Tributaria: doce diecisiete-diez cero uno treinta y tres-cero cero uno-cinco, como ADMINISTRADORA TEMPORAL DEL CONDOMINIO, aceptando el cargo para el cual ha sido electo y empezará a ejercerlo a partir de la fecha de su nombramiento. El Administrador temporal ejercerá sus funciones hasta que la Asamblea de Condóminos haga una nueva elección".

Lo certificado y lo transcrito es respectivamente conforme con su original y para los efectos legales consiguientes, extendiendo y firmo la presente en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro de febrero del año dos mil veinte.

ANA PATRICIA GUADALUPE GARCIA PRIETO DE BATLLE,

Secretaria de la Junta General de la sociedad

"INVERSIONES SAN ANDRES, S.A. DE C.V."

3 v. alt. No. F052009-1

### **EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo mercantil marcado con el No. de Referencia 481- PEM-2018, promovido por el Licenciado MARIO VLADIMIR HERNANDEZ TORRES, Mayor de Edad, Abogado y Notario del domicilio de la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis catorce - cero ocho cero nueve setenta y uno - ciento siete - cero y con Carné de Abogado Número cuatro mil setecientos cuarenta y uno, actuando como Apoderado Especial Judicial con Cláusula Especial de la SOCIEDAD ECSA OPERADORA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ECSA OPERADORA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., Sociedad Mercantil, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis catorce - catorce cero tres dieciséis - ciento tres - tres, contra los demandados Sociedad DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DICOSAL, S.A. DE C.V., Sociedad Mercantil, de tipo Anónima, del domicilio de la Ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria cero seis catorce - cero seis doce diez- ciento cuatro - uno, como deudora principal, la cual es representada por su Administrador Único Propietario señor VICTOR JOSE HERNANDEZ, quien es Mayor de Edad, Empleado, con último domicilio conocido en la Ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero dos siete tres nueve dos nueve cinco - siete; y Número de Identificación Tributaria cero uno cero uno -veintisiete cero seis ochenta y tres - ciento tres - nueve; y éste a su vez en calidad de Avalista; por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, a la Sociedad demandada DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de su Representante Legal señor VICTOR JOSE HERNANDEZ, y a éste a su vez como Avalista, en virtud de no haber sido encontrados en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con sus paraderos, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se les reclama dos obligaciones de pago; La Primer

Obligación, por la cantidad de DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y la Segunda Obligación, por la cantidad de CIENTO VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en base a dos Pagaré sin Protesto, suscritos por los demandados a favor de la referida SOCIEDAD ECSA OPERADORA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el primer Pagaré el día treinta de agosto del año dos mil dieciocho; y el segundo Pagaré, el día uno de Septiembre del año dos mil dieciséis.- Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LES HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.- "La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código." Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se les hace saber que se les nombrará un Curador, para que les represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de Noviembre del año dos mil diecinueve. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIO.

1 v. No. C011383

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: al señor CARLOS ALBERTO ACEVEDO CORTEZ, de cincuenta y un años de edad, empleado, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cero nueve nueve uno uno-uno y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince-ciento ochenta mil cuatrocientos sesenta y ocho-ciento uno-seis, que en este Juzgado se tiene el PROCESO EJECUTIVO clasificado bajo el número 12-PEJ-2019, promovido por la Licenciada LIDIA MARIA VALDEZ DE LU, como Apoderada General Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, que indistintamente puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO SALVADOREÑO S.A o BANCOSAL S.A., por lo que por medio de este edicto se EMPLAZA al señor CARLOS ALBERTO ACEVEDO CORTEZ, para que se presente a este Juzgado en el término de diez días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, a estar conforme a derecho, caso contrario se procederá a nombrarle un curador ad litem para que los represente en el proceso, todo de conformidad al Art. 186 inc. 4° CPCM.

La parte demandante ha presentado 1) Documento Privado Autenticado de Mutuo, suscrito en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, firmado por el señor CAR-

LOS ALBERTO ACEVEDO CORTEZ, a favor del Banco Davivienda Salvadoreño S.A., por la suma de UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1885.07); 2) Constancia extendida por la Licenciada ASHALI JULIETA BAÑOS CORTEZ, Contadora General del Banco Davivienda, con el visto bueno del Ingeniero ERICK LEONARDO QUINTEROS BLANDON, Gerente de la mencionada institución bancaria, en relación al crédito con referencia No. 733420842; 3) Testimonio de Escritura Pública de Mutuo, suscrito el día veintiuno de marzo de dos mil dieciséis, por el señor CARLOS ALBERTO ACEVEDO CORTEZ, a favor del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A.; 4) Testimonio de Constitución de Primera Hipoteca Abierta, de fecha dieciséis de Agosto de dos mil trece, otorgada por el señor CARLOS ALBERTO ACEVEDO CORTEZ, a favor del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A.; 5) Testimonio de Ampliación de Hipoteca, suscrita el día veintinueve de octubre de dos mil catorce, por el señor CARLOS ALBERTO ACEVEDO CORTEZ, a favor del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A.; 6) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Hipoteca Abierta, suscrito el día veintiuno de marzo de dos mil dieciséis, por el señor CARLOS ALBERTO ACEVEDO CORTEZ, a favor del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A.; 7) Constancia extendida por la Licenciada ASHALI JULIETA BAÑOS CORTEZ, Contadora General del Banco Davivienda, con el visto bueno del Ingeniero ERICK LEONARDO QUINTEROS BLANDON, Gerente de la mencionada institución bancaria, en relación al crédito con referencia No. 709201280; 8) Certificación extractada de la Inscripción de Constitución de Hipoteca a favor del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., extendida por el Centro Nacional de Registros de la Tercera Sección del Centro de Zacatecoluca y 9) Dos Certificaciones extractadas de la Inscripción de Modificación de Hipoteca, extendidas por el Centro Nacional de Registros de la Tercera Sección del Centro de Zacatecoluca.

Lo que hace saber para los efectos de ley.

1 v. No. F051990

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las quince horas del día seis de Febrero de dos mil veinte. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F051939

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, a la señora NELY MARGOT MEJÍA conocida por NELY MARGOTH MEJÍA, mayor de edad, de oficios domésticos, último domicilio conocido el de esta ciudad, con pasaporte salvadoreño número B306239 y tarjeta de identificación tributaria número 1108-110358-101-1;

LE HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado en su contra, el Proceso Declarativo Abreviado de Extinción de Obligación por Pago y Cancelación de Inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, con número único de expediente PC-41-2019/R4, promovido por la abogada LUISA GRACIELA VILLATORO CARRANZA, en calidad de representante procesal del señor BALMORIS ADALBERTO OCHOA BERRIOS conocido por BALMORIS OCHOA BERRIOS, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 02849590-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1323-261260-101-9. Junto a la demanda, la abogada de la parte demandante ha presentado los siguientes documentos: 1) Fotocopia certificada de poder general judicial con cláusula especial otorgado por el señor BALMORIS ADALBERTO OCHOA BERRIOS conocido por BALMORIS OCHOA BERRIOS, a favor de la abogada LUISA GRACIELA VILLATORO

CARRANZA; 2) Escritura pública de primera hipoteca celebrada a las dieciséis horas y quince minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil ocho, otorgada por el señor BALMORIS ADALBERTO OCHOA BERRIOS conocido por BALMORIS OCHOA BERRIOS, a favor de la señora NELY MARGOT MEJÍA conocida por NELY MARGOTH MEJÍA; 3) Certificación Extractada emitida por el Centro Nacional de Registros de la matrícula número 80095909-00000 de fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve; 4) Seis recibos de pago de fechas veintitrés de diciembre de dos mil nueve, veintitrés de diciembre de dos mil nueve, uno de marzo de dos mil diez y veinticinco de marzo de dos mil diez; documentación que, juntamente con las demás actuaciones pertinentes, le será entregadas a la demandada, señora NELY MARGOT MEJÍA conocida por NELY MARGOTH MEJÍA, al apersonarse a esta sede judicial. En razón de desconocerse su domicilio y residencia, se le comunica a la demandada, señora NELY MARGOT MEJÍA conocida por NELY MARGOTH MEJÍA, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a la sede del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Miguel, ubicado en la Avenida Roosevelt Sur, Plaza New York, Pasaje Bou, número quinientos ocho de esta ciudad, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa; de lo contrario, el proceso continuará y se procederá a nombrarle curador Ad Litem para que la represente en el presente proceso; y para que le sirva de legal emplazamiento a la demandada, señora NELY MARGOT MEJÍA conocida por NELY MARGOTH MEJÍA.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, el día seis de febrero de dos mil veinte. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, al señor JOSÉ ALBERTO CASTILLO FUNES, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, documento único de identidad número 03057467- 3 y con tarjeta de identificación tributaria número 1209 - 080162 - 001 - 2;

LE HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado en su contra el proceso ejecutivo civil con número único de expediente PE-119-2018-R1, promovido por el abogado JORGE EFRAÍN CAMPOS COELLO, como representante procesal del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA. Junto a la demanda, el abogado de la parte demandante ha presentado los siguientes documentos: 1) fotocopia simple NIT y tarjeta de abogado a nombre de JORGE EFRAÍN CAMPOS COELLO; 2) fotocopia certificada de poder general judicial otorgado por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a favor del abogado JORGE EFRAÍN CAMPOS COELLO; 3) Escritura pública de mutuo hipotecario otorgado por el señor JOSÉ ALBERTO CASTILLO FUNES, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; 4) Certificación de constancia de lo adeudado por el señor JOSÉ ALBERTO CASTILLO FUNES, extendida por el gerente general del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, licenciado MARIANO ARÍSTIDES BONILLA BONILLA; 6) fotocopia simple de DUI y de credencial vigente emitida por la Corte Suprema de Justicia a nombre de KAREN SARAI GONZÁLEZ FUENTES; documentación que, juntamente con las demás actuaciones pertinentes, le serán entregadas al demandado JOSÉ ALBERTO CASTILLO FUNES, al apersonarse a esta sede judicial. En razón de desconocerse su domicilio y residencia, se le comunica al demandado JOSÉ ALBERTO CASTILLO FUNES, que cuenta con diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a la sede del juzgado

segundo de lo civil y mercantil de San Miguel, ubicado en la Avenida Roosevelt Sur, Plaza New York, Pasaje Bou, número quinientos ocho de esta ciudad, a contestar la demanda y ejercer sus derechos de defensa; de lo contrario, el proceso continuará y se procederá a nombrarle curador ad litem para que lo represente en el proceso antes mencionado; y para que le sirva de legal emplazamiento al demandado JOSÉ ALBERTO CASTILLO FUNES.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, el día diecisiete de febrero de dos mil veinte. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F051992

EL DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Al señor RENÉ ULISES LÓPEZ, mayor de edad, motorista, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02895029-5, y con Número de Identificación Tributaria: 1207-301173-102-6; que ha sido demandado en el Proceso Especial Ejecutivo Mercantil clasificado bajo el número único de expediente 03039-16-SOY-MRPE-OCV1 N°42 (1), promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado EDUARDO GARCIA GUTIÉRREZ, en contra del demandado antes citado, ya que está en deber a favor de la Institución financiera antes mencionada, la cantidad total de ONCE MIL SEISCIENTOS SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital más intereses normales de la siguiente manera del DIEZ POR CIENTO ANUAL pendiente de pago desde el día veintiséis de septiembre de dos mil quince al dieciséis de marzo de dos mil dieciséis; y el DIECINUEVE POR CIENTO ANUAL normal pendiente de pago desde el día diecisiete de marzo de dos mil dieciséis hasta el completo pago que se dé en el proceso, más intereses moratorios adicional del CINCO POR CIENTO ANUAL sobre saldos desde la fecha de la mora, o sea desde el día uno de diciembre de dos mil quince hasta su completo pago que se dé en el proceso, más las costas procesales, la parte demandante puede ser contactada en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, Avenida Olímpica número tres mil quinientos cincuenta de la Ciudad de San Salvador, y en el telefax 2260-5371; demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte al demandado señor RENÉ ULISES LÓPEZ, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad-litem para que los represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las catorce horas y diez minutos del diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve. DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F052055

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en el proceso con Referencia N° 416-E-2017-2, ha comparecido el Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, y el cual comparece con el objeto de demandar a los señores MARTA ANDREA TORRES DE DE LEON conocida por MARTA ANDREA TORRES CARDOZA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Nueva San Salvador, ahora Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta y tres- ocho y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero sesenta mil novecientos sesenta y ocho- ciento dieciocho-cinco; y ABRAHAM ARTURO DE LEON CARDOZA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos treinta y cuatro mil quinientos setenta y cinco-cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- ciento cincuenta y un mil ochenta y cinco-cinco-tres-cuatro, en virtud de las obligaciones contraídas por dichos demandados en el documento base de la pretensión consistente en Testimonio de Mutuo en Documento Privado Autenticado, otorgado por los demandados a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que corre agregado al respectivo Juicio, pero habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificarle el decreto de embargo a los señores MARTA ANDREA TORRES DE DE LEÓN conocida por MARTA ANDREA TORRES CARDOZA y ABRAHAM ARTURO DE LEON CARDOZA, sin obtener un resultado positivo ya que no se ha podido encontrar su ubicación, es por lo anterior que por auto de las diez horas con quince minutos del día trece de enero del año dos mil veinte, se ordenó notificar el decreto de embargo a dicho demandado por medio de edictos, de conformidad al Art. 186 del CPCM, por lo que se le previene a los señores MARTA ANDREA TORRES DE DE LEÓN conocida por MARTA ANDREA TORRES CARDOZA y ABRAHAM ARTURO DE LEON CARDOZA, que deberán presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, deberá comparecer por medio de abogado, a menos que posea capacidad de postulación, y en caso de carecer de los recursos económicos suficientes puede acudir a la Procuraduría General de la República para que sea representado gratuitamente, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 75 CPCM o en caso que tuviere procurador o representante legal se presente y proporcionar número de telefax para recibir notificaciones, dentro del término de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios antes relacionados. Se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dicho demandado no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4° del 186 del CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con treinta minutos del día trece de enero del año dos mil veinte. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F052064



JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este juzgado, el Licenciado Dennys Horacio Cruz Aguilar, mayor de edad, abogado, del domicilio de Mejicanos, quien ha señalado para realizarle notificaciones el telefón 2225-6845, en calidad de apoderado del Fondo Social para la Vivienda, institución de crédito, autónoma, de derecho público, del domicilio de San Salvador, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en: Calle Rubén Darío, número novecientos uno, entre quince y diecisiete Avenida Sur, San Salvador, promueve proceso ejecutivo, con referencia 347-E-16 contra el señor Felipe Amadeo Gámez Orellana, mayor de edad, empleado, con último domicilio conocido en Comasagua, ignorándose el domicilio, paradero o residencia actual del expresado demandado señor Felipe Amadeo Gámez Orellana; asimismo, se desconoce si tiene procurador o representante legal que lo represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este juzgado emplaza al señor Felipe Amadeo Gámez Orellana, y se le hace saber que tiene el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad-litem que lo represente en el proceso. Además se le hace saber que anexos a la demanda se han presentado: fotocopia certificada del poder general judicial otorgado por la institución acreedora, a favor del expresado abogado Dennys Horacio Cruz Aguilar, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, agregada de fs. 3 a 7; el testimonio de la escritura de mutuo hipotecario, otorgada a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil uno, en la que consta que el señor Felipe Amadeo Gámez Orellana, recibió a título de mutuo, del Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, la suma de ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al interés del nueve por ciento anual, agregado de fs. 8 a 13; la cesión del crédito antes relacionado, otorgada por el Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, a favor de Fondo Social para la Vivienda, de fecha veintinueve de junio de dos mil uno, agregada de fs. 14 a 15; y la certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda, del Control Individual del Registro de Préstamos, del crédito a cargo del señor Felipe Amadeo Gámez Orellana, en la que se hace costar que el saldo actual de capital es de ocho mil seiscientos setenta y tres dólares con veinticuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, más intereses y primas de seguro de vida; que la demanda fue admitida por resolución de las doce horas del día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, misma en la que se decretó embargo en bienes propios del demandado señor Felipe Amadeo Gámez Orellana, y que por decreto de las doce horas y cuarenta minutos del día dos de diciembre de dos mil dieciséis, se ordenó el emplazamiento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y quince minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F052067

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra del demandado señor, ZEIN SAADI LÓPEZ SANCHEZ, actualmente de paradero ignorado, PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con N° de Expediente PCE-403/2018; siendo el DEMANDANTE, FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderado General Judicial el Licenciado, RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, con número de telefón 2447-7760.

Que por medio de este EDICTO, SE NOTIFICA, EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 18 vto. a 19 vto., al demandado señor, ZEIN SAADI LÓPEZ SANCHEZ, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DEL DEMANDADO SEÑOR, ZEIN SAADI LÓPEZ SANCHEZ, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de ONCE MIL SETECIENTOS VEINTIUN DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más los intereses convencionales del NUEVE POR CIENTO ANUAL, a partir del día treinta de mayo de dos mil catorce, hasta su completo pago, más la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de primas de seguro de vida, colectivo, decreciente y de daños comprendidos desde el día treinta de junio de dos mil catorce, hasta el día treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, hasta su completo pago y las costas procesales".

REQUIÉRASE al demandado señor, ZEIN SAADI LÓPEZ SANCHEZ, que comparezca a este Tribunal por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., se procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en el proceso, y así se continuará el mismo.

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas con treinta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veinte.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F052070

#### **MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2019182908

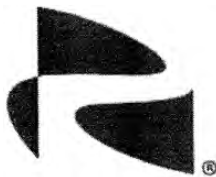
No. de Presentación: 20190295838

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA ESTRELLA NASSER ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de

EXELL BUSINESS INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO DE LOGO EXCEL ROJO, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA, VENTA DE VEHÍCULOS, IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE VEHÍCULOS, REPUESTOS, EQUIPOS Y REPUESTOS O ACCESORIOS DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS, REPRESENTACIÓN DE MARCAS DE FÁBRICA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011347-1

No. de Expediente: 2019181568

No. de Presentación: 20190293681

CLASE: 35, 36, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, en su calidad de APODERADO de Evertec Group, LLC, de nacionalidad PUERTO RRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra EVERTEC, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; FUNCIONES DE OFICINA. SERVICIOS DE GESTIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATOS; SERVICIOS DE GESTIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE EMPRESAS; SERVICIOS DE OUTSOURCING EN EL CAMPO DE OPERACIONES TÉCNICAS Y DATOS; SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, A SABER, GESTIÓN DE INSTALACIONES DE OPERACIONES TÉCNICAS; PROCESAMIENTO DE BASES DE DATOS PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: OPERACIONES MONETARIAS, PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE PAGO DE TARJETAS DE CRÉDITO, DE TARJETAS DE DÉBITO, DE CAJEROS AUTOMÁTICOS; PROCESAMIENTO DE CHEQUES, PROCESAMIENTO

DE PAGOS ELECTRÓNICOS POR INTERNET, PROCESAMIENTO DE PAGO DE TARJETAS PRE-PAGADAS, PROCESAMIENTO DE PAGOS EN PUNTOS DE VENTA, PROCESAMIENTO DE PAGOS DE TRANSACCIONES DE FLOTAS DE VEHÍCULOS; PROCESAMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS; PROCESAMIENTO EN PUNTOS DE VENTA DE PAGOS DE TRANSACCIONES. Clase: 36. Para: AMPARAR: PROPORCIONAR ACCESO A REDES INTERNAS DE TELECOMUNICACIONES DE CLIENTES DESDE INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO REMOTO. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, E INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE, INTEGRACIÓN DE SISTEMAS Y REDES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE REDES INFORMÁTICAS Y SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO, A SABER, DISEÑO Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE; FACILITACIÓN DE ACCESO TEMPORAL A BASE DE DATOS Y ESPACIO EN CASO DE SINIESTROS O DESASTRES NATURALES (CONTINUIDAD DE NEGOCIOS); SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO PARA SISTEMAS DE REDES INFORMÁTICAS, A SABER, SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE SISTEMAS Y REDES INFORMÁTICAS Y SUMINISTRO DE INSTALACIONES INFORMÁTICAS DE RESPALDO; CONVERSIÓN DE DATOS O INFORMACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA APLICACIONES EMPRESARIALES; DISEÑO DE SISTEMAS DE VOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011351-1

No. de Expediente: 2019182012

No. de Presentación: 20190294487

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: AFP CRECER, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**Mi Reserva**

Consistente en: las palabras Mi Reserva y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE OPERACIONES FINANCIERAS Y OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitres de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011354-1

No. de Expediente: 2019182017

No. de Presentación: 20190294492

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: AFP CRECER, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## Plan Dinámico

Consistente en: las palabras Plan Dinámico y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras individualmente consideradas no se concede exclusividad, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE OPERACIONES FINANCIERAS Y OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitres de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011355-1

No. de Expediente: 2019182015

No. de Presentación: 20190294490

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, en su calidad de APODERADO de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER, SOCIEDAD

ANONIMA que se abrevia: AFP CRECER, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## Plan Dinámico

Consistente en: las palabras Plan Dinámico y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD RELACIONADOS CON INVERSIONES FINANCIERAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitres de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011356-1

No. de Expediente: 2018170703

No. de Presentación: 20180272319

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado BENJAMIN RODRÍGUEZ JUÁREZ, en su calidad de APODERADO de Evertec Group, LLC, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las letras ATH y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS CONSISTENTES EN ACCESO A CAJEROS AUTOMÁTICOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELAQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011357-1



No. de Expediente: 2019182014

No. de Presentación: 20190294489

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJÁMIN RODRÍGUEZ JUÁREZ, en su calidad de APODERADO de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: AFP CRECER, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## Mi Reserva

Consistente en: la frase Mi Reserva y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD RELACIONADOS CON INVERSIONES FINANCIERAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011358-1

No. de Expediente: 2019182721

No. de Presentación: 20190295569

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de VISUALIZA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Visualiza y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS, SERVICIOS OFTALMOLÓGICOS; EXÁMENES MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011378-1

No. de Expediente: 2019181921

No. de Presentación: 20190294369

CLASE: 36, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de BAC LATAM SSC SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# LEO

Consistente en: la palabra LEO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011381-1

No. de Expediente: 2020183955

No. de Presentación: 20200297689

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA IVANNIA ORTIZ BARON, en su calidad de APODERADO de RESER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RESER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra RESER y diseño, que servirá para: AMPARAR: EMBOBINADO DE MOTORES ELECTRICOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil veinte.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011392-1

No. de Expediente: 2019181445

No. de Presentación: 20190293477

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA IVANNIA ORTIZ BARON, en su calidad de APODERADO de TECHNORUCK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TECHNORUCK, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra TECHNORUCK y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE TALLER AUTOMOTRIZ. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de octubre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011394-1

No. de Expediente: 2020184023

No. de Presentación: 20200297850

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIELA ALEJANDRA MACHUCA PARADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra FACETICA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑO, ESPECIALMENTE DISEÑO DE INTERIORES; GRAFICOS; DISEÑO DE ACCESORIOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F052124-1

## RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

**HACE SABER:** que se ha emitido la resolución N.º T-0047-2020 de fecha veintidós de enero de dos mil veinte, mediante la cual se otorga a la sociedad ITCAE, S.A. de C.V., la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 970 kHz, con distintivo de llamada YSMS, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Amplitud Modulada, de uso regulado comercial y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para la Zona Central del Territorio Nacional, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

| Frecuencia | Ancho de banda | Potencia | Ubicación de estación       | Tipo de estación |
|------------|----------------|----------|-----------------------------|------------------|
| 970 kHz    | 10 kHz         | 5,000 W  | Cantón San Roque, Mejicanos | Principal        |

Dónde: KHz = kilohertz, y W= Watts

Asimismo, se otorgó a la sociedad ITCAE, S.A. de C.V., licencia de las frecuencias de enlace asociadas a la estación con distintivo de llamada YSMS, detalladas a continuación:

| No. | Frecuencia de transmisión (MHz) | Ancho de banda | Potencia (W) | Ruta de enlace                                 |
|-----|---------------------------------|----------------|--------------|------------------------------------------------|
| 1   | 231.5                           | 180 kHz        | 25           | Universidad UTEC – Cantón San Roque, Mejicanos |
| 2   | 226.7                           | 180 kHz        | 25           | Universidad UTEC – Cantón San Roque, Mejicanos |

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte (20) años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados **A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente





SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

**HACE SABER:** que se ha emitido la resolución N.° T-0078-2020 de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, mediante la cual se otorga al señor Oscar Amilcar Hernández Pérez, la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 98.1 MHz, con distintivo de llamada YSRD, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso regulado comercial y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura en la ciudad de La Unión y áreas rurales contiguo a la misma, en el departamento de La Unión, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

| Frecuencia | Ancho de banda | Potencia | Ubicación de estación      | Tipo de estación |
|------------|----------------|----------|----------------------------|------------------|
| 98.1 MHz   | 200 kHz        | 1,000 W  | Cantón El Jícaro, La Unión | Principal        |

*Dónde:* MHz = Megahertz, kHz = kilohertz, y W= Watts

Asimismo, se otorgó al señor Oscar Amilcar Hernández Pérez, licencia de la frecuencia de enlace asociada a la estación con distintivo de llamada YSRD, detallada a continuación:

| Frecuencia de transmisión (MHz) | Ancho de banda | Potencia (W) | Ruta de enlace                        |
|---------------------------------|----------------|--------------|---------------------------------------|
| 234.70                          | 180 kHz        | 25           | Estudios – Cantón El Jícaro, La Unión |

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte (20) años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados **A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

**HACE SABER:** que se ha emitido la resolución N.° T-0079-2020 de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, mediante la cual se otorga a la IGLESIA PENTECOSTAL DIOS ES AMOR, la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 1,020 kHz, con distintivo de llamada YSCA, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Amplitud Modulada, de uso regulado comunitario y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para la Zona Central del Territorio Nacional, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

| Frecuencia | Ancho de banda | Potencia | Ubicación de estación                                                                           | Tipo de estación |
|------------|----------------|----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| 1,020 kHz  | 10 kHz         | 5,000 W  | KM 7 1/2 Carretera Troncal del Norte (Apopa) Ciudad Delgado, Planta transmisora radio La Máxima | Principal        |

Dónde: KHz = kilohertz, y W= Watts

Asimismo, se otorgó a la IGLESIA PENTECOSTAL DIOS ES AMOR, licencia de la frecuencia de enlace asociada a la estación con distintivo de llamada YSCA, detallada a continuación:

| Frecuencia de transmisión (MHz) | Ancho de banda | Potencia (W) | Ruta de enlace                                                     |
|---------------------------------|----------------|--------------|--------------------------------------------------------------------|
| 267.5                           | 180 kHz        | 10           | Ave. España, San Salvador (estudios) – Km. 7 1/2 troncal del Norte |

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte (20) años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados **A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**SIGET**

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2020185008

No. de Presentación: 20200300101

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAYDE ESMERALDA GALLARDO DE ORELLANA, en su calidad de APODERADO de OLEFINAS CR, SOCIEDAD ANONIMA., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**BIOTcLINER**

Consistente en: la palabra BIoTcLINER que se traduce al castellano como Liner: transatlántico, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS, PELÍCULAS, ROLLOS Y MATERIALES DE PLÁSTICO DE ORIGEN BIOLÓGICO PARA EMBALAJE. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011344-1

No. de Expediente: 2019182902

No. de Presentación: 20190295832

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, en su calidad de APODERADO de Snackerie, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**TASU**

Consistente en: la palabra TASU, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS SECAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011348-1

No. de Expediente: 2019182901

No. de Presentación: 20190295831

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CAPTIVA MEDÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**DELACOSTA**

Consistente en: la expresión DELACOSTA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS SIN PROCESAR; FRUTAS, LEGUMBRES Y VERDURAS FRESCAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011349-1

No. de Expediente: 2019182900

No. de Presentación: 20190295829

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, en su calidad de APODERADO de CAPTIVA MEDIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**POP BANANA**

Consistente en: la expresión POP BANANA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS SIN PROCESAR; FRUTAS, LEGUMBRES Y VERDURAS FRESCAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011352-1

No. de Expediente: 2019181850

No. de Presentación: 20190294278

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA ESTRELLA NASSER ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de HERSIL S.A. LABORATORIOS INDUSTRIALES FARMACÉUTICOS, de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PYRIDIUM

Consistente en: la expresión PYRIDIUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO, ESPECIALMENTE PARA USO EN INFECCIONES MICROBIANAS Y COMO ANTISÉPTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011353-1

No. de Expediente: 2019180862

No. de Presentación: 20190292568

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V. o CARICIA,

S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ACTION FORCE y diseño, que se traduce al castellano como FUERZA DE ACCION, que servirá para: AMPARAR: VESTUARIO, CALZADO Y SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011359-1

No. de Expediente: 2019180974

No. de Presentación: 20190292721

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, en su calidad de APODERADO de FCA FIAT CHRYSLER AUTOMOVEIS BRASIL LTDA., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TREKKING

Consistente en: la palabra TREKKING, que se traduce como SENDERISMO, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; AUTOMÓVILES; CARROS; VEHÍCULOS PARA LOCOMOCIÓN TERRESTRE; PIEZAS Y COMPONENTES PARA VEHÍCULOS; PIEZAS Y COMPONENTES DE REPUESTO PARA VEHÍCULOS Y AUTOMÓVILES; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011360-1

No. de Expediente: 2019181154

No. de Presentación: 20190292995

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Industrias Lupuladas, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **SAN ROQUE**

Consistente en: las palabras SAN ROQUE, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA; BEBIDAS A BASE DE FRUTOS; ZUMOS DE FRUTAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011361-1

No. de Expediente: 2019180864

No. de Presentación: 20190292570

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AF y diseño, que servirá para: AMPARAR: VESTUARIO, CALZADO Y SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011362-1

No. de Expediente: 2020185109

No. de Presentación: 20200300260

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAVIER FRANCISCO MARQUEZ GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Lacteos de la Abuela y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LACTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011365-1

No. de Expediente : 2019182831

No. de Presentación: 20190295736

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de OSCAR HUMBERTO HERNANDEZ GARCIA, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Genoxidil**

Consistente en: la palabra Genoxidil y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES, DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No.C011368-1

No. de Expediente: 2019180282

No. de Presentación: 20190291443

CLASE: 09, 37, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Plantronics, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**poly**

Consistente en: la palabra poly y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE INFORMÁTICO, EN CONCRETO, SOFT-

WARE DESCARGABLE O GRABADO PARA PROGRAMAR, CONTROLAR, MEJORAR Y ADMINISTRAR COMUNICACIONES Y MONITOREO DE VIDEO, VOZ Y DATOS, ADMINISTRAR Y MANTENER DISPOSITIVOS DE VOZ, VIDEO Y DATOS; HARDWARE INFORMÁTICO Y SOFTWARE DESCARGABLE O GRABADO PARA TELECOMUNICACIONES, TELECONFERENCIAS Y VIDEOCONFERENCIAS, COMUNICACIÓN DE AUDIO, VIDEO Y DATOS ENTRE COMPUTADORAS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL, REDES INFORMÁTICAS DE ÁREA AMPLIA Y REDES INFORMÁTICAS PUNTO A PUNTO QUE MANIPULAN Y CONTROLAN IMÁGENES DE CÁMARAS WEB Y CÁMARAS DIGITALES; HARDWARE DE LA COMPUTADORA; HARDWARE DE COMPUTADORA Y PROGRAMAS DE SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLES O GRABADOS PARA LA INTEGRACIÓN DE TEXTO, AUDIO, GRÁFICOS, IMÁGENES FIJAS E IMÁGENES EN MOVIMIENTO EN UNA ENTREGA INTERACTIVA PARA APLICACIONES MULTIMEDIA; SOFTWARE INFORMÁTICO DEL TIPO DE SOFTWARE DESCARGABLE O GRABADO PARA DESCARGAR, TRANSMITIR, RECIBIR, PROCESAR, LEER, VER Y CONTROLAR APLICACIONES, DATOS ELECTRÓNICOS, IMÁGENES, ARCHIVOS DE AUDIO Y VIDEO; SOFTWARE INFORMÁTICO EN FORMA DE SOFTWARE DESCARGABLE O GRABADO PARA REPRODUCIR, PROCESAR Y TRANSMITIR AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA Y PARA LLAMADAS DE AUDIO, VIDEO LLAMADAS Y COLABORACIÓN REMOTA; SOFTWARE INFORMÁTICO EN FORMA DE SOFTWARE DESCARGABLE O GRABADO PARA CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO DE APARATOS DE AUDIO Y VIDEO Y PARA VER, BUSCAR Y /O LEER SONIDO, VIDEO, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, FOTOGRAFÍAS Y OTRAS IMÁGENES DIGITALES Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SOFTWARE INFORMÁTICO DEL TIPO DE SOFTWARE DESCARGABLE O GRABADO PARA COMPARTIR MULTIMEDIA; SOFTWARE DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES EN LA NATURALEZA DE SOFTWARE DESCARGABLE O GRABADO PARA CONFERENCIAS DE AUDIO Y VIDEO, INTERCAMBIO DE DATOS Y COLABORACIÓN EN TIEMPO REAL; SOFTWARE TELEFÓNICO DE PROTOCOLO DE INTENET EN FORMA DE SOFTWARE DESCARGABLE O GRABADO PARA REALIZAR LLAMADAS DE CONFERENCIA VOIP; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE O GRABADO PARA LA GESTIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES DE AUDIO Y VIDEO; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE O GRABADO PARA LA CONEXIÓN Y COORDINACIÓN DE MÚLTIPLES DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE O GRABADO PARA SU USO EN LA OPERACIÓN Y GESTIÓN DE CENTROS DE CONTACTO DE TELECOMUNICACIONES PARA PROGRAMAR, CONTROLAR, MEJORAR Y GESTIONAR COMUNICACIONES DE VIDEO, VOZ Y DATOS; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE O GRABADO PARA ACCEDER A RECURSOS INFORMÁTICOS BASADOS EN LA NUBE Y RECURSOS INFORMÁTICOS BASADOS EN LA NUBE; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE O GRABADO PARA LA GESTIÓN DEL RUIDO DE FONDO; SOFTWARE DE CANCELACIÓN DE RUIDO Y ECO DESCARGABLE O GRABADO PARA CONTROLAR Y OPERAR EL RUIDO Y LOS AURICULARES Y ALTAVOCES CON CANCELACIÓN DE ECO:



SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE O GRABADO PARA EL CONTROL DE NIVELES DE SONIDO; ARCHIVOS DE SONIDO DESCARGABLES O GRABADOS QUE REPRODUCEN RUIDO DE FONDO; PIZARRAS ELECTRÓNICAS INTERACTIVAS; CÁMARAS DE VÍDEO; CÁMARAS WEB; ALTAVOCES DE AUDIO; AURICULARES; AURICULARES PARA TELÉFONOS Y COMPUTADORAS; AURICULARES MICRÓFONOS; EQUIPOS DE VIDEOCONFERENCIA, A SABER, TELÉFONOS, ALTAVOCES, MONITORES, CÁMARAS, AURICULARES PARA TELÉFONOS Y COMPUTADORAS, PUNTEROS REMOTOS DE PRESENTADORES INALÁMBRICOS Y DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA PARA CONFERENCIAS Y COLABORACIÓN DE AUDIO Y VIDEO; CÁMARAS DE VIDEOCONFERENCIA, TELÉFONOS CON ALTA VOZ, MONITORES DE COMPUTADORA, TELEVISORES; ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO Y ADAPTADORES, A SABER, ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO ELECTRÓNICAS Y ADAPTADORES ELÉCTRICOS PARA CARGAR DISPOSITIVOS MÓVILES Y BATERÍAS, CONECTAR DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES, DISPOSITIVOS MÓVILES, DISPOSITIVOS DE VISUALIZACIÓN, COMPUTADORAS, RATONES Y TECLADOS; APARATOS PARA LA TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; EQUIPOS DE CANCELACIÓN DE RUIDO Y ECO, A SABER, ALTAVOCES DE AUDIO Y AURICULARES CON CANCELACIÓN DE RUIDO Y ECO; EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE GENERACIÓN DE SONIDO Y ENMASCARAMIENTO DE SONIDO, GENERADORES DE RUIDO DE ENMASCARAMIENTO Y UNIDADES DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA ENMASCARAR Y CONTROLAR EL SONIDO, A SABER, HARDWARE INFORMÁTICO Y SOFTWARE DESCARGABLE O GRABADO PARA GENERACIÓN DE SONIDO, CANCELACIÓN DE RUIDO, CANCELACIÓN DE ECO Y ENMASCARAMIENTO DE SONIDO; EQUIPOS INALÁMBRICOS DE TRANSMISIÓN DE DATOS DE AUDIO Y VIDEO, EN CONCRETO, HARDWARE INFORMÁTICO Y SOFTWARE DESCARGABLE O GRABADO PARA LA TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE O GRABADO CON ALGORITMOS PARA SU USO CON EQUIPOS DE GENERACIÓN Y ENMASCARAMIENTO DE SONIDO; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN EN FORMA DE PANTALLAS DE COMPUTADORA, MONITORES DE COMPUTADORA Y TELEVISORES; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN VISUAL ELECTRÓNICA PARA SU USO CON EQUIPOS DE GENERACIÓN Y ENMASCARAMIENTO DE SONIDO; CONTROLES REMOTOS PARA EQUIPOS DE COMUNICACIONES DE AUDIO Y VIDEO; PAQUETES DE BATERÍAS PARA EQUIPOS DE COMUNICACIONES DE AUDIO Y VIDEO; CABLES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA EQUIPOS DE COMUNICACIONES DE AUDIO Y VIDEO, Y MANUALES DE INSTRUCCIONES DESCARGABLES PARA LOS EQUIPOS DE COMUNICACIONES DE AUDIO Y VIDEO; PERIFÉRICOS DE LA COMPUTADORA; PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA CONECTABLES POR USB; TELÉFONOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y EQUIPOS PARA CONTROLAR LOS SONIDOS DENTRO DE LOS LUGARES DE TRABAJO; INSTALACIÓN, PERSONALIZACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE GENERACIÓN Y ENMASCARAMIENTO DE SONIDO RELACIONADOS CON EL ENMASCARAMIENTO DE SONIDO EN EL LUGAR DE TRABAJO. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMUNICACIONES,

EN CONCRETO, SUMINISTRO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS PARA CONFERENCIAS DE AUDIO Y VIDEO, INTERCAMBIO DE DATOS, CONFERENCIAS DE TELE PRESENCIA Y COLABORACIÓN EN TIEMPO REAL; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE SEÑALES DE VOZ, DATOS, FACSIMILES, IMÁGENES E INFORMACIÓN. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN TÉCNICA, ANÁLISIS Y DISEÑO, A SABER, INVESTIGACIÓN TÉCNICA EN EL CAMPO DE LA ACÚSTICA Y DISEÑO DE NUEVOS PRODUCTOS EN LOS CAMPOS DE CONFERENCIAS DE AUDIO Y VIDEO, INTERCAMBIO DE DATOS Y COLABORACIÓN EN TIEMPO REAL; DISEÑO DE COMPUTADORAS DE OFICINA, MUEBLES, EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO CONFERENCIA, MONITORES DE VIDEO, ALTAVOCES Y AURICULARES, E INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA DE PRODUCTOS EN LOS CAMPOS ANTES MENCIONADOS; DISEÑO DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y TELECONFERENCIAS, E INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA EN LOS CAMPOS MENCIONADOS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN TÉCNICA, PRUEBA, EVALUACIÓN Y DISEÑO, A SABER, INVESTIGACIÓN TÉCNICA EN EL CAMPO DE LA ACÚSTICA, DISEÑO DE INTERIORES Y PRUEBAS DE CALIDAD DEL PRODUCTO PARA PROBAR LAS OPERACIONES Y LA EFICACIA DE LOS EQUIPOS DE SONIDO RELACIONADOS CON EL ENMASCARAMIENTO DE SONIDO EN EL LUGAR DE TRABAJO; INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO DE COMUNICACIONES; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE INCLUYEN SOFTWARE PARA CONTROLAR EQUIPOS DE COMUNICACIONES DE AUDIO Y VIDEO, EQUIPOS DE CONFERENCIA, EQUIPOS DE COLABORACIÓN Y TAMBIÉN PARA CONTROLAR OTRAS APLICACIONES DE SOFTWARE DE COMUNICACIONES U OPERACIONES ASOCIADAS CON EL EQUIPO ANTERIOR; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE COMUNICACIÓN EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA CONFERENCIAS DE VOZ Y VIDEO, INTERCAMBIO DE DATOS Y COLABORACIÓN EN TIEMPO REAL; CONSULTORÍA DE TI (CONSULTORÍA TECNOLÓGICA); DISEÑO INTERIOR PARA OPTIMIZAR EL ENMASCARAMIENTO DEL SONIDO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011369-1

No. de Expediente: 2019180284

No. de Presentación: 20190291445

CLASE: 09, 37, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODE-

RADO ESPECIAL de Plantronics, Inc., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: diseño identificado como Propeller Design, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE ORDENADOR; SISTEMAS INFORMÁTICOS DE HARDWARE Y SOFTWARE PARA TELECOMUNICACIONES, TELECONFERENCIAS Y VIDEOCONFERENCIAS, COMUNICACIÓN DE AUDIO, VIDEO Y DATOS ENTRE COMPUTADORAS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL, REDES INFORMÁTICAS DE ÁREA AMPLIA Y REDES INFORMÁTICAS PUNTO A PUNTO QUE MANIPULAN Y CONTROLAN IMÁGENES DE CÁMARAS WEB Y DIGITALES, CÁMARAS, HARDWARE DE LA COMPUTADORA; HARDWARE INFORMÁTICO Y PROGRAMAS DE SOFTWARE PARA LA INTEGRACIÓN DE TEXTO, AUDIO, GRÁFICOS, IMÁGENES FIJAS E IMÁGENES EN MOVIMIENTO EN UNA ENTREGA INTERACTIVA PARA APLICACIONES MULTIMEDIA; SOFTWARE PARA TRANSMITIR, RECIBIR, PROCESAR, LEER Y MIRAR, Y CONTROLAR APLICACIONES, DATOS ELECTRÓNICOS, IMÁGENES, ARCHIVOS DE AUDIO Y VIDEO; SOFTWARE PARA REPRODUCIR, PROCESAR Y TRANSMITIR CONTENIDO DE AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA Y PARA LLAMADAS DE AUDIO, LLAMADAS DE VIDEO Y COLABORACIÓN REMOTA; SOFTWARE PARA CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO DE APARATOS DE AUDIO Y VIDEO Y PARA VER, BUSCAR Y/O LEER SONIDO, VIDEO, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, FOTOGRAFÍAS Y OTRAS IMÁGENES DIGITALES Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SOFTWARE PARA COMPARTIR MULTIMEDIA, SOFTWARE PARA COMPARTIR MULTIMEDIA PARA ORDENADORES; SOFTWARE DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE DE TELEFONÍA CON PROTOCOLO DE INTERNET; SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES DE AUDIO Y VIDEO; SOFTWARE PARA LA CONEXIÓN Y COORDINACIÓN DE MÚLTIPLES DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE PARA SU USO EN LA OPERACIÓN Y GESTIÓN DE CENTROS DE CONTACTO DE TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE PARA ACCEDER A RECURSOS INFORMÁTICOS BASADOS EN LA NUBE Y RECURSOS INFORMÁTICOS BASADOS EN LA NUBE; SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DEL RUIDO DE FONDO; SOFTWARE DE CANCELACIÓN DE RUIDO; SOFTWARE DE CANCELACIÓN DE ECO; SOFTWARE PARA EL CONTROL DE NIVELES DE SONIDO; ARCHIVOS DE AUDIO QUE REPRODUCEN RUIDO DE FONDO; PIZARRAS ELECTRÓNICAS; CÁMARAS DE VÍDEO; CÁMARAS WEB; ALTAVOCES DE AUDIO, ALTAVOCES INALÁMBRICOS; AURICULARES; MICRÓFONOS; AURICULARES INALÁMBRICOS; EQUIPOS DE AUDIOCONFERENCIA; EQUIPOS DE VIDEOCONFERENCIA; CÁMARAS DE VIDEOCONFERENCIA, TELÉFONOS CON ALTAVOZ, MONITORES DE COMPUTADORA, TELEVISORES; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO Y ADAPTADORES PARA CARGAR DISPOSITIVOS MÓVILES Y BATERÍAS, CONECTAR DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES, DISPOSITIVOS MÓVILES, DISPOSITIVOS DE VISUALIZACIÓN, COMPUTADORAS, RATONES Y TECLADOS; APARATOS PARA LA TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; MICRÓFONOS;

MICRÓFONOS INALÁMBRICOS; EQUIPO DE CANCELACIÓN DE RUIDO; EQUIPO DE CANCELACIÓN DE ECO; TELÉFONOS CON ALTAVOZ; EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE GENERACIÓN DE SONIDO Y ENMASCARAMIENTO DE SONIDO, GENERADORES DE RUIDO DE ENMASCARAMIENTO, UNIDADES DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA ENMASCARAR Y CONTROLAR EL SONIDO; EQUIPOS INALÁMBRICOS DE TRANSMISIÓN DE DATOS DE AUDIO Y VIDEO; SOFTWARE CON ALGORITMOS PARA SU USO CON EQUIPOS DE GENERACIÓN Y ENMASCARAMIENTO DE SONIDO; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN VISUAL ELECTRÓNICA PARA SU USO CON EQUIPOS DE GENERACIÓN Y ENMASCARAMIENTO DE SONIDO; CONTROLES REMOTOS, PAQUETES DE BATERÍAS, CABLES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, Y MANUALES DE INSTRUCCIONES PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; PERIFÉRICOS DE LA COMPUTADORA; PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA CONECTABLES POR USB; TELÉFONOS; TELÉFONOS MÓVILES; TELÉFONOS DE TELECONFERENCIA; TELÉFONOS VOICEOVER IP (VOIP). Clase: 09. Para: AMPARAR: INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE OFICINA; INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE HARDWARE INFORMÁTICO; INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL; INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE TELECONFERENCIA; CONFIGURACIÓN DE INSTALACIÓN, OPTIMIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE GENERACIÓN Y ENMASCARAMIENTO DE SONIDO RELACIONADOS CON EL ENMASCARAMIENTO DE SONIDO EN EL LUGAR DE TRABAJO; INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS PARA CONTROLAR LOS SONIDOS DENTRO DE LOS LUGARES DE TRABAJO. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN TÉCNICA, ANÁLISIS Y DISEÑO; INVESTIGACIÓN TÉCNICA, ANÁLISIS Y DISEÑO DE EQUIPOS DE OFICINA; INVESTIGACIÓN TÉCNICA, ANÁLISIS Y DISEÑO DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL; INVESTIGACIÓN TÉCNICA, ANÁLISIS Y DISEÑO DE EQUIPOS DE TELECONFERENCIA; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN TÉCNICA, PRUEBA, EVALUACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS CON EL ENMASCARAMIENTO DEL SONIDO EN EL LUGAR DE TRABAJO; INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO DE COMUNICACIONES; SOFTWARE COMO SERVICIO; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE COMUNICACIÓN NO DESCARGABLE; SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; CONSULTORÍA DE TI; DISEÑO DE INTERIORES; DISEÑO DE INTERIORES PARA OFICINAS; DISEÑO INTERIOR PARA OPTIMIZAR EL ENMASCARAMIENTO DEL SONIDO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2019183044

No. de Presentación: 20190296076

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FABULOSO NATURAL ESSENTIALS

Consistente en: las palabras FABULOSO NATURAL ESSENTIALS, que se traduce al castellano como FABULOSO NATURALES ESENCIALES, que servirá para: AMPARAR: LIMPIADORES PARA TODO USO; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y ABRASIVAS; DETERGENTE LAVAPLATOS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA ROPA; ACONDICIONADORES Y SUAVIZANTES DE TELAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011371-1

No. de Expediente: 2019181666

No. de Presentación: 20190293910

CLASE: 03, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## COLGATE SIGUE SONRIENDO

Consistente en: las palabras COLGATE SIGUE SONRIENDO, que servirá para: AMPARAR: PASTA DE DIENTES NO MEDICADA; ENJUAGUE BUCAL NO MEDICADO. Clase: 03. Para: AMPARAR: CEPILLOS DENTALES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011372-1

No. de Expediente: 2019181799

No. de Presentación: 20190294189

CLASE: 09, 14, 18, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Daniel Wellington AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## Daniel Wellington

Consistente en: las palabras Daniel Wellington, que servirá para: AMPARAR: GAFAS DE SOL, GAFAS [ÓPTICA], BOLSAS PARA GAFAS, FUNDAS PARA GAFAS, ESTUCHES PARA GAFAS DE SOL, ESTUCHES PARA GAFAS, ESTUCHES PARA ARTÍCULOS DE ÓPTICA, PROGRAMAS DE APLICACIÓN, MONTURAS DE GAFAS Y GAFAS DE SOL, CORREAS PARA GAFAS, CADENAS DE GAFAS DE SOL, CORDONES PARA GAFAS DE SOL. Clase: 09. Para: AMPARAR: PULSERAS DE RELOJES, BRAZALETES Y PULSERAS, ANILLOS [JOYERÍA], JOYERÍA, INCLUYENDO BISUTERÍA Y BISUTERÍA DE PLÁSTICO, JOYAS DE ESMALTE ALVEOLADO, JOYAS DE ÁMBAR AMARILLO, DESPERTADORES, INSTRUMENTOS DE RELOJERÍA QUE TIENEN MECANISMOS DE CUARZO, MANECILLAS DE RELOJ, RELOJES QUE NO SEAN DE USO PERSONAL, RELOJES DE USO PERSONAL, RELOJES DE PULSERA, CORREAS DE RELOJ, ESFERAS [PIEZAS DE RELOJ], ESFERAS (FABRICACIÓN DE RELOJES), MAQUINARIAS DE RELOJ, CARCASAS DE RELOJ DE USO PERSONAL, CRONÓGRAFOS [RELOJES DE PULSERA], LLAVEROS Y CADENAS PARA LLAVES Y SUS DIJES, DIJES [JOYERÍA], CAJAS PARA MANCUERNILLAS, MANCUERNILLAS, ALFILERES DE CORBATA, PASADORES DE CORBATA, CAJAS PARA ALFILERES DE CORBATA, CORREAS DE RELOJES HECHAS DE CUERO, CADENAS DE RELOJ, SAQUITOS PARA RELOJES, ESTUCHES DE PRESENTACIÓN PARA RELOJES DE USO PERSONAL, SOPORTES PARA RELOJES, ESTUCHES PARA RELOJES DE USO PERSONAL [PRESENTACIÓN], PIEZAS DE RELOJES, COLGANTES PARA CADENAS DE RELOJES, CORREAS DE RELOJ DE MATERIAL SINTÉTICO, CORREAS METÁLICAS PARA RELOJES, AMULETOS [JOYERÍA], ALFILERES DECORATIVOS [JOYERÍA], ALFILERES DE SOLAPA [JOYERÍA], ALFILERES [JOYERÍA]. Clase: 14. Para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO, PIELS DE PELO [PIEL DE ANIMALES], BAÚLES Y MALETAS, BASTONES, MONEDEROS, BOLSOS PARA COLGAR AL HOMBRO, NECESERES PARA COSMÉTICOS, BOLSAS VACÍAS PARA COSMÉTICOS, BILLETERAS, FUNDAS PARA TARJETAS DE CRÉDITO, CARTERAS PARA TARJETAS DE VI-



SITA [TARJETEROS], ESTUCHES PARA LLAVES, BILLETERAS DE MUÑECA, BOLSITOS, BOLSAS RIÑONERAS, BAÚLES DE VIAJE, MOCHILAS, MALETINES PARA DOCUMENTOS, BOLSOS DE TELA, BOLSAS TEXTILES PARA LA COMPRA, BOLSAS DE TRANSPORTE MULTIUSOS. Clase: 18. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE RELOJES, INSTRUMENTOS CRONOLÓGICOS Y CRONOMÉTRICOS, JOYAS, GAFAS DE SOL, GAFAS Y BOLSOS; SERVICIOS DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO A LOS CONSUMIDORES SOBRE RELOJES, RELOJES Y JOYAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011373-1

No. de Expediente: 2019183097

No. de Presentación: 20190296150

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de QUALA INC., de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BOKALOE

Consistente en: la palabra BOKALOE, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES, GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS CON ALOE, BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS CON ALOE, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS CON ALOE. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011374-1

No. de Expediente: 2019182720

No. de Presentación: 20190295568

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDÁMEZ, en su calidad de APODE-

RADO de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: UN DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: DENTÍFRICOS, PASTA DE DIENTES; GEL DENTAL; ENJUAGUE BUCAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011375-1

No. de Expediente: 2019180823

No. de Presentación: 20190292508

CLASE: 03, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## COLGATE DOBLE FRESCURA

Consistente en: las palabras COLGATE DOBLE FRESCURA, que servirá para: AMPARAR: PASTA DE DIENTES NO MEDICADA, ENJUAGUE BUCAL NO MEDICADO. Clase: 03. Para: AMPARAR: CEPILLOS DENTALES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011376-1

No. de Expediente: 2019182592

No. de Presentación: 20190295359

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODE-

RADO de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: DENTÍFRICOS; PASTA DE DIENTES; GEL DENTAL; ENJUAGUE BUCAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011377-1

No. de Expediente: 2019182594

No. de Presentación: 20190295361

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: DENTÍFRICOS; PASTA DE DIENTES; GEL DENTAL; ENJUAGUE BUCAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011379-1

No. de Expediente: 2019182915

No. de Presentación: 20190295857

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de Beijing NIU Technology Co, Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra niu, que servirá para: AMPARAR: MOTOCICLETAS, MOTOCICLETAS ELÉCTRICAS, BICICLETAS, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, BICICLETAS ELÉCTRICAS, CESTAS ESPECIALES PARA BICICLETAS, SILLINES DE BICICLETA, SILLINES DE MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES; CUADROS/MARCOS DE BICICLETAS, CUADROS/MARCOS DE MOTOCICLETAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011380-1

No. de Expediente: 2018172913

No. de Presentación: 20180276342

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIAL DE OLEAGINOSAS AMERICANAS SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**BALANCE  
OLEIC PLUS**

Consistente en: las palabras BALANCE OLEIC PLUS, traducidas al castellano como: Equilibrar Oleic Más. Se le concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto específicamente sobre la palabra OLEIC, no así sobre los demás términos denominativos que acompañan a la marca por ser de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011382-1

No. de Expediente: 2020185260

No. de Presentación: 20200300537

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA DE ALIMENTOS IB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMPAÑIA DE ALIMENTOS IB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra MOO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARA: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011396-1

No. de Expediente: 2020184313

No. de Presentación: 20200298508

CLASE: 08, 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de MATERIALES Y SUMINISTROS BANANEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**BANAMAT**

Consistente en: la palabras BANAMAT, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS, ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR. Clase: 08. Para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE

OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIALES PARA ARTISTAS; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011397-1

No. de Expediente: 2020185228

No. de Presentación: 20200300471

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de XINETIX PHARMA S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**CINNORA**

Consistente en: la palabra CINNORA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011398-1

No. de Expediente: 2020185009

No. de Presentación: 20200300103

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIELA MARIA DEL PILAR ALEMAN DE GALDAMEZ conocida por GABRIELA MARIA DEL PILAR ALEMAN GONZALEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ROBERTONI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ROBERTONI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**TORINO**

Consistente en: la palabra TORINO, que servirá para: AMPARAR: ESPAGUETIS, FIDEOS, MACARRONES, RAVIOLES Y TODO TIPO DE PASTAS ALIMENTICIAS. Clase: 30.



La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F051977-1

No. de Expediente: 2020184022

No. de Presentación: 20200297849

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIELA ALEJANDRA MACHUCA PARADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FACÉTICA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, SOMBRERERÍA, ACCESORIOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F052126-1

No. de Expediente: 2019183539

No. de Presentación: 20190296919

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GERARDO GUIDOS CACERES, en su calidad de APODERADO de RICARDO ANTONIO MOLINA TEJADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Real Meal y diseño, que se traduce al castellano como Alimento real, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE ALIMENTOS PRECOCINADOS, CORRESPONDIENTE A LA CLASE 30. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F052153-1

#### INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION

VICTORIANO REYES RAMIREZ, Notario, con Oficina Jurídica en Avenida Morazán, número treinta y nueve, Barrio El Calvario, en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán.

AL PÚBLICO HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, de cuarenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón doscientos setenta y siete mil quinientos sesenta y siete guión nueve; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA SALVADORA MARTINEZ DE MAJANO, de setenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de esta ciudad, solicitando se le declare a su representada separada de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble, que le pertenece en proindivisión, el cual es: Una TRECE AVA PARTE en la mitad proindivisa equivalente a SEIS MANZANAS o sean CUATRO HECTAREAS VEINTE AREAS, en el siguiente inmueble, el cual se describe como PRIMERO: Un derecho proindiviso comprendido en una porción de terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en los ejidos de la ciudad de San Francisco Gotera, Distrito del mismo nombre, Departamento de Morazán, como de DOCE MANZANAS de capacidad, o sean OCHO HECTAREAS CUARENTA AREAS, y entre los puntos denominados "Quebrada Ojuste", camino que de dicha población conduce a los denominados Peñas, de esa jurisdicción; pero la solicitante ha ejercido posesión sobre un inmueble de la misma naturaleza y situación, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con la Empresa Transmisora de Energía de El Salvador (ETESAL); AL ORIENTE, con la Empresa Transmisora de Energía de El Salvador (ETESAL); AL SUR, con PEDRO BENITEZ; y AL PONIENTE, con FRANCISCO ARNOLDO BENITEZ, calle de acceso de por medio.

Derecho Proindiviso que le pertenece según Escritura Pública de compraventa otorgada a su favor por el señor PEDRO BENITEZ, en esta ciudad, a las trece horas del día treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario Angel Alfonso Espinal Juárez, el cual se encuentra inscrito a su favor, en el Centro Nacional de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número OCHENTA Y OCHO del Libro QUINIENTOS VEINTICUATRO de Propiedad del departamento de MORAZAN.

Los colindantes son del domicilio del lugar cantón El Triunfo, municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, y lo estima en la suma de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinte.

LIC. VICTORIANO REYES RAMIREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. C011390

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora SALVADORA PÉREZ DE CUSTODIO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, señor JOSÉ DAVID CUSTODIO, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y cinco años de edad, hijo de Rosa Emma Custodio, salvadoreño, originario Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, quien falleció el día diecinueve de enero de dos mil dieciocho.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírese a la aceptante declarada la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil Mercantil de San Salvador, a las diez horas y diez minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinte.- KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No C011249-2

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, en Cantón El Bañadero, Caserío San Fidel, Municipio de Guacotecti, Departamento de Cabañas; siendo su último domicilio Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; dejó el causante FERNANDO ELIAS ESCAMILLA CHAVARRIA, quien fue de veinticuatro años de edad, Agricultor, soltero, hijo de Rogelio Antonio Escamilla Mejía y de Griselda Rosibel Chavarría de Escamilla; de parte del señor: ROGELIO ANTONIO ESCAMILLA MEJIA, en calidad de padre y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la madre del causante, señora GRISELDA ROSIBEL CHAVARRIA DE ESCAMILLA; el aceptante es representado por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinte.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011254-2

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción acaecida el día siete de noviembre de dos mil diecinueve, en Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas; siendo el mismo su último domicilio; dejó el causante JOSÉ ABELINO AREVALO, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Agricultor, casado, hijo de María Paula Arévalo (fallecida); de parte de la señora: MARIA TERESA NOVOA DE ARÉVALO, en calidad de heredera testamentaria del causante JOSÉ ABELINO ARÉVALO; la solicitante es representada por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinte.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011255-2

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día veintidós de noviembre del dos mil once, en el Hospital Nacional de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; siendo su último domicilio Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; dejó la señora LUCILA RODAS, quien fue de sesenta y siete años de edad, Ama de casa, Soltera, hija de Felipa Rodas; de parte del señor: JULIO ANTONIO ARENIVAR, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JULIAN ELIAS RODAS, DOLORES RODAS DE CHANICO, HECTOR RODAS HERNÁNDEZ Y REYNA ELIZABETH RODAS, como hijos de la causante; el aceptante es representado por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinte.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011262-2

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día diecisiete de febrero de dos mil catorce, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador; siendo su último domicilio el ciudad Dolores, Departamento de Cabañas; dejó el señor MIGUEL BONILLA AMAYA, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Jornalero, casado, hijo de Luis Felipe Bonilla Romero conocido por Luis Felipe y de María Laura Amaya Viuda de Bonilla, conocida por María Laura Amaya, María Maura Amaya de Bonilla y por Laura Amaya; de parte de la señora: MARIA ISABEL RAMOS VIUDA DE BONILLA, en calidad de cónyuge del causante; la aceptante es representada por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinte.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011264-2

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. DE ESTE DISTRITO.

SE HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora IMELDA JANETH SOTO DE DONEZ la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora HILDA GLADIS SOTO quien fue de setenta y tres años de edad, Oficios Domésticos, Divorciada, originaria de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, fallecida a las quince horas diez minutos del día diecisiete de enero de dos mil diecisiete, en casa de habitación, Cantón El Portillo, San Lorenzo, departamento de Ahuachapán a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica. Siendo la Población de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán su último domicilio; en calidad de heredera Testamentaria.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas y treinta minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil veinte.- Lic. Mauricio Armando López Barrientos.- Juez de Primera Instancia. Into.- Lic. Hugo Alcides Martínez Santillana.- Secretario.-

3 v. alt. No. C011273-2

El Master Ángel Antonio Cornejo Cañenguez, Juez de lo Civil Interino de San Vicente.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se HACE SABER: que en esta sede Judicial se han promovido por el licenciado Orlando Rafael Cañas Cubías, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Amado Callejas Rivas, quien fuera de setenta y dos años de edad, Hojalatero,



soltero, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido el día veintidós de septiembre del año dos mil ocho, en el Hospital Militar con sede en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en expediente referencia HI-214-2019-3, se tuvo por aceptada la herencia intestada por parte del señor Héctor Iván Callejas Chavarría, mayor de edad, de Profesor, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 02486947-6; y Número de Identificación Tributaria 1010-041069-102-0 y se le confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.- Master Ángel Antonio Cornejo Cañenguez, Juez de lo Civil Interino de San Vicente.- Licda. Tatiana Armida Mejía de Muñoz, Secretaria de Actuaciones.

3 v. alt. No. C011280-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por la causante señora MARTA ALICIA FUNES DE CHÁVEZ conocida por MARTA ALICIA FUNES BEJARANO, al fallecer el día cuatro de noviembre del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de los señores JOSÉ HERIBERTO CHÁVEZ FUNES, IRMA LILIANA FUNES DE SANTOS y NICOLÁS ANTONIO CHÁVEZ FUNES, todos, en calidad de herederos testamentarios de la causante, y el primero además como Cesionario del Derecho Hereditario que le correspondía al señor José Martín Chávez, éste también en calidad de heredero testamentario de la causante. Confiéraseles a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinte.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051441-2

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y ocho minutos del diecisiete de Febrero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó la Causante MARIA MARICELA PORTILLO MARROQUIN; quien falleció el día veintisiete de abril del año dos mil diecinueve a las veintidós horas en el Cantón Colón, de la jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, sin asistencia médica a consecuencia de CANCER, según consta en la Certificación de la Partida de Defunción de Causante MARIA MARICELA PORTILLO MARROQUIN, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Salvadoreña, ama de casa, hija de JOSE DEL CARMEN PORITLLO y de MARIA OLIVIA MARROQUIN (ambos ya fallecidos), originaria de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; con Documento Único de Identidad Número 02655857-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1102-021259-101-0, de parte de EDGAR ARMANDO DELGADO PORTILLO, de treinta y un años de edad, soltero, agricultor, salvadoreño, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 04110847-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1102-020688-102-2, en su calidad de Hijo Sobreviviente de la Causante MARIA MARICELA PORTILLO MARROQUIN, y como Cesionario del derecho hereditario que en abstracto le correspondía a los Señores HELMER ANTONIO PORTILLO DELGADO y EDITH DOROTEA DELGADO PORTILLO, éstos últimos también en calidad de Hijos Sobrevivientes de la Causante antes mencionada; confiriéndole al señor EDGAR ARMANDO DELGADO PORTILLO; la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veinte.- Licda. Mercedes Concepción Serpas de Guevara, Jueza de Primera Instancia.- Licda. Ana Margarita Bermúdez de Henríquez, Secretario.

3v. alt. No. F051451-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado ERIC ERNESTO SORTO MARTÍNEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores HILDA ROCÍO FLORES DE MÉNDEZ Y JESÚS ORLANDO FLORES HERRERA, clasificadas bajo el número de referencia 00786-19-CVDV-2CM13, se ha proveído resolución por este tribunal, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte de los señores HILDA ROCÍO FLORES DE MÉNDEZ, quien es de treinta y ocho años de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 00009301-1, con Número de Identificación Tributaria 0213-210683-101-8, y JESÚS ORLANDO FLORES HERRERA, quien es de treinta y tres años

de edad, Arquitecto, del domicilio de Texistepeque, con Documento Único de Identidad Número 02911558-9, con Número de Identificación Tributaria 0213-170485-101-9, en su calidad de hijos en la sucesión de la causante señora HILDA HERRERA, conocida por HILDA CATALINA HERRERA, HILDA HERRERA AGUILAR, y por HILDA HERRERA DE FLORES.-

A los aceptantes suprarrelacionados se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cinco minutos del día diez de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil Santa Ana.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, Secretario.

3 v. alt. No. F051457-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las quince horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor ENRIQUE PINEDA, conocido por ANTONIO ENRIQUE PINEDA, al fallecer el día siete de junio del año dos mil diez, en el Seguro Social, habiendo sido Usulután su último domicilio, de parte de la señora GLORIA ALICIA PINEDA VEGA, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LUCIA ESTER VEGA DE PINEDA, MATILDE PINEDA VEGA Y ANTONIO ENRIQUE VEGA PINEDA, la primera como cónyuge sobreviviente y la segunda y el tercero en calidad de hijos sobrevivientes del causante. -

Confírasele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente. -

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto. -

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051466-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 02010-19-CVDV-1CM1- 184/19(C4), promovidas por la

Licenciada KELLY DAVID CASTAÑEDA; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras EMILIA DEL ROSARIO FLORES, EVANGELINA JEANNETTE ZAVALETA DE GARCIA, NORMA ELIZABETH ZAVALETA DE HERNANDEZ, WENDY DEL CARMEN ZAVALETA MANCIA, VILMA ESTELA ZAVALETA MANCIA, la sucesión dejada a su defunción por el causante señor JOSE ERNESTO ZAVALETA, quien según partida de defunción fue de sesenta y tres años de edad, panificador, casado, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día diecinueve de mayo del año dos mil diecinueve; la primera en calidad de cónyuge y las demás como hijas sobrevivientes del causante. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, diecinueve de febrero de dos mil veinte.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3v. alt. No. F051491-2

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas y treinta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor GUSTAVO JIMENEZ AGREDA, de sesenta y nueve años de edad, profesor, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Número 01991512-3, con Número de Identificación Tributaria No. 0103-060950-001-8, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANDREA JIMENEZ, quien fue de ochenta años de edad, oficios domésticos, soltera, fallecida a las once horas y treinta minutos, del día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, en el Barrio Chalchuapita de esta ciudad, su último domicilio, como sobrino de la causante; se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas del día diez de febrero del año dos mil veinte.- Lic. Mauricio Armando López Barrientos, Juez de Primera Instancia. Into.- Lic. Hugo Alcides Martínez Santillana, Secretario.

3 v. alt. No. F051523-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas cuarenta del día diecinueve de Febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ISIDRO VILLALTA GOMEZ conocido por JOSE ISIDRO VILLALTA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, casado, Agricultor, Salvadoreña, Originario Sessori, Departamento de San Miguel, hijo de los señores Napoleón Gómez (fallecido) y Rosa Aminta Villalta Gómez conocida por Rosa Aminta Villalta; quien falleció el día trece de Octubre del año dos mil diecinueve; siendo su último domicilio en la Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután; de parte de la señora ARMIDA ELIZABETH TORRES DE VILLALTA, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, casada, Salvadoreña, del domicilio de Barrio El Carmen del Municipio de El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro seis siete ocho cuatro ocho guión cinco (02467848-5), y Tarjeta de identificación Tributaria número uno uno uno seis guión dos siete cero nueve siete siete guión uno cero uno guión cero (1116-270977-101-0); en calidad de cónyuge del causante y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores ROSA AMINTA VILLALTA VASQUEZ conocida por ROSA AMINTA VILLALTA en calidad de madre del causante y JOSE EDUARDO VILLALTA TORRES Y ANA SARAI VILLALTA TORRES en calidad de hijos del causante.- Art. 988 N° 1 del C.C; Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051552-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos del día siete de octubre de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores JOSÉ RODOLFO ALVAREZ CANALES, de cuarenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número 01272419-9, Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1303-110672-101-9; y JOSÉ FRANCISCO ALVAREZ CANALES, de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de Anamoros, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 03445103-103-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1401-181164-101-9; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor RAMÓN ALVAREZ BENÍTEZ, conocido por RAMÓN ALVAREZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, soltero, originario de Corinto, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hijo de Lizandro Álvarez y de Dorotea Benítez,

quien poseía Documento Único de Identidad Número 03511459-1; y Número de Identificación Tributaria 1303-310835-101-7; quien falleció a las nueve horas y quince minutos del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, en el Cantón Corralito, Caserío Matapalo II, del Municipio de Corinto; a consecuencia de Insuficiencia Cardíaca Congestiva; siendo el Municipio de Corinto, departamento de Morazán, el lugar de su último domicilio; en calidad de hijos del causante.- Confiérase a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3v. alt. No. F051555-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y tres minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veinte. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor el señor JOSE ANTONIO LANDAVERDE, ocurrida el día dieciséis de julio del año dos mil quince, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, casado con la señora Marta Alicia Rivera de Landaverde, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y cuatro años de edad, Jornalero, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad cero cero dos cuatro tres siete ocho seis-tres, y número de Identificación Tributaria cero cuatro dos cinco- uno cinco uno dos tres cero- uno cero uno- ocho, siendo hijo de la señora Natividad Landaverde, de parte de la señora MIRIAM NOEMI LANDAVERDE DE RUIZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad, cero tres tres seis dos seis ocho ocho- cinco, y número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno- dos uno uno ocho cinco- uno cero tres- seis, en su calidad de hija del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARTA ALICIA RIVERA DE LANDAVERDE como cónyuge sobreviviente del causante; por tanto se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HABILES contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las nueve horas con diez minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veinte.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

3v. alt. No. F051556-2



LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con siete minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veinte, se ha tenido de parte de HIGINIA LÓPEZ ARISTONDO, JOSÉ ROLANDO MAGAÑA LÓPEZ, LUIS FERNANDO MAGAÑA LÓPEZ y MELVIN GABRIEL MAGAÑA LÓPEZ, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente, y los restantes como hijos sobrevivientes del causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor ROLANDO ANTONIO MAGAÑA MAGAÑA, quien falleciere con fecha de las veintidós horas del día cinco de julio del año dos mil diecinueve, en Caserío Los Ranchos, Cantón Las Chinamas, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se han nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con ocho minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veinte. LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F051585-2

LA INFRASCRITA JUEZA 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas del día veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JULIO CESAR PINEDA conocido por JULIO CESAR PINEDA JR., quien fue de setenta y dos años de edad, pintor y comerciante, salvadoreño, originario de Guadalupe, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Estado de California de los Estados Unidos de Norte América, de parte de los señores JULIO PINEDA JUNIOR conocido por JULIO CESAR PINERA JR., JULIO C. PINEDA NIEVES; RICARDO ADRIAN PINEDA LINARES, ANA PATRICIA PINEDA LINARES conocida por ANA PATRICIA AREVALO y por ANA PATRICIA PINEDA AREVALO, DORYS PINEDA LINARES conocida por DORIS ELIZABETH PINEDA y por DORIS ELIZABETH PINEDA LINARES, EDGAR VASQUEZ PINEDA conocido por EDGAR AGUSTIN VASQUEZ PINEDA y por EDGAR AGUSTIN VASQUEZ, CESAR JOSE PINEDA PADILLA, DENNIS ALEXANDER PINEDA conocido por DENNIS ALEXANDER PINEDA AYALA en su calidad de herederos testamentarios; y el señor JULIO ALEXANDER PINEDA JR., conocido por JULIO ALEXANDER PINEDA HARRIS como heredero del señor JULIO CESAR PINEDA LINARES conocido por JULIO CESAR PINEDA, por JULIO PINEDA y por JULIO CESAR PINEDA JR., quien fuera hijo del causante señor JULIO CESAR PINEDA conocido por JULIO PINEDA por derecho de representación, como herederos universales testamentarios con beneficio de inventario de la causante, confiriéndosele a los aceptantes

la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en esta Diligencia por el Licenciado DEXIMO MALDONADO MELARA. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, San Salvador, a las quince horas del día nueve de enero del año dos mil veinte.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARÍA INTERINA.

3 v. alt. No. F051593-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado Carlos Odir Escobar Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor JORGE ARMANDO ZEPEDA MÉNDEZ, quien falleció el día doce de diciembre de dos mil doce, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señorita Marlene Saraí Zepeda Salinas en calidad de hija sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diez días del mes de febrero de dos mil veinte. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F051603-2

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

LA SUSCRITA JUEZA HACE SABER: Que por resolución de este juzgado, proveída a las once horas con cinco minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil veinte, se ha declarado heredera Interina a la señora AMADA MARLENE ALARCON TEJADA, con Documento Único de Identidad Personal Número 00015934-6, y NIT 0401-27-1279-101-5, quien viene a promover las Diligencias de Herencia, en calidad de Cónyuge y Cesionaria de los señores: JUAN ANTONIO

SOLA ALARCON, KARLA YAMILETH SOLA ALARCON, YESICA MARLENE SOLA ALARCON y ESMERALDA GUADALUPE SOLA ALARCON, en calidad de hijos de la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante AMADO SOLA PALACIOS, de cuarenta y cinco años de edad, agricultor, casado, originario y del domicilio de Agua Caliente, Chalatenango, falleció a las quince horas con cincuenta minutos del día ocho de abril del año dos mil dieciséis. Confiérase a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que le corresponde a los curadores de herencia yacente. Fíjense y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinte. Lic. Maura Cecilia Gómez Escalante, Jueza Interina de Primera Instancia de Tejutla, Lic. Erlinda Guadalupe Guerrero Orellana, Secretaria.

3 v. alt. No. F051616-2

#### **HERENCIA YACENTE**

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por medio de resolución de las nueve horas del día once de diciembre de dos mil diecinueve, se ha nombrado y juramentado como CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE, de los bienes dejados por el causante JOSÉ GERMAN DUEÑAS conocido por JOSÉ GERMAN DUEÑAS GIAMMATTEI, quien fue mayor de edad, pensionado, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis siete cero ocho cuatro nueve - seis a su defunción ocurrida el día veinte de junio de dos mil diecinueve; por el cien por ciento de los bienes, al licenciado JOSUÉ YOVANY QUINTANILLA PORTILLO; habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión. Lo anterior en las Diligencias Varias de Declaratoria de Herencia Yacente marcadas bajo el número de referencia judicial 32(06708-19-CVDV-4CM1)1, y que han sido promovidas por los licenciados RENÉ MAURICIO CHIQUILLO CUELLAR y NELSON ERNESTO JIMÉNEZ NOYOLA en su calidad de Apoderados Judiciales de la sociedad ROCAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, de conformidad a lo establecido en los artículos 1163 y 1164 del Código Civil.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las nueve horas del día cinco de febrero de dos mil veinte. LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil, San Salvador (1). LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, Secretario.

#### **TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE APASTEPEQUE

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se han presentado la señora LORENA BEATRIZ GONGORA RAMOS, mayor de edad, profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres siete dos siete tres tres seis guion siete y número de Identificación Tributaria uno cero cero uno guion tres cero cero cuatro ocho siete guion uno cero uno guion siete, solicitando se les extienda TÍTULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbano, situado en Barrio San Francisco, pasaje Las Carreras-BIS, S/N del Municipio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, con una extensión Superficial de CIENTO TREINTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS EQUIVALENTE A CIENTO NOVENTA Y UNO PUNTO CATORCE VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE doscientos ochenta y dos mil setecientos cuarenta y cuatro punto noventa metros; ESTE quinientos veinticuatro mil cuarenta y ocho punto cincuenta metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo sur sesenta y tres grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Este y una distancia de veinticuatro punto ochenta y siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ROSA MARGARITA PALACIOS DE MUNGUÍA, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo sur veintidós grados cincuenta y cuatro minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de seis punto cero seis metros; colindando en este tramo con ALCALDÍA MUNICIPAL, BERTA ESMERALDA GONZÁLEZ LAZO Y GLENDA BEATRIZ GONZÁLEZ LAZO, con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, con rumbo Norte sesenta y dos grados cincuenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de ocho punto noventa y siete metros; tramo dos, con rumbo Norte sesenta grados cincuenta y cuatro minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de doce punto noventa y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JUANA DEL ROSARIO PALACIOS ALVARADO, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo norte cero cinco grados cincuenta y nueve minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de seis punto veintiuno metros; colinda en este tramo con inmueble propiedad de MARÍA LUISA JAIMES REALAGEÑO Y JUDITH JAIMES, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.

Que el inmueble descrito lo adquirió por donación irrevocable que hizo su madre MARÍA ISABEL SANDRA RAMOS GOMEZ, que la posesión material que ha ejercido y ejerce sobre dicho inmueble unida a la posesión de su antecesor, ha sido por más de diecisiete años consecutivos, siendo quieta, pacífica y no interrumpida y lo valora en la cantidad de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Apastepeque, veinticuatro de febrero del año dos mil veinte. GALILEO HERNÁNDEZ ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL. MARIXA ANGÉLICA GUILLEN DE RAMOS, SECRETARIA MUNICIPAL.

**TITULO SUPLETORIO**

LICENCIADO DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero uno tres uno nueve dos-dos y Número de Identificación tributaria cero novecientos seis-cero cinco uno uno ocho ocho-uno cero uno-nueve y Tarjeta de Abogado número dos nueve tres cinco dos; en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA DE LOS ANGELES IRAHETA PINEDA, mayor de edad, Oficios Domésticos, del domicilio y Residencia en el Cantón Río Grande, Caserío Pozuelo Abajo, de la jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos dieciséis mil quinientos noventa y ocho-cinco y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-doscientos setenta mil ciento noventa-ciento uno-nueve; solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora MARIA DE LOS ANGELES IRAHETA PINEDA; de un inmueble ubicado en CASERIO POZUELO ABAJO, CANTON RIO GRANDE, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, equivalentes nueve mil ciento once punto cincuenta y nueve varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos dos mil quinientos setenta y cuatro punto ochenta y ocho, ESTE quinientos cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta y nueve punto cincuenta y dos. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y dos grados cero tres minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto treinta metros; Tramo dos, Norte setenta grados veinticinco minutos once segundos Este con una distancia de siete punto veinticinco metros; colindando con propiedad de VICTOR MANUEL VILLANUEVA CRUZ con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo tres, Norte setenta y un grados cero cinco minutos diecisiete segundos Este con una distancia de trece punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y siete grados doce minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de uno punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, Norte setenta y tres grados cincuenta y un minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo seis, Norte setenta grados cuarenta y nueve minutos cero ocho segundos Este con una distancia de ocho punto veintitrés metros; Tramo siete, Norte setenta y ocho grados cero ocho minutos cero seis segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; colindando con propiedad del señor RENE VILLANUEVA CRUZ con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo ocho, Norte setenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos

treinta y un segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y un metros; colindando con ACCESO; Tramo nueve, Norte ochenta y dos grados veintidós minutos once segundos Este con una distancia de dos punto veintidós metros; Tramo diez, Norte ochenta y dos grados catorce minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y cinco metros; Tramo once, Norte ochenta y seis grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto catorce metros; colindando con propiedad de RENE VILLANUEVA CRUZ con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados cuarenta y siete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo dos, Sur treinta y ocho grados trece minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de diecinueve punto cincuenta metros; Tramo tres, Sur setenta y dos grados cero cuatro minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur treinta y siete grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto treinta y cinco metros; Tramo cinco, Sur treinta y nueve grados veinticinco minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur cuarenta y dos grados doce minutos diez segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y nueve metros; colindando con propiedad de MARIBEL HERNANDEZ con quebrada de invierno de por medio; Tramo siete, Norte ochenta y ocho grados treinta y tres minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinte metros; Tramo ocho, Sur sesenta y siete grados treinta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto diez metros; Tramo nueve, Sur cero tres grados cuarenta y cinco minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de trece punto noventa y nueve metros; Tramo diez, Sur treinta y un grados cero siete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de quince punto veintidós metros; Tramo once, Sur cincuenta y un grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; colindando con propiedad de MARTINA BENITEZ con quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados cuarenta y un minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Norte cincuenta y siete grados dieciséis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero cuatro metros; Tramo tres, Sur setenta y cuatro grados diecisiete minutos diez segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diez metros; Tramo cuatro, Sur setenta grados cero tres minutos cero un segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, Sur ochenta y dos grados veintiséis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur ochenta y dos grados cincuenta y seis minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto diecinueve metros; colindando con propiedad de JOSE FELICIANO RODRIGUEZ



con zanjuela de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados cero un minutos diecinueve segundos Este con una distancia de tres punto veintinueve metros; Tramo dos, Norte dieciocho grados veintisiete minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto treinta y dos metros; Tramo tres, Norte cero siete grados cero ocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte veinticuatro grados cincuenta y cinco minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo cinco, Norte trece grados cincuenta y tres minutos doce segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros; Tramo seis, Norte veintidós grados treinta y cinco minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; Tramo siete, Norte veinte grados cero ocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de ocho punto noventa metros; Tramo ocho, Norte veinte grados veinte minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; Tramo nueve, Norte dieciocho grados veinte minutos cero cero segundos Este con una distancia de seis punto setenta y ocho metros; Tramo diez, Norte quince grados diecisiete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; Tramo once, Norte veintitrés grados veintiséis minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cinco punto setenta metros; Tramo doce, Norte cero cero grados once minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto veinticinco metros; colindando con propiedad de JOSE PAZ RODRIGUEZ PALACIOS con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. EL INMUEBLE CONTIENE TRES CONSTRUCCIONES DE SISTEMA MIXTO, TECHO DE TEJA Y MADERA, PISO CEMENTO, PUERTAS METÁLICAS. CON SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA POTABLE. El inmueble antes descrito lo adquirió por Compraventa que le hizo al señor LAZARO ANTONIO IRAHETA CHAVEZ y lo estima en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintiuno días del mes de enero del año dos mil veinte. LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ. SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011257-2

LICENCIADO DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador,

con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento treinta y un mil noventa y dos guion dos, Número de Identificación tributaria cero novecientos seis guion cero cincuenta y un mil ciento ochenta y ocho guion ciento uno guion nueve; y Tarjeta de Abogado número veintinueve mil trescientos cincuenta y dos, Actuando en calidad de Apoderado con Cláusula Especial de la señora HELIDA LUCIANA MORENO DE MORENO, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de San Isidro, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identificación número cero un millón trescientos noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y cinco-tres, y Número de Identificación Tributaria cero novecientos cinco-cero noventa mil setecientos cincuenta y cuatro-ciento uno-cero; solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora HELIDA LUCIANA MORENO DE MORENO; de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en el CANTÓN POTRERO Y TABLA, JURISDICCION DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a tres manzanas siete mil novecientos noventa y cinco punto doce varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y nueve mil ciento once punto treinta y seis, ESTE quinientos treinta y cinco mil quinientos dieciocho punto sesenta y un. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por treinta y tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y un grados dieciséis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto cero siete metros; Tramo dos, Sur sesenta y dos grados cincuenta y nueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo tres, Sur cincuenta y dos grados cuarenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de un punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y cuatro grados once minutos cuarenta segundos Este con una distancia de siete punto dieciséis metros; Tramo cinco, Sur sesenta y un grados cero nueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, Sur sesenta grados veintitrés minutos cero ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta metros; colindando con propiedad de VICENTE PORTILLO IRAHETA con cerco de púas y con calle pública de por medio que conduce al caserío Horcones; Tramo siete, Sur cincuenta y tres grados cero cinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y cinco grados veintisiete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y un metros; Tramo nueve, Sur treinta y ocho grados veintitrés minutos veintinueve segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros; Tramo diez, Sur treinta y tres grados cero ocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; colindando con propiedad antes de FELIX MORENO hoy de GABRIEL ROMERO con cerco de púas y con calle pública de por medio que conduce al caserío Horcones; Tramo once, Sur veinte grados cero dos minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de un punto noventa y seis metros; Tramo

doce, Sur treinta y cinco grados veinticinco minutos trece segundos Este con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; colindando con propiedad antes de TEODORA MORENO BONILLA hoy de RAYMUNDO ROMERO GONZALEZ con cerco de púas y con calle pública de por medio que conduce al caserío Horcones; Tramo trece, Sur veinticinco grados treinta y siete minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto noventa metros; Tramo catorce, Sur veintiún grados treinta minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; colindando con propiedad de MARIA OFELIA IRAHETA ALFARO con cerco de púas y con calle pública de por medio que conduce al caserío Horco es; Tramo quince, Sur veintiocho grados cero tres minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto noventa y cinco metros; Tramo dieciséis, Sur veinticinco grados cuarenta y dos minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto dieciséis metros; Tramo diecisiete, Sur once grados cero dos minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de un punto setenta y cuatro metros; Tramo dieciocho, Sur dieciséis grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de un punto cincuenta y cuatro metros; Tramo diecinueve, Sur veintinueve grados veintisiete minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cero tres metros; Tramo veinte, Sur treinta y nueve grados treinta y tres minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo veintiún, Sur veintisiete grados cincuenta y dos minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo veintidós, Sur trece grados veintiocho minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y un metros; colindando con propiedad antes de NORA DEL CARMEN VASQUEZ hoy de MARIA SANTOS GONZALEZ DE ACENCIO con cerco de púas; Tramo veintitrés, Sur diecisiete grados treinta ocho minutos doce segundos Este con una distancia de tres punto veintinueve metros; Tramo veinticuatro, Sur cero cuatro grados cuarenta y tres minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; Tramo veinticinco, Sur cero dos grados cero seis minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y tres metros; Tramo veintiséis, Sur cero cuatro grados cuarenta y siete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y un metros; Tramo veintisiete, Sur cero siete grados cincuenta y tres minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de seis punto treinta y cinco metros; Tramo veintiocho, Sur cero cuatro grados cincuenta y cinco minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de un punto cincuenta y ocho metros; Tramo veintinueve, Sur cero seis grados veinticinco minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto trece metros; colindando con propiedad de MARIA SANTOS GONZALEZ DE ACENCIO con cerco de púas; Tramo treinta, Sur cero un grados cero cero minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto dieciséis metros; Tramo treinta y uno, Sur cero un grados cincuenta y siete minutos diez segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; Tramo treinta y dos, Sur cero dos grados treinta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y ocho

metros; colindando con propiedad de LUIS ALONSO ROMERO LEBRO con cerco de púas, con quebrada de invierno de por medio y con calle pública de por medio que conduce al caserío Horcones; Tramo treinta y tres, Sur cero nueve grados cero dos minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y un metros; colindando con propiedad antes de VICENTE ROMERO hoy PEDRO CORDOVA con cerco de púas, con quebrada de invierno de por medio y con calle pública de por medio que conduce al caserío Horcones. LINDEROSUR: partiendo el vértice Sur Oriente está formado por treinta y seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados treinta y un minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Sur ochenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, Sur cincuenta y cuatro grados veintiséis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa metros; Tramo cuatro, Sur veintinueve grados quince minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y seis metros; Tramo cinco, Sur cero seis grados cuarenta y nueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto veinte metros; Tramo seis, Sur cero un grados treinta minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de tres punto veintiséis metros; Tramo siete, Norte setenta grados veintitrés minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; Tramo ocho, Norte setenta y un grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y un metros; Tramo nueve, Sur sesenta y nueve grados veintitrés minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y un metros; Tramo diez, Sur treinta y tres grados treinta y cinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diez metros; Tramo once, Sur cuarenta y siete grados cuarenta minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros; colindando con propiedad antes de VICENTE ROMERO hoy PEDRO CORDOVA con cerco de púas y con quebrada de invierno de por medio; Tramo doce, Norte ochenta y seis grados cero cuatro minutos quince segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y seis metros; Tramo trece, Norte setenta y siete grados treinta y cinco minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y ocho metros; Tramo catorce, Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y un minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cinco metros; Tramo quince, Norte sesenta grados cuarenta minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; Tramo dieciséis, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; Tramo diecisiete, Norte sesenta y cuatro grados treinta y dos minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo dieciocho, Norte sesenta y cuatro grados treinta y siete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y seis metros; Tramo diecinueve, Norte sesenta y seis grados cuarenta y dos minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo veinte,

Norte setenta y ocho grados cero un minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y un metros; Tramo veintiún, Norte ochenta y un grados veintiún minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y dos metros; Tramo veintidós, Norte setenta y siete grados catorce minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto veintitrés metros; Tramo veintitrés, Sur ochenta y ocho grados veintisiete minutos catorce segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; Tramo veinticuatro, Norte ochenta y tres grados cero seis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y seis metros; Tramo veinticinco, Sur ochenta y un grados catorce minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; Tramo veintiséis, Norte ochenta y ocho grados veintinueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y siete metros; Tramo veintisiete, Sur ochenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y siete metros; Tramo veintiocho, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y un metros; Tramo veintinueve, Sur ochenta y nueve grados doce minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y dos metros; Tramo treinta, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; Tramo treinta y uno, Sur ochenta y ocho grados cero cuatro minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo treinta y dos, Sur ochenta y dos grados treinta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y seis metros; Tramo treinta y tres, Sur ochenta y un grados diecinueve minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo treinta y cuatro, Sur ochenta y dos grados cincuenta y seis minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta metros; Tramo treinta y cinco, Sur ochenta y dos grados treinta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto dieciséis metros; Tramo treinta y seis, Sur ochenta y dos grados cincuenta y siete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y nueve metros; colindando con propiedad de PEDRO CORDOVA Y CON LEODAN CUBIAS CORDOVA, ANA FELIX CUBIAS CORDOVA, CEFERINO CUBIAS CORDOVA, ARSENIO CUBIAS CORDOVA Y MARIO CUBIAS CORDOVA con cerco de púas. LINDEROS: LINDEROS PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinte grados diecisiete minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, Norte veintiún grados cero seis minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Norte dieciocho grados veinticuatro minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de veintidós punto ochenta y seis metros; colindando con propiedad de PEDRO VAQUERANO con cerco de púas. LINDEROS NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos

y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados quince minutos diecinueve segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte sesenta y siete grados veintiocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de catorce punto veintitrés metros; Tramo tres, Norte sesenta y ocho grados veintisiete minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cincuenta y tres punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y nueve grados veinticuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cuarenta y dos punto cuarenta y dos metros; Tramo cinco, Norte sesenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cero siete segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero seis metros; Tramo seis, Norte setenta y dos grados cincuenta y siete minutos cero siete segundos Este con una distancia de ocho punto uno metros; Tramo siete, Norte sesenta y cuatro grados cero siete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de catorce punto veintiséis metros; Tramo ocho, Norte setenta grados diez minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de quince punto veinticuatro metros; Tramo nueve, Sur ochenta y ocho grados treinta y siete minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; Tramo diez, Norte sesenta y un grados treinta y tres minutos catorce segundos Este con una distancia de nueve punto diez metros; Tramo once, Norte sesenta y seis grados treinta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cero cuatro metros; Tramo doce, Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos veinticinco segundos Este con una distancia de un punto sesenta y cinco metros; colindando con propiedad de ELOISA AMAYA DE VAQUERANO con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa que le hizo señora MARIA CARMEN CORDOVA y lo valora en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO

3 v. alt. No. C011259-2

LICENCIADO DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio San Salvador, con Documento Único de Identidad número



cero cuatro cero uno tres uno nueve dos-dos y Número de Identificación tributaria cero novecientos seis-cero cinco uno uno ocho ocho-uno cero uno-nueve y Tarjeta de Abogado número dos nueve tres cinco dos; en calidad de Apoderado General Judicial del señor OSCAR ARMANDO RODAS, de treinta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de Victoria, departamento de Cabañas, y de la Ciudad de Santa Cruz, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuarenta y dos millones sesenta y cuatro mil setecientos diecisiete guion tres y Número de Identificación Tributaria cero novecientos ocho guion cero once mil doscientos ochenta y cinco guion ciento tres guion cuatro; solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor OSCAR ARMANDO RODAS; de un inmueble ubicado en CANTÓN SAN ANTONIO, CASERÍO SAN JORGE, MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de TRECE MIL SEIS PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a una manzana ocho mil seiscientos nueve punto veinticuatro varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos veinte mil seiscientos setenta y seis punto dieciocho, ESTE quinientos treinta y cinco mil ochocientos cincuenta y seis punto noventa y siete. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y un grados veintisiete minutos quince segundos Este con una distancia de veinticinco punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Norte cuarenta y siete grados treinta y seis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de veintitrés punto cincuenta y ocho metros; colindando con propiedad antes de CARLOS ALVARENGA ESCOBAR hoy de DANIEL DE JESUS AYALA AYALA con cerco de alambre de púas medianero de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados cero siete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de once punto trece metros; Tramo dos, Sur cuarenta y tres grados veintiún minutos cero siete segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Sur veintinueve grados cincuenta y seis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, Sur veintisiete grados treinta y dos minutos cincuenta segundos Este con una distancia de quince punto setenta y tres metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y un grados treinta y un minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y siete metros; Tramo seis, Sur cuarenta y cinco grados treinta y nueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cincuenta y siete punto cero seis metros; Tramo siete, Sur cincuenta y ocho grados cero cinco minutos treinta y un segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta y un metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cero un segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta metros; Tramo nueve, Sur cincuenta grados cincuenta y ocho minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y un metros; Tramo diez, Sur cincuenta y cuatro grados doce minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dieciséis

punto treinta y tres metros; Tramo once, Sur cincuenta y seis grados cero cuatro minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; colindando con propiedad de DANIEL DE JESUS AYALA AYALA dividido parte por cerco de piedras y parte con cerco de alambre de púas medianero de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y nueve grados cero tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Sur cincuenta y un grados doce minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinticinco metros; Tramo tres, Sur cincuenta y cinco grados veintisiete minutos once segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y nueve grados treinta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y ocho metros; Tramo seis, Sur sesenta y cuatro grados cero dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta metros; Tramo siete, Sur sesenta y dos grados cero dos minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y nueve metros; Tramo ocho, Sur sesenta y nueve grados veintiocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y tres metros; Tramo nueve, Sur setenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos cero un segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo diez, Sur sesenta y seis grados quince minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros; Tramo once, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo doce, Sur sesenta y siete grados cincuenta minutos quince segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo trece, Sur sesenta y tres grados cero un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y seis metros; Tramo catorce, Sur setenta grados veintiséis minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y ocho metros; Tramo quince, Sur setenta y dos grados cero cinco minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y un metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta y tres grados cincuenta y tres minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintiún punto treinta y seis metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta y un señor CARLOS ALVARENGA ESCOBAR y lo estima en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2020184687

No. de Presentación: 20200299409

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER ANTONIO ROMERO HUEZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras EL SOLOMILLO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA COMPRA, VENTA, ELABORACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN DE ALIMENTOS CARNICOS Y TODOS SUS DERIVADOS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F051478-2

No. de Expediente: 2020185262

No. de Presentación: 20200300555

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VERONICA ZENaida MARTINEZ DE RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras El Buen Chef y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO CAFETERÍA,

VENTA DE COMIDA TIPICA SALVADOREÑA Y BEBIDAS FRIAS Y CALIENTES.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F051618-2

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA**

La Junta Directiva de ARCO INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONVOCA a Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo en sus oficinas situadas en la veintituna calle poniente No. 1325, de esta ciudad, a partir de las diez horas del día jueves dieciséis de abril del dos mil veinte, para desarrollar la siguiente Agenda:

1. Comprobación del quórum y firma del Acta respectiva.
2. Lectura del Acta anterior.
3. Lectura de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva, por el período comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2019.
4. Presentación del Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre del 2019, el Estado de cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal, por el mismo período.
5. Aplicación de los resultados.
6. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
7. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
8. Otros asuntos que puedan tratarse de acuerdo con los Estatutos y la Ley.

QUORUM: Para celebrar esta Junta, deberán estar presentes o representadas 175,956 Acciones. En caso que no hubiere quórum en la hora y fecha señalada, se cita por segunda convocatoria para las diez horas del día viernes diecisiete de abril del corriente año, considerándose válidamente constituida, cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas que concurren.

San Salvador, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veinte.

ING. CARLOS MAURICIO POCASANGRE BARQUERO,

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C011253-2

El Consejo de Administración de la Cooperativa Ganadera de Sonsonate de R.L. de C.V., CONVOCA a sus socios para que asistan a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se efectuará el día 03 de abril de 2020, a las nueve horas en primera convocatoria, en el local de la Cooperativa situado en la ciudad de Sonsonate, kilómetro 66 de la carretera que conduce hacia Acajutla.

Si no hubiere quórum a la hora señalada, se celebrará en segunda convocatoria a las nueve y treinta horas del 03 de abril 2020 en el local de la Cooperativa situado en la ciudad de Sonsonate.

La agenda a desarrollar es la siguiente:

#### **PUNTOS ORDINARIOS**

1. Designación de dos asambleístas para que juntamente con el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, firmen el Acta de la Asamblea General.
2. Nómima de socios a quienes el Consejo de Administración ha concedido permiso para no asistir a esta Asamblea General por motivos justificados.
3. Lectura del Acta de la Asamblea General anterior para su aprobación, si el pleno así lo estima conveniente.
4. Lectura de la Memoria de Labores del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, los Estados Financieros y conocer el informe de los Auditores Externos por el ejercicio económico del año 2019 sometiendo a aprobación o desaprobación la memoria de labores del Consejo de Administración.
5. Propuesta de resultados.
6. Someter a consideración de la Asamblea los emolumentos que percibirá el cargo de Presidente, y las dietas que devengaran los Directores del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
7. Nombramiento de los Auditores Externos, para efectos financieros y fiscales, y fijar sus honorarios.
8. Nombramiento del Asesor Jurídico y fijación de sus honorarios.
9. Fijar la fianza que deba rendir el Gerente General.
10. Señalar la sanción económica a que se hará acreedor el socio que faltare sin causa justificada a futuras Asambleas Generales.
11. Autorizar al Consejo de Administración para contraer obligaciones bancarias o de otra clase, en exceso a lo establecido en los Estatutos, así como otorgar las garantías requeridas por los acreedores.
12. Elección por votación secreta o a mano alzada, mayoría absoluta y por cargo, para el período de dos años, a los miembros de los organismos directivos así: Secretario, Primer y Tercer Director Propietario, Segundo, Cuarto y Sexto Director Suplente del Consejo de Administración, Segundo Director Propietario, Primer y Tercer Director Suplente de la Junta de Vigilancia, para sustituir a los que terminan su período. Con la observación que si un Director está vigente su plazo y es electo en uno de los cargos a elección, se elegirá el sustituto que llenará la vacante que deja dicho Director.

13. Autorizar a Administradores para realizar negocios con la Cooperativa de acuerdo al art. 275 numeral 4 del Código de Comercio.
14. Cualquier otro punto informativo que pueda tratarse de conformidad con la Ley, Escritura Social y los Estatutos, que no requiera de resolución por parte de la Asamblea General.

#### **PUNTOS EXTRAORDINARIOS**

1. Disposición de Reserva General.
2. Aumento y/o disminución de Capital Social o repartimiento de utilidades.
  - a) Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente constituida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados 13 socios, que significa la mitad más uno de los socios con derecho a votar y las resoluciones serán tomadas por la mayoría de los socios presentes.
  - b) Cuando por falta de quórum necesario, haya necesidad de que la Asamblea General Ordinaria se efectúe en segunda convocatoria, se considerará constituida con cualquier número de socios presentes o representados con derecho a votar y su resolución se tomará por mayoría de los votos presentes.
  - c) La Asamblea General Extraordinaria se considerará legalmente constituida en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados 19 socios con derecho a votar, que significa las 3/4 partes de los socios y las resoluciones serán tomadas en la misma proporción.
  - d) El quórum necesario para celebrar sesión Extraordinaria en segunda convocatoria será 13 socios con derecho a votar, que significa la mitad más uno de los socios en pleno goce de sus derechos. El número de votos necesarios que formarán resolución serán las 3/4 partes de los socios presentes.

Sonsonate, 24 de febrero de 2020

PAULINO FRANCISCO HERRERA CEA,  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. C011269-2

#### **CONVOCATORIA**

Estimado Accionista:

La Junta Directiva de ZONA FRANCA EL PEDREGAL, S.A. convoca a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS que se llevará a cabo en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Km. 46 Carretera a La Herradura, El Rosario, La Paz, a las once horas del día jueves treinta de abril del año dos mil veinte para conocer y resolver la siguiente agenda:



- I. Verificación del Quórum
- II. Lectura del Acta Anterior
- III. Lectura y Discusión de la Memoria de Actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2019.
- IV. Lectura y discusión del Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre del 2019.
- V. Informe del Auditor Externo.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- VII. Aplicación de Resultados
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Cualquier asunto que propongan los accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la Ley.

Para conocer los asuntos ordinarios en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones se tomarán como válidas con la mayoría de los votos presentes o representados. Caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha expresada, se cita por segunda vez a las Once horas del día lunes 4 de mayo del año dos mil veinte, en el mismo lugar, pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinte.

FEDERICO GUILLERMO AVILA QUEHL,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011282-2

#### SUBASTA PUBLICA

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DE DISTRITO JUDICIAL, DE SOYAPANGO:

HACE SABER que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor CARLOS ALBERTO BARAHONA DE LEON, Se ORDENO LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual pertenece el cien por ciento, venta que en fecha oportuna se señalara en este Tribunal, el cual se describe a continuación: Lote de terreno Urbano y construcciones que marcado con el número CIENTO

DIECINUEVE, POLIGONO CINCUENTA Y CINCO, el cual forma parte del "COMPLEJO URBANO ALTAVISTA" situado en jurisdicción de San Martín, de este departamento, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, y según razón y constancia de Inscripción COMPLEJO URBANO ALTA VISTA POLIGONO CINCUENTA Y CINCO, LOTE NUMERO CIENTO DIECINUEVE, CANTON DELICIAS, correspondiente a la ubicación geográfica de San Martín, San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, con las medidas perimetrales son las siguientes: AL NORTE Y AL SUR: cinco metros y al ORIENTE Y PONIENTE: diez metros; Inscrito a favor del demandado señor CARLOS ALBERTO BARAHONA DE LEON, en la Matrícula Número ( 60215203 - 00000) SEISCERODOS UNO CINCO DOS CERO TRES- CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento DOS, del registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, No omito manifestar que el Inmueble antes descrito fue dado en primera Hipoteca a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA inscrita a la matrícula Número SEIS CERO DOS UNO CINCO DOS CERO TRES- CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento CUATRO, del registro, del Registro Social del Inmuebles, hoy Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, del departamento de San Salvador.- Cedida dicha a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, AL ASIENTO CUATRO de la Matrícula y Registro antes mencionada.

LIBRADO: EN EL JUZGADO DE LO CIVIL- A: Soyapango, nueve horas con veinte minutos del tres de enero de dos mil veinte.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- AMALIA DE YANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051521-2

#### REPOSICION DE CERTIFICADO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #04180222751 de Agencia Zacatecoluca, emitido el día 16/09/1999 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.25%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 28 de febrero de 2020.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,  
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITO.

3 v. alt. No. F051633-2

**TITULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado YOVANY ESAU RODRIGUEZ SOLANO, de treinta y un años de edad, Abogado, de este domicilio y con residencia en Cuarta Calle Oriente, Barrio Concepción de esta ciudad, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres nueve cuatro dos nueve cuatro nueve guión tres; con Número de Identificación Tributaria: uno uno uno guión dos cero cero seis ocho ocho guión uno cero uno guión uno; y con Tarjeta de Identificación de Abogado número: veintitrés mil setecientos noventa y cinco; actuando como Apoderado General Judicial con cláusula especial, de la ciudadana PATRICIA YANETH RODRIGUEZ SARAVIA, de veintiséis años de edad, Soltera, Licenciada en Enfermería, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro ocho siete cuatro ocho cero cuatro guión cero y con Número de Identificación Tributaria: uno uno uno guión dos dos cero seis nueve tres guión uno cero tres guión cero; para promover ante el señor Alcalde Municipal de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, solicitud de TITULO MUNICIPAL, de un inmueble naturaleza urbano situado en la Sexta Avenida Sur del Barrio El Calvario, Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS ( 375.65 mts2), y tiene las medidas y descripción siguiente: AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur setenta y cuatro grados doce minutos y cincuenta y un segundos, Este con una distancia de treinta punto cuarenta y un metros; colindando con SALOMON COREAS, ADAN ANTONIO RIVAS, ROSA EMILIA COREAS DE ROMERO, con pared y cerco de alambre de púas de por medio. ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur trece grados dieciocho minutos cincuenta y cuatro segundos, Oeste con una distancia de once punto noventa y nueve metros; colindando con: GLORIA MARIBEL ALFARO AMAYA, SONIA MARGARITA ALFARO AMAYA, JUAN PABLO AMAYA ALFARO, LUIS ALONSO AMAYA ALFARO, con pared de por medio. SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos treinta y cuatro segundos, Oeste con una distancia de treinta y un punto veintiocho metros; colindando con MILTON RIGOBERTO GUEVARA MORALES, con pared de por medio. PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y dis-

tancia: Tramo Uno, Norte diecisiete grados veinticuatro minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto treinta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto treinta y ocho metros; colindando con BENILDA MARTINEZ VDA DE FAGOAGA, REINA ESMERALDA PLEITEZ DE CASTRO, ROSA AMANDA AYALA, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la presente descripción; En el terreno anteriormente descrito hay construcciones, una casa en mal estado, paredes de ladrillo, techo de madera aserrada y teja, con servicio de agua, luz y con su correspondiente servicio sanitario completo, siendo propias las paredes de la casa antes descrita.- El inmueble antes relacionado no es dominante ni sirviente, ni posee cargas o derechos reales o proindivisos que pertenezcan a persona alguna.- Dicho inmueble se estima en la cantidad de ONCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que el mencionado inmueble lo adquirió la señorita PATRICIA YANETH RODRIGUEZ SARAVIA, por Documento Privado, el cual no se anexa en este momento por no contar con el mismo, más sin embargo se cuenta con la posesión exigida por la ley para este tipo de trámites y de igual manera se comprueba con la Certificación de la Denominación Catastral a favor de la representada, que la posesión aludida consiste en que lo ha cuidado, lo ha cercado, ha realizado todos los actos de verdadera dueña y ninguna persona disputa ningún derechos y es reconocido por todos sus vecinos como única y legítima propietaria; Y por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Segunda Sección de Oriente, tal como se comprueba con la Certificación de la Ficha Catastral extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de Usulután, del Centro Nacional de Registros, de la Segunda Sección de Oriente, el día nueve de diciembre de dos mil diecinueve, que se agrega a las presentes diligencias.-

Por lo que de conformidad a lo establecido en los Artículos 1, 2 y 5 de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, viene su representante a promover ante el señor Alcalde Municipal, TITULO DE PROPIEDAD DE DICHO INMUEBLE, a favor de la señorita PATRICIA YANETH RODRIGUEZ SARAVIA, sobre el inmueble antes descrito. Los colindantes son todos de este domicilio por lo que hacen del conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Mercedes Umaña, a las quince horas con treinta minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veinte.- LIC. JUAN JOSÉ ROMERO COREAS, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. HERBERTH MAURICIO BENÍTEZ CRUZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

**MARCAS DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2020184569

No. de Presentación: 20200299117

CLASE: 40, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SONIA KARINA SERRANO DE ESTRADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión K BY KARULA y diseño, que se traduce al castellano cómo K POR KARULA; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la letra K, individualmente considerada no se concede exclusividad por ser de uso común o necesaria en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos; que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES; RECICLAJE DE RESIDUOS Y DESECHOS; SERVICIOS DE IMPRESIÓN. Clase: 40. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011250-2

No. de Expediente: 2020184069

No. de Presentación: 20200298005

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO RAFAEL QUINTANILLA TORRES, en su calidad de APODERADO de

BUGSHUNTING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BUGSTING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra Bugshunting y diseño. Sobre la palabra AGRIBUSINESS no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los servicios que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGRICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011283-2

No. de Expediente: 2019183217

No. de Presentación: 20190296338

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO VARGAS TREJO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AGUAS INTEGRALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGUAS INTEGRALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra FIRE DEPOT y diseño, que se traduce al castellano como deposito de fuego, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE EQUIPOS Y MOTORES DE BOMBEO. TUBERÍA Y ACCESORIOS PVC C-900 (HIERRO GALVANIZADO, HIERRO NEGRO, ACERO AL CARBÓN). ACCESORIOS RANURADOS Y ROSCADOS (TEE, ADAPTADORES, ETC.) VÁLVULAS. ROCIADORES. GABINETES Y ACCESORIOS. MANGUERAS Y ACCESORIOS. EXTINGUIDORES DE TODO TIPO. TOMAS SIAMESAS. HIDRANTES. EQUIPOS PARA BOMBERO (ROPA). EQUIPO Y HERRAMIENTAS PARA BOMBERO PARA EQUIPO SISTEMA CONTRA INCENDIO. EQUIPO ESPECIAL PARA BRIGADISTAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011284-2

No. de Expediente: 2020185139

No. de Presentación: 20200300305

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA NIDIA LARIOS DE NOLASCO, en su calidad de APODERADO de PENSUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PENSUM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras PENSUM CONSULTORES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE CAPACITACIONES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F051657-2

#### **MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2020185227

No. de Presentación: 20200300470

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MILAGRO GONZALEZ GARCIA DE MORENO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Leche-Pan y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERIA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011252-2

No. de Expediente: 2020184066

No. de Presentación: 20200297996

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO RAFAEL QUINTANILLA TORRES, en su calidad de APODERADO de BUGSHUNTING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra AGRIHUNTING y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011281-2

No. de Expediente: 2020184390

No. de Presentación: 20200298726

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO GE-



NERAL JUDICIAL de FARMACEUTICA RODIM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMACEUTICA RODIM S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## ASPARCIM

Consistente en: la palabra ASPARCIM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F051467-2

No. de Expediente: 2020184387

No. de Presentación: 20200298722

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de DELIBRA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## PRULISAN

Consistente en: la palabra PRULISAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO ESPECIALMENTE INDICADOS PARA GASTROENTEROLOGÍA Y TRATAMIENTO DEL DOLOR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F051469-2

No. de Expediente: 2020184895

No. de Presentación: 20200299885

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## KALEIDON ULTRA

Consistente en: la frase KALEIDON ULTRA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, ESPECIALMENTE INDICADOS PARA SUPLEMENTO DIETÉTICO O ALIMENTICIO A BASE DE PROBIÓTICOS QUE MODIFICAN LA FLORA INTESTINAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F051472-2

No. de Expediente: 2020184894

No. de Presentación: 20200299884

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## KALEIDON AD

Consistente en: la palabra KALEIDON AD, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F051473-2

No. de Expediente: 2020183962

No. de Presentación: 20200297699

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIANA INES APARICIO ALVARENGA, de nacionalidad SALVADOREÑA y MIRIAN YOSABETH GUZMAN BARAHONA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras Atik FOOD COMPANY y diseño, el cual las palabras FOOD COMPANY se traducen al castellano como comida-compañía, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F051505-2

No. de Expediente: 2010101381

No. de Presentación: 20100137200

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de FAES FARMA, S. A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## MOTIVAGEN FAES

Consistente en: la frase MOTIVAGEN FAES, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO A NIVEL DE SISTEMA NERVIOSO CENTRAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil diecisiete.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051667-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas cuatro minutos del día seis de febrero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de enero del mil novecientos ochenta y ocho, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo la misma ciudad su último domicilio, dejare el causante BALBINO GARCÍA, quien fue de setenta y cinco años de edad, jornalero, soltero, originario de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, de parte del señor JOSÉ CANDIDO HERNANDEZ PORTILLO, mayor de edad, comerciante, del domicilio esta ciudad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01464037-5 y Número de Identificación Tributaria 1219-300949-001-7, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RAMÓN GARCÍA HERNANDEZ como hijo sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas diez minutos del día trece de febrero de dos mil veinte, LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA(2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011159-3

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veinticinco minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MAYRA ABIGAIL AMAYA RODRIGUEZ conocida por MAIRA ABIGAIL AMAYA RODRIGUEZ y por MAYRA ABIGAIL AMAYA DE CHICAS, quien fue a la fecha de defunción de cuarenta y ocho años de edad, casada, oficios domésticos, hijo de la señora Rosa Elvira Rodríguez de Amaya o Rosa Elvira Rodríguez y del señor José Rafael Amaya Moreno conocido por Rafael Amaya; la causante falleció el día veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, en el Hospital San Juan de Dios, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel; de parte del Señor JOSÉ BRAULIO CHICAS, en concepto de heredero cesionario abintestato no declarado de los señores ROSA ELVIRA RODRIGUEZ DE AMAYA o ROSA ELVIRA RODRIGUEZ, JOSÉ RAFAEL AMAYA MORENO, conocido por RAFAEL AMAYA, y JOSÉ ADONYAS CHICAS AMAYA, los dos primeros en calidad de padres, y el último en calidad de hijo de la causante.- Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Y CITA: a los

que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas del día diecinueve de febrero del año dos mil veinte.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011165-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintidós de octubre de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores ÁNGELA BLANCO DE ALVARENGA, de setenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03260935-1; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323-050840-101-3; ANA GLADIS ALVARENGA BLANCO, de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, con Documento Único de Identidad Número 01654632-3; Y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1206-250677-101-4; y OSCAR RENE ALVARENGA BLANCO, de cuarenta y nueve años de edad, Mecánico, del domicilio de Sociedad, con Documento Único de Identidad Número 04257953-2; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1323-030669-103-6; de la Herencia TESTAMENTARIA que dejó al fallecer el causante, señor TORIBIO ALVARENGA, quien fue de ochenta y siete años de edad, casado, originario y del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía Documento Único de Identidad número 02678543-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323-160428-101-7; la primera en calidad de Cónyuge del referido causante, y como cesionaria de los derechos que le correspondían a Rosa Emilia Alvarenga Blanco, Sofía Margarita Alvarenga Blanco, José Victoriano Alvarenga Blanco, Mirna del Carmen Alvarenga Blanco, Ermen Agustín Alvarenga Blanco, Edisberto Blanco, o Edilberto Alvarenga Blanco, en calidad de Herederos testamentarios del referido causante; hijo de los señores Eleno Rivera y de María Nicomedes Alvarenga, quien falleció a las cinco horas con cero minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil quince, en el Barrio El Centro de Sociedad, Departamento de Morazán; a consecuencia de sangrado digestivo inferior, sin asistencia médica; siendo el Municipio de Sociedad, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del causante.- Confírasele a los aceptantes, en calidad de herederos testamentarios, la administración y representación INTERINA de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintidós de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011202-3

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ DE LO CIVIL UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 348/ACE/19(2), iniciadas por la Licenciada Gabrielamaria Lisseth Castaneda Ceron, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora ANA ELIZABETH ERAZO JACOBO, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos treinta y cuatro mil sesenta y tres- seis, número de Identificación Tributaria cero trescientos siete- ciento ochenta mil quinientos sesenta y cuatro- ciento dos- cuatro; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día veintidós de enero del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA ELIZABETH ERAZO JACOBO, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora HERMINDA MORAN DE ERAZO, quien fue conocida por Herminda Moran viuda de Erazo, Herminda Jacobo Moran, Herminda Moran Jacobo, Herminda Jacobo, Herminda Moran y por Erminda Moran de Erazo, de setenta y siete años de edad, Pastor Evangélico, viuda, hija de los señores Andrés Moran y Dionicia Jacobo conocida por Venicia Jacobo viuda de Moran, Venicia Jacobo, Venicia Jacobo de Morán y por Leonicia Jacobo, fallecida el día tres de octubre de dos mil diecinueve, en el Hospital Regional del Seguro Social de Sonsonate, siendo la ciudad de Juayúa su último domicilio.

A la aceptante señora ANA ELIZABETH ERAZO JACOBO, en calidad de hija y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Raquel Erazo Johnson como hija de la causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las diez horas del día veintidós de enero del año dos mil veinte.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. C011208-3

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por auto simple de las ocho horas veinticinco minutos del día trece de diciembre del año dos mil diecinueve, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01420-19-CVDV-1CM1- 126/19(2), promovidas por el Licenciado RAÚL ANTONIO SOLÍS, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores: ÓSCAR ANTONIO NÁJERA ORTIZ; ERNESTO NÁJERA ORTIZ; y, ANATOLIA NÁJERA VIUDA DE ORTIZ, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de los señores: ÓSCAR ANTONIO NÁJERA ORTIZ; ERNESTO NÁJERA ORTIZ; y, ANATOLIA NÁJERA VIUDA DE ORTIZ, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante los dos primeros, y cónyuge sobreviviente

del causante la última, en la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor SANTIAGO ORTIZ conocido por SANTIAGO ORTIZ MARTÍNEZ, quien según Certificación de Partida de Defunción, fue de ochenta y un años de edad, Agricultor, casado con Anatolia Nájera de Ortiz, siendo su último domicilio Caserío Barranquillas, Cantón La Danta de Santiago de la Frontera, habiendo fallecido el día treinta de agosto del año dos mil trece, en el lugar de domicilio. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este juzgado, ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil. Santa Ana, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDO. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050967-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día tres de febrero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE DE LA PAZ HERNANDEZ CEDILLOS, conocido por JOSE DE LA PAZ HERNANDEZ CEDILLO, quien falleció el día diecisiete de agosto de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo su último domicilio, Colonia Miramar de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de JOSE ADALBERTO HERNANDEZ MORALES y KENIA ISABEL HERNANDEZ MORALES, en calidad de hijos del causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, tres de febrero de dos mil veinte.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ.- JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. NORMA CAROLINA RAMIREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F050970-3

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cinco minutos de este día, SE HA DECLARADO HEREDERO AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante señor RAFAEL VASCONCELOS; quien falleció a las tres



horas y cuarenta minutos del día dieciocho de abril del año dos mil cuatro, en el Hospital Nacional de Santiago de María, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután, de parte del señor MAURICIO ANTONIO VASCONCELOS VEGA, conocido por MAURICIO ANTONIO VASCONCELOS, en calidad de hijo del causante.- Confiéndose al aceptante de la diligencia de Aceptación de Herencia, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinte.- LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051014-3

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con cinco minutos del día tres de febrero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor SALVADOR FLORES SALAMANCA, quien fue de ochenta años de edad, Doctor en Medicina, soltero, de nacionalidad salvadoreño, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de la señora Paz Salamanca y del señor Leónidas Flores, quien falleció el día diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, y cuyo último domicilio fue en San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de los señores ÓSCAR FLORES GRANADOS y MAURICIO FLORES GRANADOS, quienes son hijos y herederos definitivos del señor José Rubén Flores Salamanca, siendo este último hermano y heredero testamentario del causante, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; de forma conjunta con el señor FIDEL ÁNGEL FLORES SALAMANCA, y las señoras MARÍA DE LA PAZ PINEDA DE CAÑAS conocida por MARÍA DE LA PAZ PINEDA FLORES, LUZ ELENA FLORES GUADALAJARA conocida por LUZ ELENA FLORES DÍAZ, DINORA MILAGRO BARAHONA FLORES, MERCEDES FLORES DE CHAVARRÍA, y MARÍA ELENA URRUTIA, a quienes se les tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor Salvador Flores Salamanca y a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, tal como consta en el auto de las ocho horas con cinco minutos del día veintinueve de abril de dos mil diecinueve, proveído por este tribunal en las presentes diligencias de aceptación de herencia testamentaria promovidas por el licenciado Adolfo Navas Flores, en el carácter de Apoderado General Judicial de las personas antes mencionadas; asimismo, de forma conjunta con la señora DOLORES DE LA PAZ BARAHONA DE ÁLVAREZ, a quien se le tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor Salvador Flores Salamanca y a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, tal como consta en el auto de las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de octubre de dos

mil diecinueve, proveído por este tribunal en las presentes diligencias de aceptación de herencia testamentaria promovidas por el licenciado Adolfo Navas Flores, en representación de todas las personas antes mencionadas.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día tres de febrero de dos mil veinte.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZA UNO) SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051017-3

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las ocho horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor SANTOS DE JESUS BELTRAN, hecho ocurrido el día veintiséis de abril de dos mil dieciséis, en Colón, lugar de su último domicilio, de parte de la señora ANA GLORIA RODRIGUEZ ROSALES, en calidad de conviviente sobreviviente y de cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a las señoras VIRGINIA LISSETH BELTRAN RODRIGUEZ y VANESSA YAMILETH BELTRAN RODRIGUEZ, como hijas del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas del día veinte de febrero de dos mil veinte.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051024-3

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las once horas con veintiocho minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veinte. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día catorce de mayo de dos mil trece, siendo originaria de San Francisco Chinameca, La Paz y con último domicilio en Cuscatancingo, dejó la causante señora MARIA EDUBIJES MORAN, MARIA EDUVIGES MORAN, MARIA MARTINEZ MORAN y MARIA MARTINEZ con DUI: 02569399-1 y NIT: 0809-011134-102-6, de parte de: YANIRA

DEL TRANSITO PEREZ DE RUIZ, con DUI: 02141047-2 y NIT: 0614-140862-014-7, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores CARLOS RAMON PEREZ MARTINEZ, JOSE ALBERTO PEREZ MARTINEZ y JULIO CESAR PEREZ MARTINEZ.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez dos: Delgado, a las once horas con cincuenta y ocho minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veinte.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051089-3

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas con veintiséis minutos del día catorce de enero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, el día tres de noviembre de dos mil dieciséis, dejó el señor RUBEN ANGEL VASQUEZ CRUZ conocido por RUBEN VASQUEZ CRUZ y por RUBEN VASQUEZ, de parte de la señora ANA DOLORES GONZALEZ DE VASQUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y de los señores FRANCISCO RUBEN VASQUEZ GONZALEZ, ALBERTO ERNESTO VASQUEZ GONZALEZ, JUAN MARTIN VASQUEZ GONZALEZ y ANA ISABEL VASQUEZ DE AYALA, en su calidad de hijos del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las quince horas con seis minutos del día catorce de enero de dos mil veinte.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051106-3

OSCAR DANIEL ARANA ARÉVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas del día veinte de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurri-

da a las quince horas del día diez de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en el Cantón El Suncita, Caserío Las Marías, de Acajutla, Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor Juan Ramón Coto Coto conocido por Juan Ramón Coto, de parte del señor Nicolás Carbajal Orellana, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Rosario del Carmen Coto de Rodríguez y Juan de Jesús Coto Muñoz, en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado; por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las diez horas quince minutos del día veinte de febrero de dos mil veinte.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051113-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciocho minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dos horas y veinte minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil siete, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo su último domicilio el de esta ciudad, dejó el señor GUILLERMO ANTONIO PEREZ CUSTODIO, de parte de la señora MIRNA ELIZABETH TREJO VIUDA DE PEREZ y del adolescente NELSON IVAN PEREZ TREJO, quien es representado legalmente por su madre señora Mirna Elizabeth Trejo viuda de Pérez, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores LUIS MIGUEL PEREZ TREJO, JOSE ANTONIO PEREZ TREJO y YEIMY BEAYTRIZ PEREZ TREJO, en calidad de hijos del causante, y el segundo en calidad de hijo del causante; a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá el adolescente NELSON IVAN PEREZ TREJO, por medio de su representante legal.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinte minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinte.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051135-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día cinco de febrero de dos mil veinte, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante VIRGILIA SANDOVAL conocida por VIRGILIA CALDERON CORLETO y por VIRGILIA CALDERON quien fue de noventa años de edad, fallecida el día ocho de agosto de dos mil once, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de las señoras GREGORIA ASUNCION CALDERON FLORES y LUCIA ANTONIA CALDERON.- Las expresadas aceptantes lo hacen en calidad de HIJAS de la referida causante, y se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con diez minutos del día cinco de febrero de dos mil veinte.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051138-3

EL MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el licenciado Santiago Isaac Martínez Morales, como representante procesal del señor Pablo Ángel Umaña Amaya, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Julián Umaña, quien fuera de quien fuera de ochenta y tres años de edad, jornalero, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, fallecido el día cuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón San Pedro, del municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente; lugar de su último domicilio; y este día, en expediente referencia HI-219-2019-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de Pablo Ángel Umaña Amaya, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00649952-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria 1001-040449-001-6, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las doce horas cuatro minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veinte.- MASTER ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. F051153-3

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de Febrero del dos mil veinte, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARIO ENRIQUE MENJIVAR VILLEGAS, quien falleció a las dieciocho horas con veinte minutos del día veintinueve de Mayo de dos mil diecinueve, en el Hospital Rosales de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de las señoras MARIA ANGELA VILLEGAS MENJIVAR y MARIA MAGDALENA VILLEGAS MENJIVAR, en calidad de herederas testamentarios del causante.

Se confiere a las herederas declaradas la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de Febrero del dos mil veinte.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051162-3

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cinco minutos del día once de febrero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las doce horas y cincuenta minutos del día veinticinco de septiembre del dos mil diecinueve, en RIVERSIDE UNIVERSITY HEALTH SYSTEM CTR-RIVERSIDE MORENO VALLEY, CALIFORNIA, siendo su último domicilio el de San Salvador, en virtud de haber asentado la partida de defunción en San Salvador, que dejó la señora MARIA SIMONA ALAS BARRERA, de parte de la señora MARIA DE LOS ANGELES ORTEGA ALAS, en su calidad de hija de la causante.

Confírese a la aceptante la señora MARIA DE LOS ANGELES ORTEGA ALAS, la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del C.C.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día once de febrero de dos mil veinte.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051179-3

JOSE OSCAR LACAYO MEYER, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos del día seis de febrero de dos mil veinte, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante MODESTO VELASCO CUBIAS, quien falleció el día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, siendo Ayutuxtepeque, su último domicilio, de parte de la señorita DIANALISSETTE AREVALO VELASQUEZ, en su calidad de sobrina del causante.

Se Confió además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de febrero de dos mil veinte. LIC. JOSE OSCAR LACAYO MEYER, JUEZ UNO DE LO CIVIL. INTO. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051186-3

#### HERENCIA YACENTE

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZ UNO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas con cuarenta minutos del quince de noviembre del dos mil diecinueve, se ha declarado Yacente la Herencia dejada por el causante señor JUAN ANTONIO RAMÍREZ, cédula de identidad personal número uno uno dos cuatro cinco tres cero cinco, ocurrida el día seis de abril de mil novecientos ochenta y tres, en Colonia Harrison, final calle San Martín, casa un mil treinta y seis, San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, y se ha nombrado como Curador de dicha Herencia Yacente al Licenciado CHRISTIAN BARA COUSIN, y quien ha sido debidamente juramentado en dicha calidad, en las Diligencias Varias de Herencia Yacente clasificadas bajo la referencia DVC-10-19, promovido por el abogado JORGE EDGARDO MELÉNDEZ HERNÁNDEZ, en su calidad de apoderado general y especial Judicial del señor HERIBERTO VELÁSQUEZ conocido por HERIBERTO RAMÍREZ VELÁSQUEZ, en consecuencia se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten al Tribunal a deducirlo en el término de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 del Código Civil en relación con el Art. 1164 del Código Civil y los Arts. 14 y 17 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Uno, a las once horas con cincuenta y tres minutos del cuatro de diciembre del dos mil diecinueve.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA, SAN SALVADOR.- LICDA. MONICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C011209-3

#### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor José Fredy Rivas Ramos, de generales conocidas en las presentes diligencias; en carácter de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la señora ANA MARINA RIVAS FLORES, solicitando Título de Propiedad a favor de su representada de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Pasaje Loma Linda, sin número, suburbios del Cantón Jiboa, jurisdicción de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formando por dos tramos: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados treinta y nueve minutos dieciséis segundos Este, distancia de dieciocho punto treinta metros; Tramo dos, Sur ochenta y tres grados cuarenta y siete minutos cero ocho segundos Este, distancia de doce punto dieciocho metros, linda con propiedad de José Inés Flores conocido por Inez Flores antes de Carmen Ardon Madrid o Carmen Ardón; LINDERO ORIENTE, Partiendo del vértice Nor Oriente está formando por tres tramos: Tramo uno, Sur cero cuatro grados veintiséis minutos doce segundos Oeste, distancia de siete punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Norte ochenta y siete grados treinta y nueve minutos cero ocho segundos Oeste, distancia de once punto veinte metros, linda con propiedad de Jaime Rene Romero Herrera, antes de Carmen Ardon Madrid o Carmen Ardón; Tramo tres, Sur dieciocho grados, cuarenta y un minutos dieciséis segundos Oeste, distancia de diecisiete punto cero cero metros, linda con otra propiedad de la titular Ana Marina Rivas Flores, antes de Zoila Flores de Rivas, y antes únicamente de Mercedes Ángel; LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formando por dos tramos: Tramo uno, Norte setenta y un grados dieciocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste, distancia de cinco punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Norte sesenta y nueve grados diecinueve minutos veintinueve segundos Oeste, distancia de once punto setenta y seis metros, linda con propiedad de Hilda Noemí Rivas Flores, antes de Zoila Flores, pasaje o camino vecinal de por medio; y LINDERO PONIENTE, Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos: Tramo uno, Norte once grados cero ocho minutos doce segundos Este, distancia de doce punto veinticinco metros; Tramo dos, Norte cero cinco grados treinta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este, distancia de cinco punto ochenta y tres metros, linda con propiedad de José Inés Flores conocido por Inez Flores, antes de Carmen Ardón Madrid. Así se llega al vértice Nor Poniente que es donde inició la presente descripción. En su interior contiene construcciones de sistema mixto. Inmueble que se valúa en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo obtuvo por compra a Zoila Flores de González de Rivas, y la posesión ejercida sumada a la de los antecesores sobrepasa de ejercerla por diez años de forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida.



Lo que se avisa al PÚBLICO para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, a las nueve horas del día catorce de febrero de dos mil veinte.- SR. JOSE TOMAS CORNEJO MEJIA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. SANTOS ALCIDES GARCIA BARAHONA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v alt. No. C011216-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se presentó la señorita NORA AVELAR GUARDADO, de treinta y seis años de edad, Soltera, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos seis tres nueve tres ocho tres-siete; y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro dos cero-cero tres cero uno ocho tres- uno cero uno-siete; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un Inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio La Vega uno, municipio de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, y se describe: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, de mojón uno a mojón dos, Sur setenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos uno punto sesenta y seis segundos Este con una distancia de veinte punto cero metros, el tramo colinda con propiedad del señor GUADALUPE CHAVARRÍA, con cerco de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo dos, de mojón dos a mojón tres, Sur cuatro grados dos minutos ocho punto setenta y un segundos Este con una distancia de quince punto cero metros, el tramo colinda con propiedad de LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL SAN ANTONIO LOS RANCHOS, con cerco de púas de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo tres, de mojón tres a mojón cuatro, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos uno punto sesenta y siete segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero metros, el tramo colinda con propiedad de la señora TELMA GLORIA BELTRÁN ALAS; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Oriente Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo cuatro, de mojón cuatro a mojón cinco, Norte cuatro grados dos minutos ocho punto setenta y un segundos Oeste con una distancia de quince punto cero metros, el tramo colinda con propiedad del señor GUADALUPE CHAVARRÍA, con cerco de púas y calle vecinal de por medio, y con propiedad de la señora LUISA ORELLANA, con cerco de púas y calle vecinal de por medio. Que dicho inmueble lo adquirió por Compraventa que le hizo a la señora ANTONIA GUARDADO MIRANDA, según escritura número cuatro, libro uno, celebrada en la ciudad de Chalatenango, a las diez horas del día veinte de enero del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario ISMAEL IBAN SEGURA JIMÉNEZ. El inmueble anteriormente descrito carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz respectivo, por lo que solicita Diligencias de TÍTULO DE PROPIEDAD, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie más, valorado en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Por lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil diecinueve.- SAUL MARIN ABREGO, ALCALDE MUNICIPAL.- MIGUEL SERRANO AYALA, SECRETARIO MUNICIPAL

3 v. alt. No. F051075-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Lic. Mauricio Antonio Rivera, actuando en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA DEL SOCORRO RIVERA DE LOPEZ, mayor de edad, Casada, Profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis uno ocho nueve seis dos - cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero siete cero nueve - cero seis cero tres cinco cinco - cero cero - uno; solicitando título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Agustín, Calle Primera Poniente y Avenida Quinta Norte, Número treinta y siete de la jurisdicción de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán; con una superficie de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: trece punto cuarenta y siete metros con rumbo Sur ochenta grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y ocho punto treinta y un segundos, lindado con terreno de José Aurelio Marroquín; AL ORIENTE: veinte punto cincuenta y un metros con rumbo Sur trece grados cincuenta y cinco minutos treinta punto setenta y nueve segundos Oeste, lindado con terreno Ana Isabel Rivera Elena; AL SUR: doce punto veintitrés metros con rumbo Norte setenta y ocho grados treinta y tres minutos treinta y cuatro punto ochenta y un segundos Oeste, lindado con terreno de Elma Alicia Calderón de Olivares, cruzando la Primera Calle Poniente; y AL PONIENTE: diecinueve punto noventa y tres metros con rumbo Norte diez grados veintisiete minutos treinta y ocho punto cero ocho segundos Oeste, lindado con terrenos de Miguel Ángel Pérez Moreno y Herminia Galindo Viuda de López, cruzando la Quinta Avenida Norte. El inmueble descrito anteriormente lo ha adquirido por compra que le efectuó a Refugio Ortiz, de oficios domésticos, de este domicilio, quien ya falleció, por medio de Escritura Pública, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dieciocho de octubre del año mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios Notariales del Doctor José Manuel Chávez; por lo que unida la posesión de esta con su antecesora, data por más de diez años consecutivos e ininterrumpidos no es dominante ni sirviendo, no tiene cargas ni derechos reales que le pertenezcan a otra persona, todos los colindantes son de este domicilio y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que hace saber al público en general y para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a los once días del mes de Febrero del año dos mil Veinte.- ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA, ALCALDE MUNICIPAL.- MIRIAN ESTELA MELARA SALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F050980-3

**TITULO SUPLETORIO**

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado FRANCISCO JAVIER GOMEZ COLOCHO, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora FRANCISCA GUADALUPE HERNANDEZ ALVARADO, solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Antonio, caserío Loma del Copinol, sin número, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, marcado catastralmente como parcela número SETECIENTOS DIECINUEVE, del mapa o sector catastral CERO QUINIENTOS QUINCE R DIEZ, de una extensión superficial de trescientos cuarenta y uno punto setenta metros cuadrados, el cual se describe con rumbos, distancias y colindantes de la manera siguiente: AL NORTE: desde el esquinero nor- poniente se mide hacia el oriente con un tramo: Tramo número UNO, con rumbo Sur ochenta y cinco grados treinta y nueve minutos doce segundos Este, y distancia de veinticinco punto cero cinco metros.- colindando con PEDRO GUARDADO, LUCIO GUARDADO MIRANDA, Y SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO DE POR MEDIO. AL ORIENTE, desde el esquinero nor- oriente se mide hacia el sur con tres tramos: Tramo número UNO, con rumbo Sur cero un grados cuarenta y nueve minutos cero un segundos Oeste, y distancia de dos punto sesenta metros; Tramo número DOS, con rumbo Sur, cero siete grados diez minutos treinta y dos segundos Este y distancia de uno punto cuarenta y cinco metros; tramo número TRES, con rumbo Sur cero seis grados cincuenta y tres minutos diez segundos Este, y distancia de nueve punto treinta y seis metros; colindando con PASTORA GUARDADO DE HERNÁNDEZ, LUCIO GUARDADO, PEDRINA HERNÁNDEZ ORELLANA; AL SUR, desde el esquinero sur- oriente se mide hacia el poniente con seis tramos: tramo número UNO, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados treinta minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo número DOS, con rumbo Norte ochenta y cinco grados cero ocho minutos veintidós segundos Oeste y distancia de cuatro punto treinta metros.- Tramo número TRES, con rumbo norte ochenta y siete grados treinta y tres minutos cero siete segundos Oeste y distancia de uno punto sesenta y un metros; Tramo número CUATRO, con rumbo Norte, ochenta y cinco grados veintiséis minutos veinte segundos Oeste y distancia de seis punto treinta y ocho metros; tramo número CINCO, con rumbo norte ochenta y ocho grados cero cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y distancia de nueve punto setenta y seis metros.- Tramo número SEIS, con rumbo Sur ochenta y nueve grados cero un minutos treinta y nueve segundos Oeste y distancia de uno punto veintidós metros; Colindando con IRMA ORTEGA VIUDA DE NAJARRO; y AL PONIENTE, desde el esquinero sur - poniente se mide hacia el Norte con tres tramos: Tramo número UNO, con rumbo Norte cero siete grados diecinueve minutos cero cinco segundos Este, y distancia de tres punto noventa y cinco metros; Tramo número DOS, con rumbo Norte cero cuatro grados cuarenta y un minutos quince segundos Este y distancia de cinco punto cuarenta metros; Tramo número TRES, con rumbo Norte cero un grados veinticuatro minutos veintidós segundos Este, y distancia de cuatro punto treinta metros; Colindando con VICENTE ANTONIO ALAS GUEVARA; Llegando así al esquinero donde dio inicio la descripción. Que dicho inmueble lo adquirió mediante compraventa que le hiciera la señora ANGELA HERNANDEZ DE GARCIA, según Escritura Pública de Compraventa de fecha uno de noviembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notario Jorgelina Aguilar de Cisneros, el cual, no tiene Título de Dominio escrito y carece de antecedente registral, razón por la que no se encuentra inscrito ni es inscribible, y que posee en forma quieta e ininterrumpida el inmueble antes descrito, asimismo no se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona en la actualidad, no es dominante ni sirviente, y no tiene cargas reales que deban respetarse y lo estima en la suma de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se pone en conocimiento del público para los

efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las diez horas veinticinco minutos del día catorce de febrero del año dos mil veinte.- LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051166-3

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2019175443

No. de Presentación: 20190281809

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de ERNESTINA CASTRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra SE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: LA VENTA DE TODO TIPO DE ALIMENTOS PREPARADOS FRIOS Y CALIENTES; BEBIDAS NO ALCOHOLICAS FRIAS Y CALIENTES; REPOSTERIA; SEMITA; GALLETAS; PAN DULCE Y PAN FRANCES.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011171-3

**CONVOCATORIA****CONVOCATORIA****CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la Sociedad CENTRO GINECOLOGICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente CENTRO GINECOLOGICO S.A. DE C.V., de conformidad con su Escritura Social y el Código de Comercio, convoca a sus accionistas a las JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, que se llevará a cabo A LAS DOCE HORAS DEL DIA TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, en el local de la sociedad, ubicado en Colonia Médica, pasaje Doctora Martha Gladis Urbina y Diagonal Doctor Luís Edmundo Vázquez, Quinto piso de su edificio, en esta Ciudad de San Salvador, de conformidad a la siguiente agenda:

**AGENDA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:**

- a. Verificación del Quórum.
- b. Aumento del Capital Social en la parte Variable.
- c. Designación de Ejecutor Especial.

Para que la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, el quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción.

De no haber Quórum en la fecha y hora antes indicada, por este medio se hace SEGUNDA CONVOCATORIA PARA CELEBRAR JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, para LAS DOCE HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, en el mismo lugar, antes indicado.

El quórum necesario para celebrar sesión de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA en la segunda fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el Capital Social. El número de votos necesario para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

En caso de que no sea posible celebrar la sesión de Junta General Extraordinaria por falta de quórum, en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la cual será anunciada posteriormente y además por constituir tercera convocatoria la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas, y que habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones que sean presentes.

San Salvador, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veinte.

DOCTOR JOSE HORACIO IGLESIAS IRAHETA  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA  
CENTRO GINECOLOGICO, S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de la Sociedad CENTRO GINECOLOGICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente CENTRO GINECOLOGICO S.A. DE C.V., de conformidad con su Escritura Social y el Código de Comercio, convoca a sus accionistas a la JUNTA GENERAL ORDINARIA, que se llevará a cabo A LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE en el local de la sociedad, ubicado en Colonia Médica, pasaje Doctora Martha Gladis Urbina y Diagonal Doctor Luís Edmundo Vázquez, Quinto piso de su edificio, en esta Ciudad de San Salvador, de conformidad a la siguiente agenda:

**AGENDA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA**

- I. Verificación del Quórum.
- II. Lectura del acta anterior
- III. Presentación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del año dos mil diecinueve, del Balance General del año dos mil diecinueve, el Estado de Resultados del año dos mil diecinueve, el Estado de Cambios en el Patrimonio al año dos mil diecinueve, y el informe del Auditor Externo del año dos mil diecinueve, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- IV. Elección de Junta Directiva y asignación de sus emolumentos.
- V. Nombramiento de los Auditores Externo y Fiscal para el año dos mil veinte y asignación de sus emolumentos.
- VI. Aplicación de Resultados.

Para que la JUNTA GENERAL ORDINARIA se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada por lo menos, la mitad más una de las acciones y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomaran por la mayoría de los votos presentes.

De no haber Quórum en la fecha y hora antes indicada, por este medio se hace SEGUNDA CONVOCATORIA PARA CELEBRAR JUNTA GENERAL ORDINARIA, para LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, en el mismo lugar, antes indicado.

Si la JUNTA GENERAL ORDINARIA se reúne en la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veinte.

DOCTOR JOSE HORACIO IGLESIAS IRAHETA  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA  
CENTRO GINECOLOGICO, S.A. DE C.V.

## CONVOCATORIA

El infrascrito Administrador Unico y Representante Legal de la Sociedad PROFILAXIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, conforme lo establece la Ley y el Pacto Social de la misma, convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en las oficinas situadas en Condominio Balam Quitzé, Segundo Nivel, Local número 22, Colonia Escalón, San Salvador, el día trece de abril del presente año, de las nueve horas en adelante, la que se desarrollará de acuerdo con la siguiente AGENDA:

- 1o.) ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.
- 2o.) CONOCER DE LA MEMORIA DE LA ADMINISTRACIÓN, EL BALANCE GENERAL, CUADRO DE RESULTADOS, EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO Y EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO, TODO ELLO DEL EJERCICIO DEL AÑO 2019.
- 3o.) APLICACIÓN DE UTILIDADES.
- 4o.) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y AUDITOR FISCAL, Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
- 5o.) AUTORIZACIÓN Y/O RATIFICACIÓN DE OPERACIONES, DE ACUERDO CON EL ARTICULO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
- 6o.) CUALQUIER OTRO PUNTO QUE LA JUNTA GENERAL DECIDA TRATAR Y QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y EL PACTO SOCIAL PUEDA SER CONOCIDO EN ESTA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Para llevar a cabo la Junta General Ordinaria que ahora se convoca en la fecha y hora anteriormente indicada se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora señaladas por este mismo medio se convoca, en Segunda Convocatoria, a los Accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionista el día catorce de abril del dos mil veinte, de las nueve horas en adelante y en el mismo local. La Junta General Ordinaria se podrá instalar cualquiera que sea el número de las Acciones que concurran y los Acuerdos se tomarán con la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinte.-

PROFILAXIS, S.A. DE C.V.

ROBERTO ANTONIO TRABANINO RAMIREZ,  
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad EL GRANJERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, conforme lo establece la Ley y el Pacto Social de la misma, convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en sus oficinas principales situadas en el Boulevard del Ejército Nacional, Kilómetro tres y medio, Cincuenta y cuatro Avenida Sur, Colonia La Chacra, San Salvador, el día veintiocho de abril del año dos mil veinte, de las dieciséis horas en adelante, la que se desarrollará de acuerdo con la siguiente AGENDA:

- 1) ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.
- 2) CONOCER LA MEMORIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL AÑO 2019.
- 3) CONOCER EL BALANCE GENERAL, CUADRO DE RESULTADOS, Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO, TODO ELLO DEL EJERCICIO 2019.
- 4) CONOCER EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO
- 5) APLICACIÓN DE UTILIDADES.
- 6) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL Y AUDITOR EXTERNO, FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
- 7) AUTORIZACIONES A LOS ADMINISTRADORES, GERENTES Y SUS RESPECTIVOS CÓNYUGES, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 275 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
- 8) CUALQUIER OTRO PUNTO QUE LA JUNTA GENERAL DECIDA TRATAR Y QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y EL PACTO SOCIAL PUEDA SER CONOCIDO EN ESTA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Para llevar a cabo la Junta General que ahora se convoca en la fecha y hora anteriormente indicada se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora señaladas por este mismo medio quedan convocados los Accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria el día veintinueve de abril del año dos mil veinte, de las dieciséis horas en adelante y en el mismo local, debiendo celebrarse la Sesión con el número de Accionistas o Representantes que asistan.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinte.-

EL GRANJERO, S.A. DE C.V.

CARMEN ELENA DIAZ BAZAN VIUDA DE SOL,  
PRESIDENTA.



## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "INVERSIONES Y DESARROLLOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.", convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, para lo cual será necesario que estén presentes por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto.

Esta Junta General se celebrará en Hotel Barceló San Salvador, ubicado en Boulevard del Hipódromo y Avenida Las Magnolias, Col. San Benito, San Salvador, a las diecinueve horas del día uno de abril de dos mil veinte.

Si no hubiere Quórum en esta sesión, se celebrará en segunda convocatoria, el día dos del mismo mes y año, a la misma hora y en el mismo lugar, con el número de acciones presentes y representadas que concurran.

## AGENDA

- I. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM
- II. APROBACIÓN DE LA AGENDA
- III. LECTURA DEL ACTA DE LA JUNTA GENERAL ANTERIOR
- IV. MEMORIA DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA
- V. ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DEL EJERCICIO DE 2019.
- VI. INFORME DEL AUDITOR EXTERNO
- VII. APLICACIÓN DE RESULTADOS
- VIII. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FISCAL, ASÍ COMO LA FIJACIÓN DE SUS HONORARIOS.
- IX. ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.
- X. AUTORIZACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN SOCIETARIA DE COLEGIO SAN FRANCISCO.

ANTIGUO CUSCATLÁN, 03 DE MARZO DE 2020.

ING. CARLOS ALEJANDRO VARAONA RENGIFO,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F051150-3

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "CORPORACION EDUCATIVA SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.", convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, para lo cual será necesario que estén presentes por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto.

Esta Junta General se celebrará en Hotel Barceló San Salvador, ubicado en Boulevard del Hipódromo y Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, San Salvador, a las dieciocho horas del día uno de abril de dos mil veinte.

Si no hubiere Quórum en esta sesión, se celebrará en segunda convocatoria, el día dos del mismo mes y año, a la misma hora y en el mismo lugar, con el número de acciones presentes y representadas que concurran.

## AGENDA

- I. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM
- II. APROBACIÓN DE LA AGENDA
- III. LECTURA DEL ACTA DE JUNTA GENERAL ANTERIOR
- IV. MEMORIA DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA
- V. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DEL EJERCICIO DE 2019.
- VI. INFORME DEL AUDITOR EXTERNO
- VII. APLICACIÓN DE RESULTADOS
- VIII. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FISCAL, ASÍ COMO LA FIJACIÓN DE SUS HONORARIOS.
- IX. ADMINISTRACIÓN SOCIETARIA DEL COLEGIO SAN FRANCISCO.

ANTIGUO CUSCATLÁN, 03 DE MARZO DE 2020.

ING. CARLOS ALEJANDRO VARAONA RENGIFO,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F051151-3

## REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Santa Rosa de Lima parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 42722 de la cuenta No. 1802-01-001841-1 extendido por nuestra institución el 02 de octubre de 2010 a nombre de Maria Erlinda Cruz de Guzman o Lidio Guzman Reyes por un monto de Un Mil Trescientos 00/100 dólares, (US \$1,300.00) a 60 días plazo, a una tasa de interés del 1.40%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a este, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de marzo del dos mil veinte.

ROCÍO ESMERALDA CASTILLO GUILLEN,  
SUPERVISORA DE RECLAMOS Y REQUERIMIENTOS.

3 v. alt. No. C011148-3

## AVISO

Caja de Crédito de Santiago Nonualco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida El Progreso y Calle Francisco Gavidia No 18, Barrio San Juan de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITOS A PLAZO FIJO NUMERO CERO CERO SEIS OCHO DOS SIETE, solicitando la reposición de dicho certificado por TREINTA MIL 00/100 DOLARES (\$30,000.00), respectivamente. En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santiago Nonualco, 03 de marzo de 2020.

JULIO CESAR RAMÍREZ AVALOS,  
GERENTE GENERAL.

CAJA DE CRÉDITO DE SANTIAGO NONUALCO  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA DE C.V.

3 v. alt. No. C011218-3

**MARCA DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2019181689

No. de Presentación: 20190293951

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO, en su calidad de APODERADO de GRUPO JOTTAGE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO JOTTAGE, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Grupo JottaGe y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011168-3

No. de Expediente : 2020184637

No. de Presentación: 20200299287

CLASE: 44.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ADA ELIZABETH ORELLANA VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y ZAHORY NICOLE RENDERO SERRANO, de nacionalidad SALVADOREÑA y LILIANA MARCELA RIVERA BERDUGO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LAZNUTRIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: ASESORAMIENTO EN NUTRICIÓN; CONSULTORIA EN NUTRICIÓN; ASESORAMIENTO SOBRE DIETÉTICA Y NUTRICIÓN, CONSULTORIA EN NUTRICIÓN Y DIETÉTICA; ORIENTACIÓN DIETÉTICA Y NUTRICIÓN; ORIENTACIÓN EN

MATERIAL DE NUTRICIÓN, ORIENTACIÓN EN MATERIA DE DIETÉTICA Y NUTRICIÓN, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTA NUTRICIONAL, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE COMPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ORIENTACIÓN DIETÉTICA Y NUTRICIONAL; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN NUTRICIONAL SOBRE ALIMENTOS PARA PÉRDIDA DE PESO POR RAZONES MÉDICAS, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN NUTRICIONAL SOBRE BEBIDAS PARA LA PERDIDA DE PESO POR RAZONES MÉDICAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F050989-3

No. de Expediente: 2020185224

No. de Presentación: 20200300467

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ANTONIO CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras RESTAURANTE Las Flores y diseño. Sobre las palabras de uso común que conforman la marca, no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F051046-3

No. de Expediente: 2020185225

No. de Presentación: 20200300468

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ANTONIO CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase RESTAURANTE LOS 7 OLIVOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F051047-3

No. de Expediente: 2020184489

No. de Presentación: 20200298949

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MATCH BALL PRODUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MATCHBALL PRODUCCIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MATCH BALL, traducidas al castellano como: JUEGO DE PELOTAS, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F051056-3

No. de Expediente: 2020185105

No. de Presentación: 20200300256

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO JAVIER CALVO CAMINOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de EDIFICIOS COMERCIALES METROPOLITANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMETSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## CARIBE PLAZA

Consistente en: las palabras CARIBE PLAZA, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F051057-3

No. de Expediente: 2020185104

No. de Presentación: 20200300255

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO JAVIER CALVO CAMINOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL

de EDIFICIOS COMERCIALES METROPOLITANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMETSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## CARIBE PLAZA

Consistente en: las palabras CARIBE PLAZA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F051058-3

No. de Expediente: 2020185106

No. de Presentación: 20200300257

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO JAVIER CALVO CAMINOS, en su calidad de APODERADO de EDIFICIOS COMERCIALES METROPOLITANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## CARIBE PLAZA

Consistente en: las palabras CARIBE PLAZA, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.



La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F051059-3

No. de Expediente: 2020185056

No. de Presentación: 20200300175

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YESICA ESMERALDA RUBIO, en su calidad de APODERADO de PROSPERITY INVESTMENTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SIVAR y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de la palabra SIVAR, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES INMOBILIARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v alt. No. F051168-3

No. de Expediente: 2020185125

No. de Presentación: 20200300289

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ENRIQUE BONILLA ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MINISTERIO CATOLICO LA PROMESA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE FORMACIÓN Y ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F051178-3

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2019183741

No. de Presentación: 20190297213

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ANTONIO PALOMO AYALA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra RETRO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PLANTAS Y FLORES NATURALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011134-3

No. de Expediente: 2019183742

No. de Presentación: 20190297214

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ANTONIO PALOMO AYALA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Fancy flowers y diseño, que se traducen al idioma castellano como Flor Elegante, que servirá para: AMPARAR: PLANTAS Y FLORES NATURALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011135-3

No. de Expediente: 2020184943

No. de Presentación: 20200299967

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de GUTIERREZ ESTRADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUTIERREZ ESTRADA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**CARBOX-DROGUEMED**

Consistente en: la frase CARBOX-DROGUEMED, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011136-3

No. de Expediente: 2014134155

No. de Presentación: 20140197989

CLASE: 28, 35, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GUANGDONG ALPHA ANIMATION AND CULTURE CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**BLAZING TEENS**

Consistente en: las palabras BLAZING TEENS, traducidas al castellano como: Adolescentes ardiendo, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS QUE NO SEAN LOS ADAPTADOS PARA SU USO CON UNA PANTALLA O MONITOR EXTERNO; APARATOS PARA

JUEGOS; JUGUETES EN GENERAL; TROMPOS; TELÉFONOS MÓVILES DE JUGUETE, VEHÍCULOS DE JUGUETE; ROMPECABEZAS; JUEGOS DE MESA; JUEGOS DE CARTAS; PISTAS DE CARRO DE PLÁSTICO. Clase: 28. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; AGENCIAS DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; ADQUISICIONES SERVICIOS PARA TERCEROS [COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS]; CONSULTORÍA DE GESTIÓN DE PERSONAL, LA BÚSQUEDA DE DATOS EN ARCHIVOS INFORMÁTICOS PARA TERCEROS; ALQUILER DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS; ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES PARA FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN DE FERIAS COMERCIALES O CON FINES PUBLICITARIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: LA DIFUSIÓN TELEVISIVA; ENVÍO DE MENSAJES; LA COMUNICACIÓN TELEFÓNICA POR MEDIO DE TELÉFONO CELULAR; COMUNICACIONES POR TERMINALES DE COMPUTADORAS; TRANSMISIÓN DE MENSAJES E IMÁGENES POR MEDIO DE COMPUTADORAS; COMUNICACIONES POR REDES DE FIBRA ÓPTICA; PROVISIÓN DE CHATS POR MEDIO DE INTERNET; LA TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DIGITALES; SERVICIOS DE VIDEOCONFERENCIA; INFORMACIÓN SOBRE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INSTRUCCIÓN; ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DE EDUCACIÓN O ESPARCIMIENTO; PUBLICACIÓN DE LIBROS; PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LIBROS Y PERIÓDICOS EN LÍNEA; PROVISIÓN DE PUBLICACIONES EN LÍNEA NO DESCARGABLES; PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS DE VIDEO; SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA DESDE UNA RED INFORMÁTICA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011149-3

No. de Expediente: 2019181870

No. de Presentación: 20190294309

CLASE: 01, 05, 31, 35, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO de UPL Limited, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES Y PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA, ADITIVOS QUÍMICOS PARA FUNGICIDAS E INSECTICIDAS, CONSERVANTES DE FLORES, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA SILVICULTURA, FÓSFORO. Clase: 01. Para: AMPARAR: PESTICIDAS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, VERMICIDAS, RODENTICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: SEMILLAS, PLÁNTULAS, PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, FRUTAS FRESCAS Y SEMILLAS DE HORTALIZAS, PLANTAS NATURALES Y FLORES. Clase: 31. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN COMERCIAL; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; TRABAJOS DE OFICINA; COMERCIO MINORISTA EN LÍNEA Y AL POR MAYOR RELACIONADOS CON EL CAMPO DE LA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE AGROQUÍMICOS, SEMILLAS Y OTROS PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA AGRICULTURA, PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES, PRODUCTOS QUÍMICOS INTERMEDIOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS ESPECIALIZADOS, Y SOLUCIONES DE PROTECCIÓN DE CULTIVOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FACILITACIÓN DE FORMACIÓN; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; ORIENTACIÓN VOCACIONAL. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS VETERINARIOS; CUIDADOS HIGIÉNICOS Y DE BELLEZA PARA SERES HUMANOS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011150-3

No. de Expediente : 2019182177

No. de Presentación: 20190294739

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO de Shenzhen Voxtech Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Climate Smart Technology

Consistente en: la expresión Climate Smart Technology, que se traduce al castellano como Tecnología climáticamente inteligente. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se

## Xtrainerz

Consistente en: la palabra Xtrainerz, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS DE MEMORIA PARA COMPUTADORA; ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGABLES; SOFTWARE PARA

COMPUTADORA; GAFAS INTELIGENTES; MÓDULOS DE MEMORIA; RELOJES INTELIGENTES; TELÉFONOS INTELIGENTES MONTADOS EN LA MUÑECA; TELÉFONOS INTELIGENTES EN LA FORMA DE UN RELOJ; AURICULARES; MEGÁFONOS; MICRÓFONOS; BOCINAS PARA ALTAVOCES; AUDÍFONOS; REPRODUCTORES DE MEDIOS PORTÁTILES; AURICULARES DE REALIDAD VIRTUAL; AURICULARES INALÁMBRICOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; REPRODUCTORES DE MP3; REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES; AURICULARES DE MÚSICA; EARBUDS; ALTAVOCES INALÁMBRICOS; AURICULARES PARA JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL; BRAZALETES CON CONEXIÓN [INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN]; GAFAS ANTIRREFLEJOS; TAPONES DE OREJA PARA BUCEADORES; GAFAS PROTECTORAS PARA DEPORTES; GAFAS A PRUEBA DE POLVO; ANTEOJOS; AROS PARA LENTES; MONTURAS DE GAFAS; ESTUCHES PARA GAFAS; GAFAS DE SOL; GAFAS 3D; GAFAS PARA CICLISTAS; GAFAS DEPORTIVAS; MARCOS PARA GAFAS Y GAFAS DE SOL; BATERÍAS ELÉCTRICAS; CARGADORES USB; EQUIPOS DE CARGA DE BATERÍAS; BATERÍAS DE IONES DE LITIO; GAFAS DE NATACIÓN; STANDS ADAPTADOS PARA TELÉFONOS MÓVILES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011151-3

No. de Expediente: 2019182178

No. de Presentación: 20190294740

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO de Shenzhen Voxtech Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## AEROPEX

Consistente en: la palabra AEROPEX, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS DE MEMORIA PARA COMPUTADORA; ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGABLES; SOFTWARE PARA COMPUTADORA; GAFAS INTELIGENTES; MÓDULOS DE MEMORIA; RELOJES INTELIGENTES; TELÉFONOS INTELIGENTES MONTADOS EN LA MUÑECA; TELÉFONOS INTELIGENTES EN LA FORMA DE UN RELOJ; AURICULARES; MEGÁFONOS; MICRÓFONOS; BOCINAS PARA ALTAVOCES; AUDÍFONOS; REPRODUCTORES DE MEDIOS PORTÁTILES; AURICULARES

DE REALIDAD VIRTUAL; AURICULARES INALÁMBRICOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; REPRODUCTORES DE MP3; REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES; AURICULARES DE MÚSICA; EARBUDS; ALTAVOCES INALÁMBRICOS; AURICULARES PARA JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL; BRAZALETES CON CONEXIÓN [INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN]; GAFAS ANTIRREFLEJOS; TAPONES DE OREJA PARA BUCEADORES; GAFAS PROTECTORAS PARA DEPORTES; GAFAS A PRUEBA DE POLVO; ANTEOJOS; AROS PARA LENTES; MONTURAS DE GAFAS; ESTUCHES PARA GAFAS; GAFAS DE SOL; GAFAS 3D; GAFAS PARA CICLISTAS; GAFAS DEPORTIVAS; MARCOS PARA GAFAS Y GAFAS DE SOL; BATERÍAS ELÉCTRICAS; CARGADORES USB; EQUIPOS DE CARGA DE BATERÍAS; BATERÍAS DE IONES DE LITIO; GAFAS DE NATACIÓN; STANDS ADAPTADOS PARA TELÉFONOS MÓVILES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011152-3

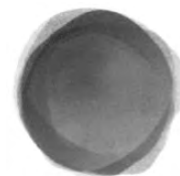
No. de Expediente: 2019179921

No. de Presentación: 20190290860

CLASE: 01, 05, 31, 35, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO de UPL Limited, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como UPL Logo circular, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES Y PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA, ADITIVOS QUÍMICOS PARA FUNCICIDAS E INSECTICIDAS, CONSERVANTES DE FLORES, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA SILVICULTURA, FÓSFORO. Clase: 01. Para: AMPARAR: PESTICIDAS, INSECTICIDAS, FUNCICIDAS, HERBICIDAS, VERMICIDAS, RODENTICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: SEMILLAS, PLÁNTULAS, PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS



NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, FRUTAS FRESCAS Y SEMILLAS DE HORTALIZAS, PLANTAS NATURALES Y FLORES. Clase: 31. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN COMERCIAL; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; TRABAJOS DE OFICINA; COMERCIO MINORISTA EN LÍNEA Y AL POR MAYOR RELACIONADOS CON EL CAMPO DE LA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE AGROQUÍMICOS, SEMILLAS Y OTROS PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA AGRICULTURA, PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES, PRODUCTOS QUÍMICOS INTERMEDIOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS ESPECIALIZADOS, Y SOLUCIONES DE PROTECCIÓN DE CULTIVOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FACILITACIÓN DE FORMACIÓN; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; ORIENTACIÓN VOCACIONAL. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS VETERINARIOS; CUIDADOS HIGIÉNICOS Y DE BELLEZA PARA SERES HUMANOS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011153-3

No. de Expediente: 2018168883

No. de Presentación: 20180268628

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMENO, en su calidad de APODERADO de TATARELLA DISTRIBUZIONE S.P.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**primadonna**  
COLLECTION

Consistente en: las palabras primadonna COLLECTION y diseño, que se traduce al castellano como Colección Primadonna, que servirá para: AMPARAR: ZAPATOS DE VESTIR, ZAPATOS DEPORTIVOS, BOTAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011154-3

No. de Expediente: 2018168997

No. de Presentación: 20180268821

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de UPL CORPORATION LIMITED, de nacionalidad MAURICIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**ELIXIR**

Consistente en: la palabra ELIXIR, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES Y PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA, ADITIVOS QUÍMICOS PARA FUNGICIDAS E INSECTICIDAS, CONSERVANTES DE FLORES, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA SILVICULTURA, FÓSFORO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011156-3

No. de Expediente: 2015142253

No. de Presentación: 20150215131

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de ERNESTINA CASTRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ERNESTINA CASTRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Santa Eduvigis y diseño. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre las palabras Santa Eduvigis y la forma en cómo se representa el diseño con la combinación

de colores, ya que sobre los elementos denominativos que componen la marca, la protección no se extenderá a dichos elementos contenidos en ella que fuesen de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA; APERITIVOS Y CRUJIENTES HECHOS DE PAN. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011157-3

No. de Expediente: 2015142254

No. de Presentación: 20150215132

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ERNESTINA CASTRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ERNESTINA CASTRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Santa Eduvigis y diseño. Sobre los demás elementos denominativos que conforman la marca, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA; APERITIVOS Y CRUJIENTES HECHOS DE PAN. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011158-3

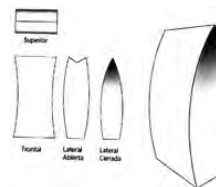
No. de Expediente: 2015142252

No. de Presentación: 20150215130

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO de ERNESTINA CASTRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ERNESTINA CASTRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como ENVOLTORIO TRIDIMENSIONAL SANTA EDUVIGIS, que servirá para: AMPARAR: PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA; APERITIVOS Y CRUJIENTES HECHOS DE PAN. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de febrero del año dos mil dieciocho.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011160-3

No. de Expediente: 2014140572

No. de Presentación: 20140211408

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ERNESTINA CASTRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SANTA EDUVIGIS TOSTADITAS Chile y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA; APERITIVOS Y CRUJIENTES HECHOS DE PAN. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011161-3

No. de Expediente: 2018166100

No. de Presentación: 20180262245

CLASE: 11, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMENÑO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NEW VENT DESIGNS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DR. BROWN'S

Consistente en: la palabra DR. BROWN'S, que servirá para: AMPARAR: ESTERILIZADORES PARA PLATOS; LUCES PARA LA NOCHE ELÉCTRICOS; CALENTADORES EN GENERAL. Clase: 11. Para: AMPARAR: BOLSAS ENFRIADORAS DE BOTELLAS; CEPILLOS PARA LAVAR TRASTOS, TODO TIPO DE RECIPIEN-

TES PARA MEZCLAR; BATIDORAS NO ELÉCTRICAS; VASOS PARA BEBER, PLATOS, TAZONES, TAZAS, DEPÓSITOS DE ALMACENAMIENTO EN GENERAL PARA USO DOMÉSTICO. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011162-3

No. de Expediente: 2011107870

No. de Presentación: 20110148686

CLASE: 03.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMENÑO, en su calidad de APODERADO de HIMALAYA GLOBAL HOLDINGS LTD., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## THE HIMALAYA DRUG COMPANY

Consistente en: la expresión THE HIMALAYA DRUG COMPANY que se traduce al castellano como LA COMPAÑIA FARMACEUTICA HIMALAYA, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, INCLUIDAS LAS PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL ADELGAZAMIENTO, LOCIONES PARA EL BRONCEADO CON FINES COSMÉTICOS, CREMAS PARA USO COSMÉTICO, ACEITES ESENCIALES, CHAMPÚS Y LOCIONES PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011164-3

No. de Expediente: 2011107883

No. de Presentación: 20110148702

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO de Himalaya Global Holdings Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CYSTONE

Consistente en: la palabra CYSTONE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, EXCEPTO LAS PREPARACIONES OFTÁLMICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil diecinueve.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

JOSÉ JOEL VASQUEZ CASTILLO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011166-3

No. de Expediente: 2011107878

No. de Presentación: 20110148696

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO de HIMALAYA GLOBAL HOLDINGS LTD., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## HIMPLASIA

Consistente en: La expresión HIMPLASIA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011167-3

No. de Expediente: 2018170739

No. de Presentación: 20180272378

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO de JIANGSU YONGGANG GROUP CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Jiangsu logo, que servirá para: AMPARAR: ALEACIONES DE ACERO; TIRAS DE ACERO; ACERO EN BRUTO O SEMIELABORADO; METALES COMUNES EN BRUTO O SEMIELABORADOS; ACERO FUNDIDO; FLORACIONES [METALURGIA]; CLAVOS; LINGOTES DE METAL COMÚN; MATERIAL FERROVIARIO DE METAL; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE METAL; HIERRO EN BRUTO O SEMIELABORADO. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011169-3



No. de Expediente: 2018171250

No. de Presentación: 20180273271

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO de Shanghai United Imaging Healthcare Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras UNITED IMAGING y diseño, que se traduce al castellano como IMAGENES UNIDAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; APARATOS DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO; APARATOS DE RAYOS X PARA USO MÉDICO; APARATOS RADIOLÓGICOS PARA USO MÉDICO; APARATOS DE RADIOTERAPIA; TUBOS DE RAYOS X PARA USO MÉDICO; TOMOGRAFÍAS PARA USO MÉDICO; INSTRUMENTOS ULTRASÓNICOS PARA USO MÉDICO; APARATOS E INSTRUMENTOS ISOTÓPICOS PARA DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO; CAMAS, HECHAS ESPECIALMENTE PARA FINES MÉDICOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011170-3

No. de Expediente: 2019175444

No. de Presentación: 20190281814

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO de ERNESTINA CASTRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: ERNESTINA CASTRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras SE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CACAO; CAFÉ; CHOCOLATE EN POLVO; CHOCOLATE EN TABLETA; TODO TIPO DE PAN DULCE INCLUYENDO SEMITA, REPOSTERÍA Y PASTELES, PAN INTEGRAL, PAN DE CAJA, PAN FRANCÉS DE TODO TIPO; BARRAS ENERGÉTICAS HECHAS A BASE DE CUALQUIER TIPO DE ALIMENTOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011172-3

No. de Expediente: 2019178884

No. de Presentación: 20190289173

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de UPL CORPORATION LIMITED, de nacionalidad MAURICIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra XALER y diseño, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES Y PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA, ADITIVOS QUÍMICOS PARA FUNGICIDAS E INSECTICIDAS, CONSERVANTES DE FLORES, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA SILVICULTURA, FÓSFORO. Clase: 01. Para: AMPARAR: PESTICIDAS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, VERMICIDAS, RODENTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011173-3

No. de Expediente : 2019180298

No. de Presentación: 20190291465

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SHENZHEN ZEALOT DIGITAL TECHNOLOGY CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ZEALOT y diseño, que se traduce al castellano como fanático, que servirá para: AMPARAR: RELOJES INTELIGENTES; BATERÍAS ELÉCTRICAS; TELÉFONOS MÓVILES; ARMARIOS PARA ALTAVOCES; AURICULARES; CÁMARAS [FOTOGRAFÍA]; MÁQUINAS DE FACSIMIL; BOBINAS ELÉCTRICAS; RASTREADORES DE ACCIÓN PONIBLES; MÁQUINAS DE PESAJE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011175-3

No. de Expediente: 2019179290

No. de Presentación: 20190289845

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de UPL CORPORATION LIMITED, de nacionalidad MAURICIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **STRIM MTZ**

Consistente en: las palabras STRIM MTZ, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES Y PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA, ADITIVOS QUÍMICOS PARA FUNGICIDAS E INSECTICIDAS, CONSERVANTES DE FLORES, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA SILVICULTURA, FÓSFORO. Clase: 01. Para: AMPARAR: PESTICIDAS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, VERMICIDAS, RODENTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador. veintinueve de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011176-3

No. de Expediente: 2019182004

No. de Presentación: 20190294478

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO de UPL Limited, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **UPDT**

Consistente en: la frase UPDT, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES Y PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA, ADITIVOS QUÍMICOS PARA FUNGICIDAS E INSECTICIDAS, CONSERVANTES DE FLORES, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA SILVICULTURA, FÓSFORO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011178-3

No. de Expediente: 2019182002

No. de Presentación: 20190294476

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO de UPL Limited, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ZEBA

Consistente en: la palabra ZEBA, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES Y PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA, ADITIVOS QUÍMICOS PARA FUNGICIDAS E INSECTICIDAS, CONSERVANTES DE FLORES, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA SILVICULTURA, FÓSFORO, RECUBRIMIENTOS DE SEMILLAS, MODIFICADOR DE SUELOS, GELES DE RAÍZ, RECUBRIMIENTO DE RAÍCES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011179-3

No. de Expediente: 2019180988

No. de Presentación: 20190292738

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERA-

DO de HIMALAYA GLOBAL HOLDINGS LTD., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DIGYTON

Consistente en: la palabra DIGYTON, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011180-3

No. de Expediente: 2019180987

No. de Presentación: 20190292737

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO de HIMALAYA GLOBAL HOLDINGS LTD., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ANXOCARE

Consistente en: la palabra ANXOCARE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011181-3

No. de Expediente: 2019180986

No. de Presentación: 20190292736

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODE-

RADO ESPECIAL de HIMALAYA GLOBAL HOLDINGS LTD., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NEFROTEC

Consistente en: la palabra NEFROTEC, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011182-3

No. de Expediente: 2019180989

No. de Presentación: 20190292739

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMENO, en su calidad de APODERADO de HIMALAYA GLOBAL HOLDINGS LTD., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## IMMUNOL

Consistente en: la expresión IMMUNOL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011183-3

No. de Expediente: 2019180101

No. de Presentación: 20190291097

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMENO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SpeedAgro SRL, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**HiWet**

Consistente en: la palabra HiWet y diseño, que se traduce al castellano como Hola Mojado y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGROQUÍMICOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011184-3

No. de Expediente: 2020184488

No. de Presentación: 20200298948

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ORLANDO MARTINEZ FIGUEROA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VI COFEE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VI COFEE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**PITTI®**  
**CAFFÈ**  
PURE ITALIAN ENERGY®

Consistente en: las palabras PITTI CAFFÈ y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ SOLUBLE Y GRANULADO. Clase: 30.



La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011185-3

No. de Expediente: 2019180615

No. de Presentación: 20190292175

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA PÉREZ, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA PÉREZ, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## XIFAR-X

Consistente en: la expresión XIFAR-X, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011186-3

No. de Expediente: 2019180618

No. de Presentación: 20190292178

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA PÉREZ, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NEDD

Consistente en: la palabra NEDD, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011187-3

No. de Expediente: 2019180619

No. de Presentación: 20190292179

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DIVAX-C

Consistente en: la palabra DIVAX-C, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011189-3

No. de Expediente: 2017162956

No. de Presentación: 20170256139

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ALLOZAR

Consistente en: la palabra ALLOZAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011190-3

No. de Expediente: 2019180627

No. de Presentación: 20190292189

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## KISIN

Consistente en: la palabra KISIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No.C011191-3

No. de Expediente: 2019180629

No. de Presentación: 20190292192

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA PÉREZ, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CENTEX

Consistente en: la palabra CENTEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No.C011192-3

No. de Expediente: 2019180632

No. de Presentación: 20190292195

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA PÉREZ, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA PÉREZ, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DUXEF

Consistente en: la expresión DUXEF, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011193-3

No. de Expediente: 2019180626

No. de Presentación: 20190292188

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA PÉREZ, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA PÉREZ, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DANAC 12

Consistente en: la palabra DANAC 12 y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No.C011194-3

No. de Expediente: 2019180634

No. de Presentación: 20190292197

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA PÉREZ, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA PÉREZ, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TADIX

Consistente en: la palabra TADIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011195-3

No. de Expediente: 2017159976

No. de Presentación: 20170250165

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA PÉREZ, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## KISINEX

Consistente en: la palabra KISINEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011196-3

No. de Expediente: 2019180625

No. de Presentación: 20190292186

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA PÉREZ, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA PÉREZ, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## XIFAX-R

Consistente en: la frase XIFAR-R, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011197-3

No. de Expediente: 2019180624

No. de Presentación: 20190292185

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA PÉREZ, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA PÉREZ, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## AKIRA

Consistente en: la expresión AKIRA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011198-3

No. de Expediente: 2019180623

No. de Presentación: 20190292184

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA PÉREZ, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA PÉREZ, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NEOTREX

Consistente en: la palabra NEOTREX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011499-3

No. de Expediente: 2019182987

No. de Presentación: 20190295935

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME CINCUIR, en su calidad de APODERADO de ALMACENES VIDRI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase POWER PRO y diseño, que se traduce al castellano como Poder Superior, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE HERRAMIENTAS ELECTRICAS Y TALADROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011215-3

No. de Expediente: 2020185086

No. de Presentación: 20200300227

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSA NOEMI RAMIREZ DE MAGAÑA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ESPLendor COSMETICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESPLendor COSMETICOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LAZULI y diseño, que servirá para: AMPARAR: TODA CLASE DE COSMÉTICOS DE USO PERSONAL, PARA PIES Y MANOS O CUERPO, UTILIZABLES EN LA RAMA DE LA BELLEZA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F051084-3

No. de Expediente: 2019183610

No. de Presentación: 20190297026

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de KELLOGG COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NUTRI CARDIO

Consistente en: las palabras NUTRI CARDIO, que servirá para: AMPARAR: CEREALES LISTOS PARA COMER; CEREALES PRO-



CESADOS; CEREALES PARA EL DESAYUNO; BOCADILLOS A BASE DE CEREALES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS A BASE DE CEREALES PARA SER UTILIZADOS COMO ALIMENTOS PARA EL DESAYUNO, BOCADILLOS O INGREDIENTES PARA HACER OTROS ALIMENTOS, A SABER, PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS DERIVADOS DE CERELES; BARRAS DE CEREAL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F051116-3

No. de Expediente: 2018173016

No. de Presentación: 20180276566

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS COOK, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ALL INKLUSIVE

Consistente en: la expresión ALL INKLUSIVE, que se traduce al castellano como TODO INCLUIDO, que servirá para: AMPARAR: CERELES A SABER; PREPARACIONES HECHAS DE CERELES, CERELES PARA EL DESAYUNO, BARRAS DE CEREAL; BOTANAS; HARINAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA

3 v. alt. No. F051118-3

No. de Expediente: 2019183521

No. de Presentación: 20190296890

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERA-

DO de ZHEJIANG REFINE WUFU AIR TOOLS CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PORTA

Consistente en: la palabra PORTA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PISTOLAS PARA PINTAR; MÁQUINAS DE PULVERIZACIÓN DE PINTURA; BOMBAS DE ENGRASE; EQUIPOS DE SEPARACIÓN DE GASES; HERRAMIENTAS DE MANO HIDRÁULICAS; HERRAMIENTAS DE MANO QUE NO SEAN ACCIONADAS MANUALMENTE; PISTOLAS NEUMÁTICAS DE GRAPAS; BOMBAS [MÁQUINAS]; VÁLVULAS [PARTES DE MÁQUINAS]; BOQUILLAS DE PISTOLAS PARA PINTAR; TRANSPORTADORES NEUMÁTICOS; HERRAMIENTAS MANUALES EÓLICAS; MÁQUINAS PARA PINTAR; VÁLVULAS REGULADORAS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F051119-3

No. de Expediente: 2020184059

No. de Presentación: 20200297902

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de ALINTER, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MAGICOSOL

Consistente en: Las palabra MAGICOSOL en mayusculas, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F051121-3